



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13565

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 9 DE FEBRERO DE 2016****577463**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 031-2016-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

**577465**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0033-2016-MINAGRI.-** Modifican el Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio y designan fedatarios

**577466**

**R.M. N° 0034-2016-MINAGRI.-** Delegan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto la facultad de participar en procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales y suscribir los acuerdos conciliatorios, y dictan diversas disposiciones

**577466**

**R.D. N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.-** Suspenden importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de diversos departamentos de Francia y del estado de Indiana de los Estados Unidos de América

**577467**

**Res. N° 018-2016-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del SERFOR

**577468**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 024-2016-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada Aurora, ubicada en el departamento de Loreto

**577469**

##### CULTURA

**R.VM. N° 011-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

**577470**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 108 y 109-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y Bolivia

**577473**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 018-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944

**577474**

**D.S. N° 019-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**577476**

**D.S. N° 020-2016-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**577477**

**D.S. N° 021-2016-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014

**577479**

**R.D. N° 004-2016-EF/51.01.-** Aprueban Directiva "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales"

**577489**

#### EDUCACION

**Anexo D.S. N° 018-2015-MINEDU.-** Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

**577481**

**Res. N° 043-2016-MINEDU.-** Aprueban los "Lineamientos para implementar las acciones de Soporte Pedagógico en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular"

**577485**

#### INTERIOR

**D.S. N° 001-2016-IN.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

**577491**

**R.S. N° 106-2016-IN.-** Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac

**577502**

**R.M. N° 077-2016-IN.-** Delegan facultades del titular de la entidad en funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior

**577502**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 004-2016-JUS.-** Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional, y de profesional y Procurador Público Adjunto Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios **577503**

**RR.SS. N°s. 005, 006 y 007-2016-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español, y disponen su presentación a Argentina y Colombia **577504**

**RR.SS. N°s. 008, 009, 010, 011 y 012-2016-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos mexicano, colombianos y rumano, formuladas por autoridades de EE.UU., España, Rumania y Colombia **577506**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. N° 001-2016-MIMP.-** Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna **577509**

**R.M. N° 025-2016-MIMP.-** Designan representantes alternas de la Ministra, quienes la representarán indistintamente ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016” **577513**

RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 012-2016-RE.-** Delegan en el Ministro de Defensa facultades para que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Explotación de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica **577514**

**R.M. N° 0106/RE-2016.-** Designan representante alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016 **577514**

SALUD

**D.S. N° 004-2016-SA.-** Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios **577514**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 028-2016-TR.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios **577516**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 017-2016-VIVIENDA.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio **577517**

**R.M. N° 021-2016-VIVIENDA.-** Aprueban Directiva General “Lineamientos para el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC” **577518**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Fe de Erratas** Res. N° 393-2015-SERVIR-PE **577519**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Acuerdo N° 008-2016-APN/DIR.-** Aprueban modificación de obras de infraestructura del “Muelle Híbrido MU2”, en el marco del Proyecto Modernización Refinería Talara de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. **577519**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN  
AMBIENTAL PARA LAS  
INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 014-2016-SENACE/J.-** Designan responsable de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE **577520**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 037-2016/SUNAT.-** Sustituyen Anexo de la Res. N° 036-98/SUNAT, que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de Quinta Categoría efectúen el pago del impuesto no retenido o soliciten devolución del exceso **577521**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 011-2016-CE-PJ.-** Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado Titular de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **577524**

**Res. Adm. N° 018-2016-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **577524**

**Res. Adm. N° 019-2016-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican y renombran diversos órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes **577526**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**R.A. N° 052-2016-P-CSJL-PJ.-** Designan Juez Decana de la Corte Superior de Justicia de Lima **577531**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 027-2016-CG.-** Crean la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, modifican la estructura orgánica y aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **577532**

**Res. N° 028-2016-CG.-** Aprueban Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, así como el Cuadro de Puestos **577532**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**RR. N°s. 0018 y 0020-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2015-JEE-LC1/JNE **577533**

**Res. N° 0028-2016-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 010-2015-SE-MDTC, que confirmó procedencia de solicitud de vacancia de regidora del Concejo Distrital de Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto **577539**

**Res. N° 41-A-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa  
**577542**

**Res. N° 0054-2016-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE  
**577543**

**Res. N° 0062-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tomay - Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco  
**577547**

**Res. N° 0063-2016-JNE.-** Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite del proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos y disposiciones complementarias finales de los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133  
**577548**

**Res. N° 0070-2016-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac  
**577548**

**Res. N° 0071-2016-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancaavelica  
**577550**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 652-2016.-** Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero y el Anexo 2 de la Circular N° 184-2015 - Circular de Atención al Usuario  
**577551**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**D.A. N° 002-2016-ALC/MLV.-** Prorrogan primera fecha límite del Régimen del Pronto Pago 2016, contemplada en la Ordenanza N° 231-2016/MDLV  
**577552**

**R.A. N° 074-2016-ALC/MLV.-** Encargan funciones y responsabilidades de Ejecutor Coactivo, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad  
**577553**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 031-2016-PCM**

Lima, 8 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta GE-020/16 de fecha 27 de enero de 2016, el Gerente General de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) cursa invitación al señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, para participar en una serie de reuniones con inversionistas institucionales globales en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 18 y 19 de febrero de 2016;

Que, en el marco de la toma de decisión por parte de Morgan Stanley Capital International (MSCI) sobre la permanencia del Perú dentro del grupo de Mercados Emergentes del Índice MSCI, el Ministro de Economía y Finanzas liderará la delegación peruana en las reuniones a las que se refiere el considerando precedente, exponiendo las fortalezas de nuestro mercado financiero, así como los avances y medidas implementadas respecto a la estrategia de aumento de liquidez del mercado peruano, ante los representantes de Fondos de Inversión Globales, a los que MSCI consultará para la toma de decisión antes mencionada;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las citadas reuniones, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial; cuyos gastos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01— Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 20 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 3 159.72  
- Viáticos (2 + 1 día) : US \$ 1 620.00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, a partir del 16 de febrero de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**1343376-8**

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Modifican el Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio y designan fedatarios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0033-2016-MINAGRI

Lima, 5 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2) del citado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, uno de los requisitos para ser designado fedatario de la entidad es el estar laborando como mínimo dos (02) años en el Ministerio, conforme lo establece el tercer ítem del artículo 5 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA de fecha 19 de setiembre de 2012;

Que, atendiendo a la proximidad de la Transferencia de Gestión del Gobierno Nacional, que conlleva al incremento de las labores y actividades administrativas en la entidad, evidenciándose como necesidad del servicio el continuar desarrollando una óptima prestación de la función administrativa, es necesario designar a fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a las designaciones formalizadas mediante la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINAGRI de fecha 21 de abril de 2014, requiriéndose, como medida urgente de salvaguarda administrativa, modificar el requisito que establece el período mínimo de prestación de servicios para ser designado fedatario, en armonía con la entrada en vigencia de la estructura orgánica prevista en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el tercer ítem del artículo 5 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA de fecha 19 de setiembre de 2012, referido a uno de los requisitos para ser designado fedatario en el Ministerio de Agricultura y Riego, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- REQUISITOS PARA SER FEDATARIO  
(...)

Por ello, los requisitos para ser designado fedatario son:

- Ser trabajador del MINAGRI.
- Tener reconocida capacidad, idoneidad y honradez.
- Estar laborando como mínimo uno (01) año en el MINAGRI”.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, como Fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Asesores de Secretaría General siguientes:

- Señora Mary Marisol Gómez Chuchón.
- Señorita Silvana Zapater Velazco.
- Señor Carlos Alfonso Villar Montalva.

**Artículo 3.-** Los Fedatarios designados en el artículo 1, precedente, desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autentiquen, en el ejercicio oficial de dichas labores.

**Artículo 4.-** Los Fedatarios designados mediante la Resolución Ministerial mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINAGRI de fecha 21 de abril de 2014, continuarán desempeñando dichas funciones, hasta la culminación del plazo de vigencia allí establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1343159-1

**Delegan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto la facultad de participar en procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales y suscribir los acuerdos conciliatorios, y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0034-2016-MINAGRI

Lima, 5 de febrero de 2016

#### VISTOS:

El Memorándum N° 0036-2016-MINAGRI-OGA, de fecha 11 de enero de 2016, del Director General de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 128-2016-MINAGRI-PP, de fecha 11 de enero de 2016, del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la ampliación de las facultades a él delegadas en la Resolución Ministerial N° 0628-2014-MINAGRI; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el párrafo final del artículo 38 del mencionado Reglamento, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece que, para el caso de conciliaciones extrajudiciales, el Titular de la entidad, o la persona a quien efectúe delegación expresa, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y para suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en dicha disposición, facultad que puede ser otorgada al Procurador Público de la entidad, y en ausencia de éste al Procurador Público Adjunto, previa expedición de la resolución administrativa que corresponda;

Que, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en

el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministro de Agricultura y Riego, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el tercer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la misma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0628-2014-MINAGRI, de fecha 17 de noviembre de 2014, se delegó en el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Director General de la Oficina General de Administración y el Procurador Público del MINAGRI, proponen se amplíen las facultades a éste último, otorgándosele además la facultad de proponer fórmulas conciliatorias en representación del MINAGRI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0628-2014-MINAGRI.

**Artículo 2.-** Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes, interviniendo de la siguiente manera:

a) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye los intereses.

b) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, sea mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias y no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos los intereses, previa expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la Entidad.

c) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas de sumas mayores a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, previa resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

**Artículo 3.-** Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar en los procedimientos que inicie el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes, interviniendo de la siguiente manera:

a) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago

indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos los intereses.

b) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, sea mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias y no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos los intereses, previa expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

**Artículo 4.-** Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio a que se refiere el artículo 182 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, previa expedición oportuna del informe elaborado por la unidad orgánica competente de la Oficina General de Administración, el cual servirá de base para la elaboración del informe técnico legal correspondiente, sin perjuicio de las facultades que le corresponden con arreglo a ley.

**Artículo 5.-** Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de designación del árbitro por parte de la Entidad, a que se contraen los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin perjuicio de las facultades que le corresponden con arreglo a ley.

**Artículo 6.-** El Procurador Público deberá informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1343159-2**

**Suspenden importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de diversos departamentos de Francia y del estado de Indiana de los Estados Unidos de América**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

08 de febrero de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 004 y 005-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ, de fechas 27 y 29 de Enero de 2016 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia

sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Ley N° 25902, crea, entre otros, como Organismos Públicos descentralizado, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo de la norma antes acotada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el literal a) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2005-AG-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2005, se resuelve declarar al Perú como País libre de Influenza Aviar;

Que, mediante INFORME-0004-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 27 de enero de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal manifiesta que Francia ha confirmado la presencia de la enfermedad de Influenza Aviar Altamente Patógena H5N1, H5N2, y H5N9 en aves de corral en los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne, por lo que recomienda suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes de los departamentos afectados por Influenza Aviar Altamente Patógena.

Que, mediante INFORME-0005-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 29 de enero de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal manifiesta que el estado de Indiana de los Estados Unidos de América ha confirmado la presencia de la enfermedad de Influenza Aviar Altamente Patógena H7N8 en aves de corral, por lo que recomienda suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes del mencionado estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Decreto Supremo N° 051-2000-AG; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de

Influenza aviar, procedentes de los departamentos de Dordogne, Gers, Landes, Pyrénées-Atlantiques, Hautes-Pyrénées, Haute Vienne, Lot y Haute-Garonne de Francia.

**Artículo 2°.-** Suspender por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles, huevos SPF, carne de aves y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo de Influenza aviar, procedentes del estado de Indiana de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3°.-** Quedan cancelados todos los permisos sanitarios de importación de los productos mencionados en los artículos precedentes de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 4°.-** De acuerdo a la información que se reciba de la Autoridad Sanitaria de Francia y de los Estados Unidos de América, el SENASA podrá reducir o ampliar el periodo de suspensión para la importación de las mercancías antes mencionadas.

**Artículo 5°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1343063-1

## Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del SERFOR

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2016-SERFOR-DE

Lima, 8 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI se modifica, entre otros, los artículos 6 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, incorporando la Oficina de Tecnologías de la Información como unidad orgánica de la Secretaría General y derogando el literal q) del artículo 31, el artículo 32 en el extremo de considerar a la Oficina de Informática dentro de la estructura de la Oficina General de Administración;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 076-2014-SERFOR-DE, se designó al ingeniero Max Elgrer Lázaro Taico en el puesto de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, con carta de fecha 5 de febrero de 2016, el servidor en mención ha presentado su renuncia al cargo, viéndose por conveniente aceptar la misma y designar al ingeniero Jesús Nicolás León Lamas en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del SERFOR;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo

007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Max Elgrer Lázaro Taico al cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a partir del 9 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 9 de febrero de 2016, al ingeniero Jesús Nicolás León Lamas en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1343252-1

**AMBIENTE**

**Reconocen el Área de Conservación Privada Aurora, ubicada en el departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 024-2016-MINAM**

Lima, 5 de febrero de 2016

Visto, el Oficio N° 557-2015-SERNANP-J de 31 de diciembre de 2015, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Jorge Leónidas López Tello y la señora María Albertina Silva Mondoñedo de López sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Aurora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 007664, N° 023881 y N° 032874, presentados ante el SERNANP, el señor Jorge Leónidas López Tello y la señora María Albertina Silva Mondoñedo de López solicitan el reconocimiento del Área de Conservación Privada Aurora, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de treinta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (38.9617 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual constituye el área total del predio denominado Parcela N° 01, perteneciente a los solicitantes, ubicada en el distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento de Loreto, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04000309 de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, Oficina Registral de Iquitos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 022-2015-SERNANP-DDE de fecha 25 de agosto del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 1266-2015-SERNANP-DDE de fecha 31 de diciembre del 2015 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Aurora;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Aurora, por un período de veinte (20) años, sobre una superficial total de treinta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos diecisiete metros cuadrados (38.9617 ha), inscrito en la Partida Registral N° 04000309 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, ubicado en el distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Aurora, el conservar los bosques de colina presentes en el Área de Conservación Privada Aurora, que albergan biodiversidad representativa y que contribuyen a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en el ámbito.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Aurora constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Aurora, por un período de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1343052-1

## CULTURA

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2016-VMPCIC-MC

Lima, 5 de febrero de 2016

Vista la solicitud de fecha 24 de agosto de 2015, realizada por el señor Congresista de la República Ramón Kobashigawa Kobashigawa y el Informe N° 000012-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de agosto de 2015, realizada por el señor Congresista de la República Ramón Kobashigawa Kobashigawa, se presenta el expediente elaborado por el señor Ramón Kobashigawa Kobashigawa, el arquitecto Julio Baba Nakao, la abogada Nelly María de los Milagros González Figueroa y la especialista en Ciencias Políticas Flory Lourdes Sánchez Amaya; con el apoyo y la participación de la Hermandad de San Francisco de Asís de Huamachuco, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000019-2016-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000012-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la ciudad de Huamachuco, capital del distrito del mismo nombre, se ubica en la provincia de Sánchez Carrión, en el departamento de La Libertad. Se trata de una ciudad andina que se encuentra aproximadamente

a 184 kilómetros de la ciudad de Trujillo y a unos 3 kilómetros de uno de los sitios arqueológicos más importantes y extensos del Perú, el complejo arqueológico de Marcahuamachuco, ubicado sobre la cima del cerro del mismo nombre.

Que, San Francisco de Asís, santo de la religión católica, conocido como “El santo de los pobres” y cuya imagen es símbolo de humildad, desprendimiento material y caridad con las personas más necesitadas, es considerado como el santo patrón de la población urbana de Huamachuco, así como su protector. La imagen de San Francisco de Asís de Huamachuco lleva una calavera en la mano izquierda como símbolo de vida eterna y en la mano derecha un crucifijo, símbolo del cristianismo.

Que, la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco se realiza entre los meses de setiembre y octubre de cada año; iniciándose el segundo domingo de setiembre con la tradicional *Parada de Gallardete* y finalizando el último sábado de octubre. La Hermandad de San Francisco de Asís de Huamachuco, fundada el 08 de octubre de 1923, es una de las organizaciones más representativas y cohesionadoras de la ciudad de Huamachuco, y es la encargada de organizar y conducir las actividades que se realizan como parte de esta festividad, en coordinación con las autoridades religiosas y con el apoyo de diversas instituciones locales y la comunidad de fieles. En su interés por fortalecer la devoción a San Francisco de Asís, la Hermandad cumple con las funciones de garantizar la realización de la fiesta cada año y, eventualmente, organizar actividades de ayuda social para las personas más necesitadas. La fiesta se solventa básicamente gracias a donaciones voluntarias de instituciones locales y familias de devotos. Para la organización de las actividades de la festividad, existen 18 comisiones, entre las cuales están la Comisión de Parada de Gallardete; la Comisión de castillos, bombardas y avellanas; la Comisión de hábito y arreglo de andas; la Comisión de afiches y programas; la Comisión de deporte; la Comisión de alfombras; la Comisión de carros alegóricos; la Comisión de camaretazos; la Comisión de bandas de música; la Comisión de novenas y misa central; la Comisión de verbena; la Comisión de altares; entre otras. Estas comisiones trabajan bajo la supervisión de los directivos de la Hermandad de San Francisco de Asís, cuyos miembros son en su mayoría pobladores de la ciudad de Huamachuco.

Que, en la Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco sobresale la multitudinaria presencia de los *Negritos*, personajes importantes de esta celebración religiosa que le dan un sello peculiar a la tradición. De ahí que los portadores se refieren también a esta celebración como la *fiesta de Tayta Pancho y sus Negritos*. La palabra “*tayta*” proviene del quechua y en castellano significa “padre”, y “Pancho” es el apelativo afectuoso para las personas llamadas Francisco. Cabe señalar que, siguiendo la tradición andina, llamar a una imagen considerada sagrada de esta manera, es además una usual forma de humanizar a lo divino para así poder sentirlo más cerca.

Que, la relación de los *Negritos* con San Francisco de Asís se explica por una tradición oral local según la cual, en la época de la Colonia, un capitán español tenía un esclavo afro descendiente al cual le tenía un especial afecto. En aquel entonces, una epidemia de tifus habría llegado al pueblo y el esclavo cayó enfermo y murió, por lo cual el español lloró inconsolablemente y encomendó el alma del esclavo a San Francisco de Asís, de quien el capitán era devoto. La madrugada siguiente, alguien tocó la puerta de la casa del capitán, este fue a abrir y encontró a su esclavo con vida. Cuenta la historia que este hecho milagroso se dio un 4 de octubre, día de San Francisco de Asís, por lo cual fue interpretado como un milagro del santo. La noticia del suceso milagroso se extendió por todo el pueblo de Huamachuco y a partir de ese día la epidemia empezó a desaparecer y volvió la tranquilidad a la población. Desde entonces, el capitán español prometió asistir a la procesión con su esclavo resucitado cada 4 de octubre. Cuando el esclavo negro falleció, la población, recordando su presencia, empezó a pintarse de color negro el rostro, las manos y los pies, para asistir a las procesiones de San Francisco de Asís. Esta costumbre fue arraigándose en la población y ante la gran cantidad de devotos se instauraría en Huamachuco la Hermandad de San Francisco de Asís.

Que, los miembros de la Hermandad, tanto hombres como mujeres, son quienes interpretan a los *Negritos*. La vestimenta de los *Negritos*, tanto para varones, como para mujeres y niños, consiste en un pantalón corto negro; camisa o polo negro; capa marrón ribeteada con tela blanca que llega hasta la altura de la pantorrilla; boina o gorra marrón de la cual pende a la altura de la frente un crespón blanco; y un pañuelo blanco doblado en forma de triángulo que se porta sobre los hombros y cuelga por la espalda. Van descalzos y llevan un clavel rojo en la boca. Según refieren los devotos de San Francisco de Asís, el color marrón de la capa y de la boina representa al color marrón de la túnica de San Francisco de Asís, el color blanco simboliza el mensaje de paz que la Hermandad pregona y el clavel rojo en la boca simboliza la esperanza de una vida eterna. Además, los *Negritos* se untan el rostro, el cuello, las orejas, los brazos, las piernas y los pies con una mezcla de vaselina y un tinte seco de color negro, llamado “humo de pez”. Participan también como parte de los *Negritos* algunos bebés y ancianos de Huamachuco, a quienes solo se les pinta una cruz de color negro en la frente.

Que, la festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco se inicia el segundo domingo de setiembre con la tradicional *Parada de Gallardete*, acto ritual que se realiza en esta como también en otras festividades de la zona, y que tiene un gran significado para la población. Para esta actividad, se utiliza el tronco de un árbol de aproximadamente 35 metros de altura y que está pintado de blanco y marrón, colores simbólicos que se vinculan a San Francisco de Asís. Desde el amanecer, los miembros de la Hermandad llevan el tronco desde su lugar de origen, en las afueras de la ciudad, hasta la plaza de Huamachuco. El traslado se realiza en compañía de la música de las bandas y en el trayecto los devotos comparten con los cargadores comidas y bebidas en un ambiente festivo. El tronco llega a la plaza del pueblo pasado el mediodía, es recibido con salva de cohetes y la algarabía de la población y es bendecido por el sacerdote del pueblo en la puerta de la catedral de Huamachuco, también llamada Iglesia de San Agustín de Huamachuco. En la parte alta de este mástil se coloca un gallardete de aproximadamente 7 metros de largo, el cual tiene también los colores marrón y blanco. El mástil con el gallardete se coloca erguido a un lado de la Plaza de Armas de Huamachuco. La *Parada de Gallardete*, al son de la música de la banda y el sonido de fuegos artificiales, está a cargo de los *Negritos*, quienes reciben apoyo de otros devotos. En el acto participan también las autoridades de Huamachuco y una multitud de fieles. El mástil erguido con el gallardete atado, en la plaza de la ciudad, significa para la población que el pueblo está de fiesta.

Que, para los portadores de esta tradición, la *Parada de Gallardete* es un acto simbólico de fertilidad y de renovación cíclica de la vida que tendría como antecedentes los cultos de fertilidad de la tierra realizados en la zona en tiempos prehispánicos. Según el antropólogo, José F. Elías Minaya, esta ceremonia podría equipararse a una gran ofrenda a la madre tierra, costumbre andina ancestral y vigente en muchas partes del país. La *Parada de Gallardete* expresa también la relación del mundo andino con la naturaleza, percibida como ente divino, y por lo tanto da cuenta de una concepción particular de la vida. Asimismo, este acto ritual constituye una apropiación colectiva de este elemento de la naturaleza, que deviene en una acción conjunta de apoyo mutuo. La labor colectiva que conlleva a un beneficio común y que es un principio importante de la cosmovisión andina queda en manifiesto a través de esta acción. Por otra parte, según el antropólogo José F. Elías Minaya, este ritual representa la reproducción de la conexión cósmica entre los tres niveles del espacio o los tres mundos: el subsuelo o inframundo, la superficie y el cielo; renovándose además, a través de esta conexión, las alianzas con las deidades que componen cada uno de estos tres mundos.

Que, el siguiente domingo, por la mañana, los miembros de la Hermandad y representantes de las instituciones de la zona participan de la ceremonia cívica de izamiento de la bandera, que se realiza en la Plaza de Armas de la ciudad. Luego, frente a la catedral, se efectúa la bendición de las mascotas de las familias de Huamachuco, acto que expresa para los devotos el amor de San Francisco de Asís por los animales.

Que, durante los días de la semana siguiente se realizan diversas obras de caridad ofrecidas por familias de devotos y por la Hermandad. Las actividades consisten principalmente en desayunos para los niños de bajos recursos; reparto de víveres a las familias más necesitadas de Huamachuco, muchas de las cuales provienen del campo; y actividades recreativas diversas en la Plaza de Armas de la ciudad. Estos actos de caridad se realizan siguiendo el principio de solidaridad que para sus devotos simboliza la imagen de San Francisco de Asís y que busca promover su Hermandad.

Que, el 3 de octubre, víspera del día central, desde tempranas horas de la mañana, en el local de la Hermandad, se da el recibimiento de diversas bandas de música auspiciadas por familias de devotos y con las cuales se comparte un tradicional desayuno a base de mote y sancocado. Luego, se lleva hacia la catedral de la ciudad el anda en la cual, al día siguiente, saldrá la imagen de San Francisco de Asís en procesión. Al llegar a la catedral, algunos devotos, conocidos como los *devotos oferentes*, entregan a la Hermandad ofrendas para la imagen de San Francisco de Asís, como también para las imágenes de Santo Domingo y la Virgen del Rosario. Las ofrendas consisten principalmente en vestidos, mantos y alhajas para engalanar las imágenes y se entregan a la Comisión de la Hermandad que se encargará de vestirlos. Mientras se cambia a la imagen de San Francisco de Asís dentro de la catedral, algunos fieles ingresan al templo y se reclinan a sus pies, cubriéndose por su manto, para recibir su bendición. También es costumbre, como parte de la tradición, que las madres del pueblo lleven a sus hijos pequeños hasta los pies de la imagen de San Francisco de Asís para encomendarlos al santo patrón. Por la tarde, en las casas de los *devotos oferentes*, se ameniza una celebración a cargo de las bandas de música. Por la noche se celebra en la catedral de Huamachuco la *misa de víspera*, luego, en la Plaza de Armas de la ciudad, se desarrolla un gran baile amenizado por las diversas bandas de música, el cual culmina pasada la medianoche con la quema de castillos de fuegos artificiales.

Que, el 4 de octubre, día central de la festividad, se inicia por la mañana con la música de alegres dianas, interpretadas por las bandas de música, y con el sonido de 21 camaretazos, con los cuales se saluda a San Francisco de Asís por su día. Las instituciones públicas y privadas de la zona elaboran coloridas alfombras de flores en el perímetro de la Plaza de Armas de Huamachuco, sobre las cuales transitará la procesión. Los miembros de la Hermandad, autoridades del pueblo y los devotos en general, asisten a la celebración de la misa en honor a San Francisco de Asís, presidida por el Obispo de la Prelatura de Huamachuco. Se realiza la bendición del hábito del santo patrón, como también de los hábitos de las imágenes de Santo Domingo y de la Virgen del Rosario.

Que, posteriormente, al sonido de tres cohetes, los *Negritos* se concentran en el local de la Hermandad. Luego, bajo la supervisión del Inspector General y los otros inspectores –Directivos de la Hermandad– los *Negritos* se desplazan ordenados en filas hacia el atrio de la catedral, desde donde una comitiva de *Negritos* mayores sale cargando en hombros el anda mayor con la imagen de San Francisco de Asís, mientras se escucha el repique de las campanas de la iglesia. Los *Negritos* mayores son dirigidos por los *inspectores*, quienes portan un látigo para poner disciplina en el desplazamiento y tutelan los cambios de turnos para cargar la imagen. Acompañan al anda mayor de San Francisco de Asís de Huamachuco dos pequeñas andas, una con la imagen de Santo Domingo, cargada por *Negritos* y otra con la imagen de la Virgen del Rosario, cargada por un grupo de mujeres devotas. Las tres andas son de madera y van decoradas con flores. Según los devotos, la participación de la imagen de Santo Domingo en la procesión de San Francisco de Asís, se explica por la relación que en vida ambos habrían tenido. En cambio, la presencia de la Virgen del Rosario en la procesión se explica porque la fiesta de esta Virgen se celebra también en el mes de octubre. La procesión de las tres imágenes recorre lentamente los cuatro laterales de la Plaza de Armas y dura aproximadamente tres horas. Al finalizar la procesión, el anda con la imagen de San Francisco de Asís ingresa a la catedral mirando hacia el pueblo, en medio de un ambiente de júbilo que se expresa con fervientes aplausos de sus devotos. Posteriormente, los *Negritos* realizan bailando el tradicional recorrido de

los altares, en el cual visitan los cinco altares que evocan las cinco llagas de Jesucristo en el suplicio de su muerte y que se ubican en los cinco antiguos barrios de la ciudad. Cada altar consiste en una pequeña mesa situada en la entrada de alguna casa de devotos o en la esquina de una calle, y en la cual se colocan pequeñas réplicas de la imagen de San Francisco de Asís, así como velas y flores. Durante el recorrido de los altares, las mujeres de los cinco barrios invitan a los *Negritos* comida, chicha de jora y *aloja*, bebida típica que consiste en una chicha de maíz fermentada que se elabora a base de maíz negro, clavo de olor, canela y azúcar. Los *Negritos* se detienen a bailar en cada uno de los altares como muestra de su fe a San Francisco de Asís y de gratitud a la familia de devotos que erigió el altar.

Que, cabe señalar que el baile de los *Negritos* no tiene una coreografía definida, es más bien una expresión espontánea de fe y devoción realizada con júbilo y alegría hacia esta imagen y que se manifiesta al son de los huaynos de la sierra norteña, ejecutados por la banda de músicos. Al finalizar su recorrido, frente a la catedral, los *Negritos*, a modo de despedida a San Francisco de Asís, claman al unísono, y con el acompañamiento de la música de la banda y el sonido de los fuegos artificiales: “Tayta Pancho, Tayta Pancho”.

Que, el 5 de octubre por la mañana se celebra una misa, luego de la cual los miembros de la Hermandad se dirigen hacia el cementerio para rendir homenaje y dejar ofrendas florales a los difuntos que en vida fueron miembros de la institución. Luego, los miembros de la Hermandad se dirigen a su local para la realización de una asamblea pública, en la cual la Junta Directiva rinde cuentas de los gastos que efectuó para la festividad y, cada dos años, en esta reunión se elige a la nueva Junta Directiva de la Hermandad de San Francisco de Asís. En esta asamblea, los presentes inscriben sus ofrecimientos y aportes para la fiesta del año entrante, demostrando su compromiso con la continuidad de su tradición. Luego de la asamblea, se invita a los participantes a degustar el tradicional *shámbar*, plato típico de la sierra de la región La Libertad, y que se prepara a base de trigo, habas, arvejas y pellejo de cerdo. La actividad finaliza con un gran baile en el local de la Hermandad.

Que, el tercer domingo de octubre por la mañana se realiza la *Bajada de Gallardete*, a cargo de los miembros de la Hermandad, con el acompañamiento de la banda de música y la participación de la población que se congrega en la Plaza de Armas de Huamachuco. Se realiza la última misa de la fiesta, la cual suele ser ofrecida por la Hermandad de San Francisco de Asís. El mástil descendido es donado por la Hermandad para ser utilizado como leña y el gallardete es llevado al local de la Hermandad para ser guardado junto con los de los años anteriores.

Que, los cuatro sábados del mes de octubre los fieles de San Francisco de Asís de Huamachuco se disfrazan de personajes diversos y visitan los altares en las casas de las familias de devotos en la ciudad. Luego de la visita del último sábado de octubre, se da por concluida la festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco.

Que, la festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco constituye un momento de encuentro entre quienes emigraron a otras ciudades o países y vuelven a Huamachuco con motivo de la fiesta, y la población residente local, reforzando además en ambos grupos el sentido de pertenencia a un mismo espacio cultural. Asimismo, a partir de esta celebración, se renuevan vínculos familiares y de amistad, y la fe se constituye como un eje unificador e integrador que refuerza el tejido social y cohesiona a la población. Por todo ello, esta celebración religiosa congrega a un importante número de fieles, quienes, con sus aportes voluntarios, sostienen la fiesta año tras año permitiendo así su continuidad.

Que, el pueblo de Huamachuco, a través de su devoción religiosa, renueva principios de humildad, caridad y solidaridad. Asimismo, en la festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco convergen elementos de la fe religiosa católica, la tradición andina prehispánica y la historia afro descendiente en la zona; todo lo cual le otorga a esta expresión cultural un sello particular y original que a su vez afianza la memoria colectiva local.

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar

la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad de San Francisco de Asís de Huamachuco*, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por constituir una tradición religiosa que moviliza significativamente a la población, estrechando vínculos, y que conjuga diversos elementos de su cultura e historia, siendo un importante referente de su identidad.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000012-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000012-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al señor Congresista de la República Ramón Kobashigawa Kobashigawa, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la autoridad eclesiástica de la ciudad de Huamachuco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

**1343165-1**

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y Bolivia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 108-2016-DE/SG**

Lima, 5 de febrero de 2016

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 42, del 21 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil.

Que, con Oficio G.500- 0500, del 03 de febrero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, del 09 de febrero de 2016 al 01 de abril de 2017, con la finalidad de participar de un intercambio en la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>,

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 09 de febrero de 2016 al 01 de abril de 2017, con la finalidad de participar de un intercambio en la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

**1343051-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 109-2016-DE/SG**

Lima, 5 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 73 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 02 de febrero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, con Oficio G.500- 0400, del 29 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 de febrero de 2016 al 04 de marzo del 2016, con la finalidad de participar en el viaje de instrucción al litoral (VILIT-2016), lo que permitirá afianzar los lazos de amistad, confianza mutua y reciprocidad existentes entre ambas instituciones.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dieciocho (18) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, del 10 de febrero de 2016 al 04 de marzo del 2016, con la finalidad de participar en el viaje de instrucción al litoral (VILIT-2016), lo que permitirá afianzar los lazos de amistad, confianza mutua y reciprocidad existentes entre ambas instituciones.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1343051-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944**

### DECRETO SUPREMO N° 018-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos; para tal fin, en el literal a) de esa misma disposición se dispone que corresponde al Primer Tramo la implementación inmediata de la nueva Remuneración íntegra Mensual – RIM, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF se fijó el monto de la Remuneración íntegra Mensual – RIM, por hora de trabajo semanal – mensual, correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944, en CINCUENTA Y UN Y 83/100 SOLES (S/ 51,83);

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 033 y 087-2013-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 714 000 000,00) y CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 123 660 283, 00), respectivamente, para ser destinados al financiamiento de la implementación de la RIM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 274-2015-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES (S/ 28 287 501,00), del pliego Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Áncash y Loreto, para completar el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para atender, entre otros, lo señalado en su literal a) relativo al financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; asimismo, en el numeral 21.3 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30372; finalmente, en el numeral 21.4 del artículo bajo comentario se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 432-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del financiamiento de la sostenibilidad, en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Loreto y Ancash, de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; por su parte,

la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 549-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash, para el fin antes señalado; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 2112-2015-MINEDU/SG y 0119-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash y Loreto asciende a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 9 394 714,00), para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 9 394 714,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash y Loreto, para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, de conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 9 394 714,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash y Loreto, para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación  
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA :  
PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago de personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación de Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 561 139,00

PROGRAMA :  
PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 44 699,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 788 876,00

TOTAL EGRESOS 9 394 714,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO : Gobiernos Regionales  
PROGRAMA PRESUPUESTAL0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago de personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 8 561 139,00

PROGRAMA :  
PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

|                                                           |         |                                                                      |              |
|-----------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------|--------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios          |         |                                                                      |              |
| GASTO CORRIENTE                                           |         |                                                                      |              |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales                      |         |                                                                      | 44 699,00    |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |         |                                                                      |              |
| ACTIVIDAD                                                 | 5000683 | : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa |              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios          |         |                                                                      |              |
| GASTO CORRIENTE                                           |         |                                                                      |              |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales                      |         |                                                                      | 76 122,00    |
| ACTIVIDAD                                                 | 5000681 | : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa   |              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios          |         |                                                                      |              |
| GASTO CORRIENTE                                           |         |                                                                      |              |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales                      |         |                                                                      | 302 616,00   |
| ACTIVIDAD                                                 | 5000661 | : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica                       |              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios          |         |                                                                      |              |
| GASTO CORRIENTE                                           |         |                                                                      |              |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales                      |         |                                                                      | 118 214,00   |
| ACCIONES CENTRALES                                        |         |                                                                      |              |
| ACTIVIDAD                                                 | 5000003 | : Gestión Administrativa                                             |              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO1:Recursos Ordinarios             |         |                                                                      |              |
| GASTO CORRIENTE                                           |         |                                                                      |              |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales                      |         |                                                                      | 291 924,00   |
| TOTAL EGRESOS                                             |         |                                                                      | 9 394 714,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo “Transferencia para la sostenibilidad del financiamiento de la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ancash y Loreto”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como

consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1343376-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye pliego presupuestal; destinado a garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización, y las funciones generales y específicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, a través del Informe N° 012-2016-PRODUCE/ OGPP-OP el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, adjunta el Oficio N° 11-2016-SANIPES/ DE de la Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en el que sustenta y solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, destinada a financiar la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento del Servicio de Análisis en los Laboratorios de Referencia del SANIPES, en la Región Lima”, con Código SNIP 318109 , en virtud de lo cual mediante Oficio N° 133-2016-PRODUCE/ SG, el referido Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 8 827 649,00) a favor del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Análisis en los Laboratorios de Referencia del SANIPES en la Región Lima";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 8 827 649,00), a favor del pliego 243: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 8 827 649,00

TOTAL EGRESOS 8 827 649,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 243 : Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración - SANIPES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2266632 : Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia del SANIPES, en la región Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 8 827 649,00

TOTAL EGRESOS 8 827 649,00

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1343376-2

### Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por Resolución Ministerial N° 390-2015-MINCETUR, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2016 del pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y

el Turismo - PROMPERU y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y la Comisión para Coordinar y Supervigilar el Plan Turístico y Cultural PERU - UNESCO - Plan COPESCO Nacional, exclusivamente para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR establece en su artículo 74-S que el Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, mediante Informe N° 022-2016-MINCETUR/SG/OGPPD, la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención al Memorandum N° 18-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE señala que la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional, solicita se gestionen recursos adicionales hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 17 132 652,00), con cargo a los saldos no utilizados de años anteriores de la recaudación por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública no considerados en el presupuesto institucional de apertura, los cuales requieren atender compromisos por los conceptos de liquidaciones, valorizaciones, adelanto directo y de materiales, entregables de expedientes técnicos y estudios de preinversión, inicio de contratos adjudicados y con Buena Pro, en virtud de lo cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Oficio N° 24-2016-MINCETUR/DM, solicita la incorporación de los referidos recursos a su presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 aprobado por la Ley N° 30372, con cargo a los recursos captados por aplicación de la Ley N° 27889, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 17 132 652,00);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 17 132 652,00), a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar proyectos de inversión pública de infraestructura turística, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                                                                     |                                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| INGRESOS                                                                            |                                                                             | En Soles      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios                                      |                                                                             |               |
| 1                                                                                   | : Ingresos Presupuestarios                                                  |               |
| 1.1                                                                                 | : Impuesto y Contribuciones Obligatorias                                    |               |
| 1.1.4                                                                               | : Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales            |               |
| 1.1.4.2                                                                             | : Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales     |               |
| 1.1.4.2.1                                                                           | : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional |               |
| 1.1.4.2.1.1                                                                         | : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional | 17 132 652,00 |
| TOTAL INGRESOS                                                                      |                                                                             | 17 132 652,00 |
|                                                                                     |                                                                             |               |
| EGRESOS                                                                             |                                                                             | En Soles      |
| SECCION PRIMERA : Gobierno Central                                                  |                                                                             |               |
| PLIEGO 035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo                              |                                                                             |               |
| UNIDAD EJECUTORA 004 : Plan COPESCO Nacional                                        |                                                                             |               |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0127 : Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos |                                                                             |               |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios                                    |                                                                             |               |
| GASTO DE CAPITAL                                                                    |                                                                             |               |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros                                           |                                                                             | 17 132 652,00 |
| TOTAL EGRESOS                                                                       |                                                                             | 17 132 652,00 |

1.2. Los proyectos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y sus correspondientes montos, se detallan en el Anexo “Crédito Suplementario para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Turística” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**1343376-3**

**Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o Proyectos de Inversión Pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 500 000 000,00), disponiéndose asimismo que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que los recursos a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el Año Fiscal 2014, en la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a solicitud de su Secretaría Técnica, quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF, el cual ha sido sustituido por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; asimismo,

precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del citado Fondo;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 780 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del citado Fondo, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó, entre otros, la lista de los estudios de preinversión y Proyectos de Inversión Pública de la Convocatoria FONIPREL 2014 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 SOLES (S/ 827 064 730,54), y autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2014 la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron ganadoras de la Convocatoria FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, Mediante Memorando N° 012-2016-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) al 31 de diciembre del 2015, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES Y 19/100 SOLES (S/ 309 959 193,19) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 69/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 85 023 592,69);

Que, mediante Oficio N° 00011-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 3 367 639,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de diversos Gobiernos Locales, cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores

de la Convocatoria FONIPREL 2014 y que han logrado remitir los informes de culminación correspondientes a los convenios de las propuestas ganadoras de los concursos FONIPREL del 2008-I, 2008-II y 2009 respectivamente; De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 3 367 639,00), a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

|                                                                                                                                     |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| INGRESOS                                                                                                                            | En Soles     |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados                                                                                   |              |
| 1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos<br>(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL) | 3 367 639,00 |
| TOTAL INGRESOS                                                                                                                      | 3 367 639,00 |
| EGRESOS                                                                                                                             | En Soles     |
| SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas<br>PLIEGOS: Gobiernos Locales                                                          |              |
| 3 367 639,00                                                                                                                        |              |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados                                                                                  |              |
| Gastos de Capital<br>2.6 Adquisición de Activos No Financieros                                                                      | 3 367 639,00 |
| TOTAL EGRESOS                                                                                                                       | 3 367 639,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades

Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1343376-4

Aprueban Directiva “Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 004-2016-EF/51.01

Lima, 20 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente establecer los procedimientos para el reconocimiento, medición, registro y presentación de información de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo - PPE, que permitan a los usuarios del Sistema de Contabilidad Gubernamental conocer la inversión realizada por la entidad en bienes de PPE, así como los cambios producidos en dicha inversión, a efecto de mostrar la imagen fiel del patrimonio del Estado, en aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28708;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 del 13 de setiembre de 2013, se oficializaron las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), en la que está comprendida la NICSP 16 Propiedades de Inversión, y la NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo; y el artículo 2° de la indicada Resolución Directoral, refiere que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de las NICSP oficializadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2014-EF/51.01 de fecha 23 de diciembre de 2014, se dispuso la difusión del proyecto de Directiva “Tratamiento Contable de Propiedades, Planta y Equipo”, a través del portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas, encargándose a la Dirección de Normatividad el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios y propuestas de los interesados al proyecto, el mismo que ha concluido;

Que, como resultado de dicha evaluación y habiéndose ampliado la vigencia de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 “Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales”, se ha determinado que esta última no se superpone con la normativa propuesta, dado que la acotada Directiva tiene el propósito específico de actualizar el valor de dos clases de bienes patrimoniales: edificios y terrenos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación y vigencia de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 002-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición y registro de los bienes de Propiedades, Planta y Equipo de las entidades gubernamentales", que forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en orden a la implementación progresiva del Módulo SIGA-Patrimonio en cada entidad pública.

**Artículo 2°.- Disposición sobre su aplicabilidad durante la vigencia de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01.**

Dispóngase, que para efecto del registro de edificios y terrenos, esta Directiva es de aplicación en lo que no se oponga a la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 "Metodología para la modificación de la vida útil de edificios, revaluación de edificios y terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión en las entidades gubernamentales".

**Artículo 3°.- Publicación de la Resolución**

Publicar la presente Resolución en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1343081-1

**EDUCACION**

**Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del domingo 20 de diciembre de 2015)

**ANEXO - DECRETO SUPREMO  
N° 018-2015-MINEDU**

**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad del Reglamento**

El presente Reglamento de infracciones y sanciones, en adelante el Reglamento, expedido en el marco de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula las medidas preventivas y la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, referida a: (i) procedimiento sancionador, (ii) tipificación de infracciones administrativas, (iii) criterios de gradualidad, (iv) medidas cautelares y correctivas, y demás aspectos necesarios para la aplicación de sanciones por parte de la SUNEDU en el ámbito de su competencia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Están sujetos al presente Reglamento las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional, así como cualquier otra persona jurídica que deba cumplir las normas bajo competencia de la SUNEDU.

**Artículo 3.- De los principios**

Los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador son los establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 230 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con los principios que rigen a la universidad, señalados en el artículo 5 de la Ley N° 30220.

Adicionalmente, la SUNEDU se encuentra facultada para emitir lineamientos, directivas, guías, y otras normas, así como ordenar medidas preventivas, cautelares y correctivas en atención a su función de normar y supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario y su facultad sancionadora.

**Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Carrera Docente: Es el proceso permanente regulado en la Ley N° 30220 que atraviesan los docentes, que comprende, entre otros aspectos, su admisión mediante concurso público de méritos, así como su promoción y ratificación, sujeta a evaluaciones en función de sus méritos académicos, cuya base fundamental es la calidad académica e intelectual.

b) Cargo Administrativo: Ocupación dentro de la universidad relacionada a la labor administrativa y/o al ejercicio de funciones como autoridad, distintas a la labor académica o a la docencia.

c) Denuncia: Toda comunicación escrita sustentada, en la cual una persona natural o jurídica debidamente identificada informa a la SUNEDU sobre la ocurrencia de hechos relacionados con el servicio educativo superior universitario, y que podrían constituir infracciones conforme al artículo 21 de la Ley N° 30220 y al presente Reglamento.

d) Estados Financieros: Es el registro formal estructurado de las actividades económico - financieras de una universidad, con el fin de expresar su situación y rendimiento financiero, así como los resultados económicos obtenidos en un año fiscal, y cuya presentación se realiza anualmente al término del ejercicio contable.

e) Excedente: Es el resultado positivo, al cierre del ejercicio contable, entre los ingresos y egresos que obtienen las universidades privadas asociativas en el desarrollo de sus actividades.

f) Formación Continua: Actividad de aprendizaje que permite actualizar y mejorar, tanto en aspectos teóricos como prácticos, los conocimientos, las competencias y las aptitudes de los profesionales que han egresado de la universidad, buscando que dicha actividad logre compatibilizar las exigencias del mercado laboral y las demandas sociales con la formación individual del profesional.

g) Gratuidad de la enseñanza: Derecho constitucional que tienen los estudiantes de pregrado de una universidad pública a recibir la educación superior universitaria de manera gratuita para una sola carrera profesional.

h) Hora Lectiva: Período de tiempo destinado a la enseñanza, comprendido entre un mínimo de 45 minutos y un máximo de 60 minutos.

i) Licencia de funcionamiento: Reconocimiento del Estado a la capacidad de la universidad para el desarrollo del servicio educativo superior universitario, es de carácter temporal y renovable con una vigencia mínima de seis años, y es otorgada o denegada por el Consejo Directivo de la SUNEDU.

j) Modalidad de Educación a Distancia: Modalidad de educación en la que los procesos de enseñanza y aprendizaje no se realizan totalmente de manera presencial, sino también de manera no presencial, de forma diferida o simultánea entre los estudiantes por un lado, y los docentes y administradores del sistema respectivo, por otro, facilitada a través de medios tecnológicos de difusión de información, teniendo como objetivo complementar la educación presencial atendiendo a las necesidades de las personas para contribuir a ampliar la cobertura y oportunidades de enseñanza y aprendizaje.

k) Programa Deportivo de Alta Competencia - PRODAC: Servicio que brinda la universidad en la preparación de deportistas para la alta competencia y la mejora de sus niveles de competitividad, que puede realizarse conjuntamente entre dos o más universidades a través de redes interregionales conforme a lo permitido por la Ley Universitaria.

l) Utilidad: Es la diferencia entre los ingresos totales provenientes de sus actividades que correspondan estrictamente a la prestación del servicio educativo y los gastos vinculados a esos ingresos conforme a los principios y normas contables de acuerdo a la Ley General de Sociedades.

#### **Artículo 5.- Prescripción**

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó si fuera una acción continuada. Dicho plazo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador.

Si durante la fase instructora a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanción, o durante la fase sancionadora a cargo del Consejo Directivo, el administrado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Consejo Directivo resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo, en caso de estimarla fundada, disponer las acciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley N° 27444.

### **TÍTULO II MEDIDAS PREVENTIVAS**

#### **Artículo 6.- Medidas Preventivas**

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.

### **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 7.- Inicio del Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio ya sea por propia iniciativa, como resultado de la inspección o como consecuencia del levantamiento de información a cargo de cualquier área de la SUNEDU, así como por una denuncia.

La realización previa de acciones de supervisión no es requisito indispensable para el inicio de dicho procedimiento.

#### **Artículo 8.- Abstención del inicio de un Procedimiento Sancionador**

La Dirección de Fiscalización y Sanción podrá abstenerse de iniciar un procedimiento administrativo sancionador cuando los siguientes requisitos concurran:

- a) Al momento que se detecte la infracción ésta haya sido revertida o subsanada.
- b) La infracción sea considerada leve.
- c) No haya existido afectación a los miembros de la comunidad universitaria ni al Estado.

### **CAPÍTULO I DE LAS DENUNCIAS**

#### **Artículo 9.- De las Denuncias**

Cualquier persona natural o jurídica que conozca de hechos o conductas que, a su juicio, impliquen una infracción a la Ley Universitaria y demás normas complementarias, podrá comunicar dichos hechos por escrito a través de la mesa de partes de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la SUNEDU o a través de la página institucional de la SUNEDU, acompañando la siguiente información y documentación:

a) Nombre y apellidos del denunciante o denominación o razón social, y/o de su apoderado o representante, de ser el caso y domicilio real.

b) Copia del documento de identidad del denunciante y/o del representante legal o apoderado, según corresponda.

c) Poder de representación, de ser el caso.

d) Firma del denunciante o huella digital de no saber firmar o estar incapacitado de poder hacerlo.

e) La dirección del lugar donde el denunciante desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real citado en el literal a).

f) Correo electrónico del denunciante, de manera opcional.

g) Descripción clara de los hechos (acciones u omisiones) materia de denuncia, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que SUNEDU proceda a las investigaciones correspondientes, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación, conforme a lo señalado en el numeral 105.2 del artículo 105 de la Ley N° 27444.

g) Presentación de los documentos que sustenten la denuncia.

h) Identificación de la institución denunciada.

i) Identificación de los potenciales afectados.

#### **Artículo 10.- Subsanación de la denuncia**

En caso la denuncia presentada no cumpla con alguno de los requisitos, la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, a través de la mesa de partes, en un solo acto y por única vez, requerirá al denunciante la subsanación respectiva en un plazo de dos (2) días hábiles, tomando en cuenta el término de la distancia señalado en el artículo 135 de Ley N° 27444, de ser el caso; transcurrido dicho plazo, se considerará como no presentada la denuncia, conforme a lo señalado en el numeral 125.4 del artículo 125 de la referida ley.

Asimismo, si la Dirección de Fiscalización y Sanción al evaluar la denuncia advierte que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual no pudo ser advertido por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario al momento de su presentación, así como si resultara necesario una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, se solicitará la subsanación correspondiente.

#### **Artículo 11.- Calidad del Denunciante**

En el procedimiento administrativo sancionador sólo participan la SUNEDU y la universidad a la que se le imputa el cargo por infracción administrativa. El denunciante es un colaborador en el procedimiento, por lo que no forma parte del procedimiento administrativo sancionador y únicamente tiene derecho a que se le notifique el resultado de la denuncia, conservando la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU la titularidad de la acción de oficio.

### **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS**

#### **Artículo 12.- Del Órgano Instructor**

La Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano instructor encargado de realizar la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de medidas preventivas y propuestas de sanción o archivo del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 13.- Del Órgano Sancionador**

El Consejo Directivo de la SUNEDU es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas; imponer sanciones, así como medidas preventivas; y resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones, actuando para dichos efectos como única instancia administrativa. Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo serán publicadas en la página web de la SUNEDU una vez agotada la vía administrativa.

## **CAPÍTULO III DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 14.- Indagaciones Preliminares**

Las indagaciones preliminares están a cargo de la Dirección de Fiscalización y Sanción con el apoyo de los diferentes órganos de la SUNEDU, según corresponda. Para el cumplimiento de las competencias conferidas en la Ley N° 30220, la SUNEDU podrá realizar visitas a las universidades, requerir y examinar libros, archivos, documentos, y en general, cualquier otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluyendo todos los antecedentes y documentos necesarios para verificar su situación financiera.

Es obligación de las universidades brindar a la SUNEDU las facilidades e información requerida para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 15.- Plazo para el desarrollo de las indagaciones preliminares**

No existe un plazo para realizar indagaciones preliminares, el cual dependerá de la complejidad de cada caso, sin perjuicio del plazo de prescripción recogido en el presente Reglamento.

## **SUB CAPÍTULO I FASE INSTRUCTORA**

### **Artículo 16.- Inicio**

La fase instructora se inicia con la imputación de cargos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 234 de la Ley N° 27444, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 17.- Imputación de cargos**

El oficio de imputación de cargos deberá contener:

- Una descripción clara de los actos u omisiones que constituyan presunta infracción administrativa.
- Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la autoridad competente para imponerlas y la norma que atribuye tal competencia.
- El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.

### **Artículo 18.- Acumulación de Procedimientos**

La Dirección de Fiscalización y Sanción por propia iniciativa, o a solicitud de los administrados, podrá disponer, mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos sancionadores en trámite que guarden conexión.

### **Artículo 19.- Actuación de pruebas**

La Dirección de Fiscalización y Sanción está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio todas las actuaciones probatorias que considere necesarias para la evaluación de los hechos, recabando los documentos, información y demás pruebas que a su criterio sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.

### **Artículo 20.- Presentación de descargos**

La Dirección de Fiscalización y Sanción otorga a los administrados para la presentación de sus descargos un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la imputación de cargos. Excepcionalmente, a solicitud del administrado, el órgano instructor podrá, a su criterio, otorgar una prórroga por única vez por un plazo igual al inicialmente otorgado.

Al cómputo de los plazos establecidos, se agrega el término de la distancia entre el lugar del domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el domicilio de la SUNEDU. El cuadro de términos de la distancia aplicable será el correspondiente a los procesos judiciales.

### **Artículo 21.- Conclusión de la etapa de instrucción**

Recibidos los descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluará las pruebas que sustenten la existencia o no de infracciones tipificadas en el presente Reglamento.

De concluir que existen indicios razonables que acrediten la infracción, la Dirección de Fiscalización y Sanción emitirá un informe al Consejo Directivo el cual contendrá la propuesta de resolución, la cual deberá estar motivada e incluir los siguientes elementos:

- La calificación de las conductas que considere probadas como constitutivas de infracción.
- La evaluación de los descargos y pruebas.
- La norma que prevé la imposición de sanción para dichas conductas.
- La sanción.

Si luego de la evaluación correspondiente, la Dirección de Fiscalización y Sanción considera que no existe infracción, se dejará constancia de este hecho en el informe correspondiente que contendrá la propuesta de resolución y recomendará el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 22.- Medidas Cautelares**

Una vez imputados los cargos, la Dirección de Fiscalización y Sanción podrá proponer al Consejo Directivo la imposición de medidas cautelares que constituyen mandatos de carácter provisional cuya finalidad es garantizar la eficacia de la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, pudiendo ser modificadas o levantadas en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción, cuya vigencia termina con la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

## **SUB CAPÍTULO II FASE SANCIONADORA**

### **Artículo 23.- Fase Sancionadora**

Será competencia exclusiva del Consejo Directivo la determinación de la existencia de infracción, así como la imposición de la sanción que corresponda. La resolución deberá estar debidamente motivada y deberá pronunciarse respecto de la existencia de la infracción y la sanción aplicable.

### **Artículo 24.- Medidas Correctivas**

En la resolución que pone fin al procedimiento sancionador se podrán imponer medidas correctivas que constituyen mandatos de carácter no sancionatorio, que buscan reparar, restaurar, rehabilitar, corregir o compensar la situación alterada como consecuencia de una infracción a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, reponiéndola a su estado anterior.

## **SUB CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 25.- Recursos Administrativos**

Contra la resolución que impone la sanción, medida preventiva, medida cautelar o medida correctiva, el administrado sólo puede interponer recurso de reconsideración al tratarse de un procedimiento en instancia administrativa única, el que deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley N° 27444, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. La presentación del referido recurso no suspende la aplicación de la medida cautelar o correctiva.

## **TÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 26.- Naturaleza de la sanción**

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción tipificada en el presente Reglamento.

### **Artículo 27.- Tipos de sanciones**

Las sanciones que se pueden imponer de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley N° 30220, son las siguientes:

- Multa de 1 a 300 UIT.
- Suspensión de la Licencia de funcionamiento.
- Cancelación de la Licencia de funcionamiento.

**Artículo 28.- Multa**

Sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la SUNEDU en el ámbito de su competencia cuyo monto se determina con arreglo a los criterios de graduación y las escalas previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 29.- Suspensión de licencia de funcionamiento**

Sanción administrativa de carácter temporal impuesta por la SUNEDU que conlleva a la pérdida momentánea de los derechos conferidos al titular de la licencia para el funcionamiento de la respectiva universidad, filial, facultad, escuela o programa de estudios conducente a grado académico o título profesional.

**Artículo 30.- Cancelación de la licencia de funcionamiento**

Sanción de carácter permanente impuesta por la SUNEDU que conlleva a la pérdida definitiva de los derechos conferidos al titular de la licencia para el funcionamiento de la respectiva universidad, filial, facultad, escuela o programa de estudios conducente a grado académico o título profesional.

**Artículo 31.- Sanción por infracción Leve**

Por la comisión de infracciones leves, se impone al infractor una sanción de multa no menor a una (1) UIT y hasta treinta (30) UIT.

**Artículo 32.- Sanción por infracción Grave**

Por la comisión de infracciones graves, se impone al infractor conjunta o alternativamente las siguientes sanciones:

- a) Multa mayor de treinta (30) UIT y hasta cien (100) UIT.
- b) Suspensión de la licencia de funcionamiento.

Al imponerse la sanción de suspensión deberá fijarse el plazo de vigencia de la misma, el cual no podrá exceder de un (1) año.

**Artículo 33.- Sanción por infracción Muy Grave**

Por la comisión de infracciones muy graves, se impone al infractor conjunta o alternativamente las siguientes sanciones:

- a) Multa mayor de cien (100) UIT y hasta trescientas (300) UIT.
- b) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 34.- Registro de Infractores y Sanciones**

La SUNEDU implementa y administra un Registro de Infractores y Sanciones, el que será accesible al público en general y contendrá los datos del infractor, su reincidencia, la infracción cometida, el número y fecha de la Resolución que le impuso la sanción, y la indicación si ha cumplido con el pago correspondiente en el caso de multa.

## CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA SANCIONAR

**Artículo 35.- Competencia de otras entidades**

En caso que la SUNEDU tome conocimiento de presuntas infracciones a las normas sobre libre competencia, competencia desleal y publicidad engañosa, y las que sean materia de protección al consumidor, se pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual para su evaluación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

De igual manera, cuando se estime la existencia de indicios de infracciones, o se presenten denuncias que se refieran a asuntos de competencia de entidades distintas a la señalada en el párrafo anterior, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 36.- Concurso de infracciones**

En el caso de concurso de infracciones, se aplica lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

**Artículo 37.- Criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción**

Para efectos de determinar la sanción aplicable una vez identificada la infracción, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Antecedentes de sanción del infractor.
- b) Circunstancias de la comisión de la infracción.
- c) Daño o perjuicio causado.
- d) Beneficio ilegalmente obtenido por los hechos que motiven la sanción.
- e) Falsedad de la información presentada en la fase instructora o sancionadora.
- f) Colaboración, diligencia u obstrucción en el desarrollo de las investigaciones preliminares o durante la inspección, para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la sanción.
- g) Subsanación voluntaria por parte del posible sancionado con anterioridad a la notificación de imputación de cargos.

**Artículo 38.- Responsabilidad del infractor**

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que se origine por los hechos u omisiones que configure la infracción administrativa.

**Artículo 39.- Antecedentes de sanción**

Son antecedentes del infractor las sanciones que han sido impuestas por la SUNEDU en el ejercicio de sus funciones y que obtuvieron firmeza dentro de los cuatro (4) años anteriores al momento de la comisión de la infracción por sancionar. La evaluación de los antecedentes se realiza en el momento de proponer la sanción correspondiente.

**Artículo 40.- Reincidencia en la Comisión de una infracción**

La infracción leve será considerada como grave, y la grave como muy grave, si el infractor tiene en el Registro de Infracciones y Sanciones, antecedentes de sanción respecto de la misma infracción.

**Artículo 41.- Reducción de la Multa**

El infractor al que se haya impuesto la sanción de multa por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves puede solicitar a la Oficina de Administración de la SUNEDU una reducción del veinticinco por ciento (25%), del monto a pagar, siempre que acredite el cumplimiento, de manera concurrente, de los siguientes requisitos:

- a) No haber interpuesto recurso impugnativo en la vía administrativa, ni demanda contencioso administrativa en la vía judicial, contra la resolución que impone la sanción.
- b) Efectuar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles de impuesta la sanción.

Si con posterioridad el infractor interpone cualquier recurso administrativo, o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

## CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

**Artículo 42.- Ejecución de Resoluciones**

De conformidad con lo establecido en el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N° 27444, la resolución será ejecutiva cuando se ponga fin a la vía administrativa.

**Artículo 43.- Plazo para el pago de las sanciones**

El plazo para el pago de las multas impuestas será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 41 del presente Reglamento.

**Artículo 44.- UIT aplicable para el cálculo de la sanción**

El valor de la UIT aplicable para el cálculo del pago de la multa será el vigente al momento del pago efectivo de la misma, o en la fecha en que se haga efectiva la cobranza coactiva.

**Artículo 45.- Ejecución Coactiva**

A partir del día siguiente de vencido el plazo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento, la SUNEDU podrá ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago de las sanciones, conforme a la normativa vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.- Reglas de supletoriedad**

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 y en la Ley N° 27444.

**Segunda.- Responsabilidad administrativa**

Si a partir de una denuncia, durante el transcurso de las indagaciones preliminares o durante el procedimiento

administrativo sancionador existen indicios razonables de responsabilidad administrativa por parte de uno o más servidores o funcionarios de una universidad pública, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Ley N° 29622 - Ley que modifica la Ley N° 27785 y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, la SUNEDU deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dichos indicios.

**Tercera.- Responsabilidad penal**

Si a partir de una denuncia, durante el transcurso de las indagaciones preliminares o durante el procedimiento administrativo sancionador existen indicios razonables de la comisión de un delito, la SUNEDU deberá poner en conocimiento del Ministerio Público dichos indicios.

**ANEXO**

**TIPIFICACION DE INFRACCIONES A LA LEY N° 30220 - LEY UNIVERSITARIA**

|          | INFRACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | GRAVEDAD  |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1</b> | <b>INFRACCIONES RELATIVAS A NORMAS SOBRE LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
| 1.1      | Ofrecer y/o prestar servicio educativo superior universitario sin contar con licencia de funcionamiento expedida por la SUNEDU o con licencia vencida.                                                                                                                                                                                        | Muy grave |
| 1.2      | Convocar y/o llevar a cabo el proceso de admisión y/o matrícula para prestar servicio educativo superior universitario sin contar con licencia de funcionamiento otorgada por la SUNEDU o con licencia vencida.                                                                                                                               | Muy grave |
| 1.3      | No mantener las condiciones básicas de calidad verificadas en el proceso que dio lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por la SUNEDU mientras dicha licencia se encuentre vigente.                                                                                                                                           | Muy grave |
| 1.4      | No cumplir con comunicar a la SUNEDU de las ampliaciones y modificaciones efectuadas en la sede universitaria, filiales, facultades, escuelas o programas de estudio conducentes a grado académico y/o título profesional, vinculadas a las condiciones básicas de calidad, mientras su licencia se encuentre vigente.                        | Leve      |
| 1.5      | No cumplir con las condiciones básicas de calidad aprobadas por la SUNEDU en las ampliaciones y modificaciones efectuadas en la sede universitaria, filiales, facultades, escuelas o programas de estudio conducentes a grado académico y/o título profesional, mientras su licencia se encuentre vigente.                                    | Muy grave |
| 1.6      | Prestar el servicio educativo superior universitario por parte de una universidad con autorización definitiva o provisional sin haberse adecuado a las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, una vez concluido el plazo de adecuación establecido por esta.                                                              | Muy grave |
| 1.7      | No cumplir con presentar el Plan de Adecuación a las Condiciones Básicas de Calidad en el plazo establecido por la SUNEDU para el caso de las universidades con autorización definitiva o provisional.                                                                                                                                        | Grave     |
| 1.8      | No presentar la solicitud de licenciamiento institucional de las universidades con autorización definitiva o provisional en el plazo establecido en el cronograma aprobado por la SUNEDU, o presentarlo incompleto o impreciso y no subsanarlo dentro de los plazos establecidos.                                                             | Grave     |
| 1.9      | Prestar el servicio educativo superior universitario en una filial creada luego de la vigencia de la Ley N° 29971 - Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años                                                                                                              | Muy Grave |
| <b>2</b> | <b>INFRACCIONES RELATIVAS AL USO EDUCATIVO DE LOS RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS</b>                                                                                                                                                                                                                              |           |
| 2.1      | No efectuar el gasto corriente destinado al mantenimiento u operación del servicio brindado por la universidad con el presupuesto institucional, afectando las necesidades básicas del servicio.                                                                                                                                              | Grave     |
| 2.2      | No ejecutar recursos públicos aprobados a proyectos de investigación, de responsabilidad social, al desarrollo del deporte, al cumplimiento de los objetivos de gestión y a la acreditación.                                                                                                                                                  | Grave     |
| 2.3      | No ejecutar los recursos públicos aprobados para infraestructura y equipamiento para la mejora y modernización de la universidad, de acuerdo con el plan de inversiones de la universidad.                                                                                                                                                    | Leve      |
| 2.4      | Otorgar remuneraciones, dietas, pagos o compensación de cualquier naturaleza a los miembros de los órganos de gobierno de las universidades por las sesiones en las que participen.                                                                                                                                                           | Grave     |
| <b>3</b> | <b>INFRACCIONES RELATIVAS AL USO EDUCATIVO DE LOS EXCEDENTES O BENEFICIOS OTORGADOS POR EL MARCO LEGAL A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS</b>                                                                                                                                                                                                       |           |
| 3.1      | Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios.                                                                                                                                                                                                                        | Muy grave |
| 3.2      | Utilizar los excedentes generados en conceptos distintos a la mejora de la calidad de la educación, en el caso de las universidades asociativas.                                                                                                                                                                                              | Muy grave |
| 3.3      | Distribuir y/o permitir la utilización, directa o indirecta, de los excedentes generados por las universidades asociativas, entre sus miembros o promotores, en beneficio propio o de un tercero.                                                                                                                                             | Muy grave |
| 3.4      | Incluir ingresos y/o gastos reales o simulados provenientes de actividades distintas a las educativas para la determinación de utilidades                                                                                                                                                                                                     | Muy grave |
| 3.5      | No reinvertir las utilidades en la mejora de la calidad de la educación, en caso las universidades societarias opten por acogerse al beneficio tributario señalado en el numeral 2 del artículo 119 de la Ley N° 30220.                                                                                                                       | Muy grave |
| 3.6      | No presentar el informe anual de reinversión de excedentes ante las autoridades señaladas en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley N° 30220, o presentarlo fuera del plazo establecido por la SUNEDU o presentarlo sin contener la información señalada en el artículo 120 de la Ley N° 30220, en el caso de las universidades asociativas. | Grave     |

|      | INFRACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                      | GRAVEDAD  |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4    | INFRACCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ADMISION A LAS UNIVERSIDADES                                                                                                                                                                                                                 |           |
| 4.1  | No establecer en el Estatuto las modalidades y reglas que regulan el proceso de admisión y el régimen de matrícula.                                                                                                                                                               | Grave     |
| 4.2  | Convocar y/o realizar procesos de admisión sin concurso público y/o sin contemplar un examen de conocimientos y/o sin previa definición de plazas.                                                                                                                                | Muy grave |
| 4.3  | Convocar y/o realizar más de un proceso de admisión por ciclo.                                                                                                                                                                                                                    | Leve      |
| 4.4  | Permitir la postulación a procesos de admisión de la universidad pública a personas condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.                                                                                                | Grave     |
| 4.5  | Determinar el número de vacantes para el proceso de admisión sin observar las excepciones dispuestas en los numerales 98.1 a 98.5 del artículo 98 de la Ley N° 30220.                                                                                                             | Leve      |
| 5    | INFRACCIONES RELATIVAS AL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN GENERAL                                                                                                                                                                                                    |           |
| 5.1  | Reformar el Estatuto sin observar las exigencias establecidas por la Ley N° 30220 para su aprobación y/o no cumplir con remitirlo a la SUNEDU                                                                                                                                     | Grave     |
| 5.2  | No implementar los servicios que brinda la universidad conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.                                                                                                                                   | Grave     |
| 5.3  | No establecer un Programa de Servicio Social Universitario conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 30220 o no cumplir con realizar las actividades señaladas en el referido programa.                                                                           | Leve      |
| 5.4  | No contar con una Defensoría Universitaria conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Universitaria y su Estatuto y/o no cumplir con sus funciones.                                                                                                                   | Grave     |
| 5.5  | No contar como mínimo con un instituto de investigación que incluya una o más unidades de investigación, para el caso de las universidades públicas.                                                                                                                              | Grave     |
| 5.6  | No destinar los recursos provenientes de la enajenación de los bienes de una universidad pública a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.                                                                                                         | Grave     |
| 5.7  | No destinar los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados a favor de una universidad pública, para fines que persigue la universidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30220 y de acuerdo con la voluntad expresada por el benefactor o donante. | Grave     |
| 5.8  | Decidir la fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de una universidad privada sin seguir el procedimiento establecido por la SUNEDU.                                                                                                                           | Grave     |
| 5.9  | Cambiar de personería jurídica de universidad privada asociativa a universidad privada societaria.                                                                                                                                                                                | Muy grave |
| 5.10 | No respetar el principio de libertad de cátedra y pluralismo académico, sin importar el tipo de persona jurídica bajo la cual está constituida la universidad o si se adscribe a una confesión religiosa.                                                                         | Muy grave |
| 5.11 | Contar con personal docente y no docente que se encuentre impedido por el marco legal vigente.                                                                                                                                                                                    | Muy grave |
| 6    | INFRACCIONES RELATIVAS A LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LO REFERIDO A LA ORGANIZACIÓN ACADEMICA                                                                                                                                                      |           |
| 6.1  | No incluir la enseñanza de un idioma extranjero o una lengua nativa en los estudios de pregrado.                                                                                                                                                                                  | Grave     |
| 6.2  | Prestar servicio educativo superior universitario de pregrado que dure menos de cinco (5) años y/o con más de dos (2) semestres académicos por año, de optar por el sistema semestral para el régimen de estudios, o incumpliendo lo establecido en el Estatuto.                  | Muy grave |
| 6.3  | Establecer créditos académicos para estudios presenciales con un equivalente menor a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o al doble de horas de práctica.                                                                                                                     | Muy grave |
| 6.4  | Prestar servicio educativo superior universitario de pregrado que no cuente con estudios generales conforme a lo establecido por la Ley N° 30220, o con estudios generales que tengan una duración menor a treinta y cinco (35) créditos académicos.                              | Grave     |
| 6.5  | Prestar servicio educativo superior universitario de pregrado cuyos estudios específicos y de especialidad tengan una duración menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos académicos.                                                                                          | Grave     |
| 6.6  | Prestar servicio educativo superior universitario de pregrado con estudios bajo la modalidad de educación a distancia que superen el 50 % del total de créditos académicos de la carrera profesional.                                                                             | Grave     |
| 6.7  | Brindar y/o realizar programas de estudios de maestría o doctorado exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia, sin comprender estudios bajo la modalidad de educación presencial.                                                                                  | Grave     |
| 6.8  | No desarrollar programas académicos de formación continua para actualizar los conocimientos profesionales de los egresados o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.                                                                   | Leve      |
| 6.9  | Brindar y/o realizar el dictado de diplomados de posgrado que no sean para un área específica y/o con menos de veinticuatro (24) créditos académicos.                                                                                                                             | Leve      |
| 6.10 | Brindar y/o realizar el dictado de maestrías con menos de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.                                                                                                                                                                               | Grave     |
| 6.11 | Brindar y/o realizar el dictado de doctorados con menos de sesenta y cuatro (64) créditos académicos.                                                                                                                                                                             | Grave     |
| 6.12 | No contar con un Programa Deportivo de Alta Competencia - PRODAC con un mínimo de tres (3) disciplinas y conforme a lo establecido en el Estatuto.                                                                                                                                | Leve      |
| 7    | INFRACCIONES RELATIVAS A LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LO REFERIDO A LOS DOCENTES                                                                                                                                                                   |           |
| 7.1  | Contar con personal docente ordinario o contratado que no ostente el grado académico de maestro para la enseñanza en pregrado, con excepción de los docentes que se encontraban ejerciendo la docencia a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220.                               | Muy grave |

|           | INFRACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | GRAVEDAD  |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 7.2       | Contar con personal docente ordinario o contratado que enseñe en maestría o en programa de especialización sin contar con el grado académico de maestro o doctor, o que enseñe en doctorado sin contar con el grado académico de doctor con excepción de los docentes que se encontraban ejerciendo la docencia a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220. | Muy grave |
| 7.3       | Contar con personal docente ordinario (principal, asociado o auxiliar) en universidad pública que no haya ingresado por concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el Estatuto.                                                                                                                                                               | Muy grave |
| 7.4       | Nombrar y/o promover a los docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar) en universidades públicas sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 y demás normas que establezca la SUNEDU.                                                                                                                                                | Muy grave |
| 7.5       | Contar con docentes extraordinarios que superan el 10 % del total de docentes que dictan en un determinado semestre académico, previa evaluación al inicio del semestre académico.                                                                                                                                                                           | Grave     |
| 7.6       | Contar con personal docente ordinario mayor de setenta (70) años en una universidad pública, incumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto.                                                                                                                                                                                                                   | Leve      |
| 7.7       | Contar con personal docente extraordinario mayor de setenta (70) años en cargo administrativo, para el caso de universidades públicas.                                                                                                                                                                                                                       | Grave     |
| 7.8       | Establecer en el Estatuto de la universidad privada el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de los docentes, sin observar lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la Ley N° 30220.                                                                                                                                                   | Muy grave |
| 7.9       | Designar docente investigador sin atender los requisitos señalados en la Ley N° 30220 y demás normas que establezca la SUNEDU.                                                                                                                                                                                                                               | Grave     |
| 7.10      | Evaluar la producción de los docentes para su permanencia como investigadores sin observar los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.                                                                                                                                                                    | Grave     |
| 7.11      | Omitir reconocer al docente investigador la bonificación especial prevista en la Ley N° 30220 o reconocer una bonificación especial inferior.                                                                                                                                                                                                                | Grave     |
| 7.12      | Designar jefe de práctica o ayudante de cátedra o de laboratorio sin cumplir los requisitos señalados en la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                                                                    | Leve      |
| <b>8</b>  | <b>INFRACCIONES RELATIVAS AL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LO REFERIDO A LOS ESTUDIANTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
| 8.1       | No respetar la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                                                                           | Muy grave |
| 8.2       | Tener como representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de una universidad pública a estudiantes que no cumplen lo dispuesto en la Ley N° 30220, o en la universidad privada a estudiantes que no cumplen lo dispuesto en el Estatuto.                                                                                                       | Grave     |
| 8.3       | No establecer becas en las universidades privadas sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.                                                                                                                                                                                                                      | Leve      |
| 8.4       | No regular en el Estatuto la tutoría y demás derechos para los estudiantes que participen en el Programa Deportivo de Alta Competencia - PRODAC                                                                                                                                                                                                              | Leve      |
| <b>9</b>  | <b>INFRACCIONES RELATIVAS AL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LO REFERIDO A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                       |           |
| 9.1       | Crear instancias de gobierno de la universidad pública que no estén señaladas en la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                                                                                            | Muy grave |
| 9.2       | Elegir o constituir, según corresponda, a las instancias de gobierno y/o autoridades de la universidad pública sin observar los requisitos establecidos en la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                  | Muy grave |
| 9.3       | No observar los criterios establecidos en la Ley N° 30220 para el proceso de elección del rector, vicerrectores y decanos de la universidad pública.                                                                                                                                                                                                         | Muy grave |
| 9.4       | Realizar procesos electorales en las universidades públicas sin solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE como garante de la transparencia del proceso electoral.                                                                                                                                     | Grave     |
| 9.5       | Elegir a las autoridades que conforman las instancias de gobierno de la universidad privada sin observar los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 y el Estatuto.                                                                                                                                                                                       | Muy grave |
| 9.6       | No ejercer el cargo de rector o vicerrector de una universidad pública a dedicación exclusiva, referido al desempeño de otra función o actividad pública o privada.                                                                                                                                                                                          | Muy Grave |
| 9.7       | Incumplir o excederse en las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220 y el Estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la universidad pública o de la universidad privada                                                                                                                                                                        | Grave     |
| <b>10</b> | <b>INFRACCIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES CON RANGO UNIVERSITARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                           |           |
| 10.1      | Otorgar grados académicos y títulos profesionales sin observar los requisitos establecidos por la Ley N° 30220 y/o disposiciones normativas que establezca la SUNEDU.                                                                                                                                                                                        | Muy grave |
| 10.2      | Convalidar y/o revalidar estudios, grados académicos y títulos profesionales obtenidos o realizados en el extranjero sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley universitaria y otras que establezca la Sunedu sobre la materia.                                                                                                                   | Muy Grave |
| 10.3      | Presentar la solicitud de inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos, fuera del plazo establecidos por la SUNEDU.                                                                                                                                                                  | Leve      |
| 10.4      | Omitir la presentación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.                                                                                                                                                                                                         | Grave     |
| 10.5      | Otorgar títulos profesionales haciendo mención a acreditaciones no otorgadas o reconocidas por el organismo competente en materia de acreditación.                                                                                                                                                                                                           | Grave     |
| 10.6      | No cumplir con los plazos establecidos por la universidad en su normativa interna o, en su defecto, en el plazo máximo establecido por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos para otorgar los grados académicos y títulos profesionales válidamente concluidos y aprobados.                                                                | Grave     |

|      | INFRACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | GRAVEDAD  |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 10.7 | No remitir a la SUNEDU, para su registro, la resolución que otorga el duplicado o anula el grado académico o título profesional inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos.                                                                                                                                                                             | Grave     |
| 10.8 | No cumplir con los plazos y disposiciones para el Registro de Trabajos de investigación y proyectos para remitir los trabajos de investigación elaborados para optar por los grados académicos y títulos profesionales.                                                                                                                                           | Leve      |
| 11   | INFRACCIONES RELATIVAS A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION UNIVERSITARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| 11.1 | Solicitar la emisión de carnés universitarios para personas que no son estudiantes de una universidad o que no tengan la condición de estudiantes regulares.                                                                                                                                                                                                      | Muy grave |
| 11.2 | No presentar el formato de solicitud para el registro de firmas de autoridades universitarias en la Base de Datos de Firmas del Registro Nacional de Grados y Títulos.                                                                                                                                                                                            | Grave     |
| 11.3 | Presentar el formato de solicitud para el registro de firmas de autoridades universitarias en la Base de Datos de Firmas del Registro Nacional de Grados y Títulos fuera del plazo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.                                                                                                        | Leve      |
| 11.4 | Otorgar el documento que acredite la obtención de un grado o título profesional suscrito por persona no autorizada.                                                                                                                                                                                                                                               | Muy Grave |
| 12   | INFRACCIONES RELATIVAS AL DEBER DE TRANSPARENCIA DE LAS UNIVERSIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| 12.1 | No publicar en el portal electrónico de la universidad pública o privada, de forma permanente y actualizada, la información señalada en el artículo 11 de la Ley Universitaria.                                                                                                                                                                                   | Grave     |
| 12.2 | No publicar en el portal electrónico de la universidad pública o privada, de forma permanente y actualizada, los estados financieros anuales auditados de la universidad.                                                                                                                                                                                         | Grave     |
| 12.3 | No publicar en el portal electrónico de la universidad pública y privada, de forma permanente y actualizada, la conformación del cuerpo docente, indicando el régimen de dedicación.                                                                                                                                                                              | Grave     |
| 13   | INFRACCIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |           |
| 13.1 | Utilizar locales universitarios para fines y funciones diferentes a los señalados en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30220, respectivamente, afectando el normal desarrollo del servicio y/o los principios señalados en el artículo 5 de la referida Ley.                                                                                                       | Grave     |
| 13.2 | Impedir el ingreso de la Policía Nacional o del Ministerio Público al campus universitario, cuando exista mandato judicial o pedido del rector, se haya declarado estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración, así como permitir su ingreso cuando no se presente ninguno de los supuestos antes señalados. | Grave     |
| 14   | INFRACCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE ADECUACION DEL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |
| 14.1 | No cesar en sus funciones de órgano colegiado a la Asamblea Universitaria constituida en el marco de la Ley N° 23733.                                                                                                                                                                                                                                             | Muy Grave |
| 14.2 | Nombrar, ascender o ratificar al personal docente y no docente, sin que asuman funciones las nuevas autoridades de gobierno de la universidad, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.                                                                                                                  | Muy Grave |
| 14.3 | No conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, o de conformarse no cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 y en la Guía para Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.             | Muy Grave |
| 14.4 | Interferir y/o intervenir en la conformación y/o decisiones de los Comités Electorales Universitarios.                                                                                                                                                                                                                                                            | Muy Grave |
| 14.5 | No conformar la Asamblea Estatuaria, o de conformarse no cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 y en la Guía para Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.                                               | Muy Grave |
| 14.6 | Elaborar y/o aprobar el nuevo Estatuto sin observar las exigencias establecidas por la Ley N° 30220 y/o no remitirlo a la SUNEDU.                                                                                                                                                                                                                                 | Muy Grave |
| 14.7 | No observar el procedimiento establecido para la elección de las nuevas autoridades de gobierno conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 y en la Guía para Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.       | Muy Grave |
| 14.8 | Realizar el proceso electoral para la elección de las nuevas autoridades de gobierno, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria, sin haber solicitado la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.                                                                                                 | Muy Grave |
| 14.9 | Obstaculizar o impedir el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                       | Muy Grave |
| 15   | INFRACCION RELATIVA AL PROCESO DE ADECUACION DEL ESTATUTO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS                                                                                                                                                                                                                                                                           |           |
| 15.1 | No adecuar el Estatuto a la Ley N° 30220 y/o adecuarlo sin observar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.                                                                                                                                                                                                       | Muy grave |
| 16   | INFRACCIONES RELATIVAS A LA OBSTACULIZACION DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUNEDU                                                                                                                                                                                                                                                                           |           |
| 16.1 | No presentar la información y/o documentación requerida por la SUNEDU.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Grave     |
| 16.2 | No presentar en su oportunidad la información y/o documentación requerida por la SUNEDU, o hacerlo sin observar lo dispuesto en las normas que establezca la SUNEDU.                                                                                                                                                                                              | Leve      |
| 16.3 | Proporcionar información falsa o adulterada a la SUNEDU.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Muy Grave |



|      | INFRACCIONES                                                                                                                                                                | GRAVEDAD  |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 16.4 | Obstaculizar y/o impedir las labores del representante de la SUNEDU encargado de realizar la inspección, verificación y/o visita, conforme a lo regulado por dicha entidad. | Muy Grave |
| 16.5 | Ejercer coacción, amenaza y/o violencia contra el representante de la SUNEDU encargado de realizar la inspección, verificación y/o visita.                                  | Muy Grave |
| 16.6 | No cumplir con las medidas preventivas que dicte la SUNEDU al margen de un procedimiento sancionador.                                                                       | Grave     |
| 16.7 | No cumplir con las medidas preventivas, cautelares y/o correctivas que dicte la SUNEDU en un procedimiento sancionador.                                                     | (*)       |
| 16.8 | No cumplir con los precedentes de observancia obligatoria que dicte la SUNEDU de conformidad a la Ley N° 30220.                                                             | Muy Grave |

<sup>1</sup> La gravedad será la correspondiente a la infracción que dio origen a la medida preventiva, cautelar y/o correctiva incumplida.

1343375-1

## Aprueban los “Lineamientos para implementar las acciones de Soporte Pedagógico en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular”

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 043-2016-MINEDU

Lima, 8 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente N° 0227475-2015, los Informes N° 320-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 025-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el resultado 1 del Objetivo Estratégico N° 2 del Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, está referido a estudiantes que logran competencias fundamentales para su desarrollo personal y el progreso e integración nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2012-ED se aprobaron las prioridades de la Política Educativa Nacional 2012-2016, estableciendo como una de ellas, los aprendizajes de calidad para todos, con énfasis en comprensión lectora, matemáticas, ciencia y ciudadanía;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2012-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED, la política priorizada señalada en el párrafo precedente tiene como uno de sus objetivos estratégicos, mejorar significativamente los logros de los estudiantes de educación básica, con énfasis en comprensión lectora, matemática, ciencia y ciudadanía;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU se aprobaron los “Lineamientos para implementar las Acciones de Soporte Pedagógico en Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas”, así como la Norma Técnica denominada “Normas para la Selección y Contratación de Docentes Fortaleza y Acompañantes de Soporte Pedagógico para la implementación de las Acciones de Soporte Pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas de Educación Primaria en Áreas Urbanas”;

Que, a través del Oficio N° 2036-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

el Informe N° 320-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el mismo que fue complementado con el Informe N° 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos para implementar las acciones de Soporte Pedagógico en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular” y dejar sin efecto las normas aprobadas por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU;

Que, las referidas acciones tienen como finalidad generar condiciones en el ámbito educativo que permitan lograr la mejora de los aprendizajes de las y los estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular; incidir en la disminución del atraso escolar y la conclusión oportuna de las y los estudiantes de cada nivel, garantizando la posibilidad de nuevas oportunidades y la continuidad en la educación superior;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para implementar las acciones de Soporte Pedagógico en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de los lineamientos aprobados por el artículo precedente a la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria, dependientes de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación; las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; las Unidades de Gestión Educativa Local; y las instituciones educativas públicas en donde se implementarán las acciones de soporte pedagógico.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 007-2015-MINEDU.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEÓN CHEMPEN  
Secretaría General

1343257-1



# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



**INTERIOR**

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, resulta necesario contar con un reglamento acorde a los avances que ha tenido la implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN y la aprobación de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, instrumentos donde se establecen un marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, precisando las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia y protección considerando para aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad, todos ello, dentro de los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad, intergeneracional, de diferenciación, de seguridad humana, de desarrollo humano y de riesgo;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (GTMPPTP), constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN, ha elaborado la correspondiente propuesta de un nuevo Reglamento de la Ley 28950.

Que, con la promulgación de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es necesario la adecuación de la naturaleza y funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas a Comisión Multisectorial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28950**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que consta de tres (03) Títulos, siete (07) Capítulos, cincuenta y siete (57) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final.

**Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior, en adelante la Comisión Multisectorial, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

**Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se encuentra conformada por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- Ministerio del Interior, quien la preside.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Educación.

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, participan el Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y dos (02) representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia. La Comisión Multisectorial puede invitar a representantes de entidades públicas y privadas del ámbito académico.

Las y los representantes titulares y alternos son designados mediante resolución del titular de la Entidad correspondiente en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo. Los miembros de la Comisión Multisectorial desempeñan sus funciones ad honorem.

**Artículo 4.- De las funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.
- Elaborar el informe anual contra la Trata de Personas para ser presentado al Congreso de la República.
- Elaborar el informe anual sobre los avances de la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, entre otros informes.
- Realizar acciones de seguimiento sobre la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.
- Elaborar y aprobar el plan de trabajo de la Comisión Multisectorial.

**Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.- Reglamento Interno**

En un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de su instalación, el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobará el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 7.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instalará dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3.

**Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Salud; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Educación; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Energía y Minas; la Ministra de Relaciones Exteriores; y, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 10.- Publicación de la norma**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento se publican en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma

fecha, en el portal institucional del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Decreto Supremo N° 002-2004-IN, que crea al Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y su modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento precisa los alcances y la aplicación efectiva de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la que en adelante se denominará la "Ley". Regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución a los agentes del delito, la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de Trata de Personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito; colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las entidades públicas señaladas en el artículo 7, cuyas competencias las ejercen a nivel nacional. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables en el ámbito de su circunscripción territorial.

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

##### 1) Adolescente

Se considera adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

##### 2) Asistencia

Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima de Trata de Personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, a fin de brindarle alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como mecanismos de reintegración social, y en su caso de repatriación segura.

##### 3) Asistencia de Reintegración

Es aquella que busca que las víctimas se reintegren a la sociedad, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica y social en el marco del ejercicio de sus derechos.

Esta etapa de asistencia se inicia una vez la víctima ha salido de la situación de emergencia y, mediante el consentimiento informado, toma la decisión de manera autónoma de iniciar el proceso.

##### 4) Centros de atención en frontera

Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio nacional, cercano a uno o más pasos de frontera, que incluye rutas de acceso, recintos, equipos y mobiliarios necesarios para la prestación del servicio de control fronterizo del flujo de personas, medios de transporte y mercancías, en el que actúan las entidades públicas competentes de control fronterizo que brindan servicios de facilitación, control y atención al usuario.

##### 5) Consentimiento informado

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud.

El médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente.

En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.

b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.

c. Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio de investigación científica.

d. Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia y la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente sobre la materia.

e. Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2015-SA.  
f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realiza conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública.

#### **6) Compra y venta de niñas, niños y adolescentes**

Toda transacción ilegal por lo que las niñas, niños y adolescentes son entregados al dominio a una persona o grupo de personas, a cambio de dinero u otro beneficio.

#### **7) Documentación falsa o adulterada**

Se entenderá como tal a cualquier documento de viaje o de identidad que tenga las características que se detallan a continuación:

- Elaborado o expedido de forma irregular,
- El documento alterado materialmente por cualquiera persona o,
- Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción, o de cualquier otra forma ilegal.

#### **8) Entrada o salida ilegal del país**

Es entendida como el cruce de fronteras por lugares no habilitados sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

El cruce de fronteras por lugares no habilitados en los que se evitan controles que son ejercidos en los pasos de frontera o en los centros de atención en frontera.

#### **9) Esclavitud**

Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

#### **10) Explotación**

Utilizar a una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima.

#### **11) Explotación sexual**

Cuando una persona es sometida a la actividad sexual o actividades sexuales para obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.

#### **12) Explotación sexual de niñas, niños y adolescente**

Es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

#### **13) Fiscalización**

Conjunto de medidas destinadas a examinar que una actividad cumpla con la normativa vigente a fin de prevenir situaciones de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **14) Gestionar**

Conjunto de procesos, que comprende el planeamiento, organización, ejecución y control de recursos orientados a alcanzar uno o varios objetivos. La gestión del albergue temporal u otro servicio de las víctimas de Trata de Personas, deberá estar orientado a cubrir sus necesidades inmediatas.

#### **15) Centros de acogida temporal**

Son lugares de acogida temporal para víctimas que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria.

#### **16) Mendicidad**

Práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna.

#### **17) Niño/Niña**

Se considera niño/niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.

#### **18) Niña, niño o adolescente migrante no acompañado**

Persona menor de 18 años que viaja sin la compañía del padre, madre, tutor o cualquier otro adulto quien por ley es responsable de ella o de él. No se considera tráfico ilícito los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre debidamente autorizado por parte de quien ostente su guarda y crianza.

#### **19) Migración**

El movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas, sociales u otras, dentro del territorio nacional o fuera de él.

#### **20) Migrante objeto de Tráfico Ilícito**

Es la persona que, a pesar de no tener la autorización respectiva, ingresa a un país diferente a su país de origen o residencia, por cuenta de una persona o una red de tráfico de migrantes que le favorece el tránsito, le facilita la estancia o permanencia no autorizada y de lo cual puede obtener u obtiene, directa o indirectamente, un beneficio económico, material o de otra índole.

La exención de la responsabilidad penal de la persona objeto de tráfico de migrantes; la penalización del sujeto activo del Tráfico Ilícito de Migrantes; y, las medidas de prevención, cooperación, protección y asistencia se regulan por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y por el numeral III del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

#### **21) Paso de frontera**

Lugar convenido, como resultado de negociaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su homólogo de cualquier otro país limítrofe, para habilitar en ellos el ingreso y salida legal del territorio nacional, de personas, medios de transporte y mercancías.

#### **22) Población en Situación de riesgo**

Grupo de personas que por circunstancias personales, sociales o del entorno se encuentran amenazadas en el ejercicio de sus derechos.

#### **23) Poblaciones Vulnerables**

Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, exclusión o desafiliación en el espacio familiar y social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.

#### **24) Prestadores de servicios turísticos**

Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el anexo 1 de la Ley N°29408, Ley General de Turismo.

#### **25) Prevención**

Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **26) Protección**

Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas de Trata de Personas y de los migrantes objeto de tráfico, colaboradores, testigos, peritos y familiares dependientes.

#### **27) Repatriación**

Proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia.

**28) Servidumbre por deudas**

Se entiende como tal, a la situación o condición derivada del hecho que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida.

**29) Supervisión administrativa**

Conjunto de medidas y acciones destinadas a fiscalizar las acciones y servicios prestados por instituciones del sector público y privado en la prevención, persecución de la Trata de Personas y protección, atención y recuperación de las víctimas.

**30) Trabajos o servicios forzados u obligatorios**

Designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de un castigo cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

**31) Víctima**

Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima.

En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**TITULO II****PRINCIPIOS, ENFOQUES Y CRITERIOS****Artículo 4.- Principios.**

4.1 La interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos y los específicos en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes ratificados por el Estado peruano, se orientará por los principios, enfoques y criterios contenidos en la presente norma.

4.2 Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como las instituciones del sector público, privado y los organismos encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones los siguientes principios:

**a) Respeto a la dignidad y derechos de los seres humanos**

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de prevención, protección, asistencia y reintegración a las víctimas de Trata de Personas y a las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, debe enmarcarse en el estricto y prioritario respeto a su dignidad y derechos como seres humanos que legitiman la intervención de las autoridades y entidades concernidas.

**b) No discriminación**

Para la determinación de las acciones de atención y protección de las víctimas de la Trata de Personas y de los migrantes objeto de Tráfico Ilícito se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de Trata de Personas, se incluyen también las medidas de reparación y reintegración.

**c) Protección integral de la víctima de Trata de Personas**

El Estado velará por la protección y asistencia integral de la víctima que incluya, como mínimo, la repatriación

segura, alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social.

**d) Debida diligencia**

Los servidores públicos tienen la obligación de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, persecución, asistencia y protección a la víctima del delito de Trata de Personas.

**e) Presunción de minoría de edad**

En los casos en los que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad de la víctima, esta se presumirá como tal.

**f) Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente**

La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el estado y la sociedad y, en todas las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afectan. Se trata de un principio que obliga al estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

El principio de interés superior o del bienestar de la niña, niño o adolescente (NNA) es un principio comprensivo y multifactorial, que contiene una serie de criterios que apuntan a amparar el pleno desarrollo y la total autorrealización de NNA en su entorno y a proteger y garantizar la valiosa contribución que debe hacer a la sociedad.

**g) Confidencialidad y privacidad**

Durante la intervención y desarrollo del proceso se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de Trata de Personas y de sus familiares dependientes; así como, de las personas objeto de tráfico de migrantes; por lo que, en todo momento, se deberá guardar la confidencialidad de la información recopilada a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso.

**h) Equidad**

Para la determinación y asignación de las acciones de atención y protección a favor de las víctimas de la Trata de Personas y de las personas objeto de tráfico de migrantes, se procederá a tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación o en una situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

**i) Principio de no devolución**

No se podrá expulsar o devolver a una persona a la frontera o lugar donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

**Artículo 5.- Enfoques**

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento deben tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones, los siguientes enfoques:

**a) Derechos Humanos**

Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, incluirá la aplicación del principio del "interés superior del niño".

Para el caso de las víctimas de Trata de Personas, los servicios y programas deberán estar orientados a evitar la culpa y revictimización. Además, deberán actuar como garantes de derechos y no solo como proveedores de un servicio institucional.

**b) Género**

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y empoderamiento de las mujeres en la toma de las mismas. Busca no solo el acceso igualitario a oportunidades, sino también el goce efectivo de los

derechos humanos de mujeres y hombres. Ello implica cuestionar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la Trata de Personas en sus diversas modalidades.

**c) Interculturalidad**

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupo étnicos – culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

**d) Intergeneracional**

Desde este enfoque se busca la intervención profesional y la prestación de servicios acorde al ciclo vital en el que se encuentra la víctima de la Trata de Personas o la persona objeto de tráfico, ajustando las acciones a las características del grupo etario. Asimismo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las víctimas de Trata de Personas, se promueve su participación de acuerdo a su madurez y comprensión de la situación.

**e) Desarrollo Humano**

Desde este enfoque se deberá garantizar las oportunidades para el desarrollo integral de las personas y la potenciación de sus capacidades. El enfoque está centrado en la elección o libertad para lo cual las sociedades están obligadas a promover oportunidades que las personas puedan o no optar, pues de ellas dependerá elegir.

**f) Riesgo**

Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas, de prevenir el peligro y garantizar su seguridad, partiendo de que existe un peligro potencial que amenaza su integridad física y emocional. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva, efectiva y oportuna mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo.

**g) Diferencial**

Es el reconocimiento de que hay poblaciones que por sus características particulares, en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, deben recibir un tratamiento especial en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, aspectos que pueden incidir en el grado de vulnerabilidad y riesgo.

**h) Seguridad humana**

Este enfoque reconoce los riesgos, amenazas y afectaciones que afrontan las personas migrantes, refugiadas y apátridas, y reconoce la responsabilidad del Estado para generar las condiciones adecuadas de seguridad.

**Artículo 6.- Criterios**

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento deben tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones, los siguientes criterios:

**a) Celeridad**

Implica realizar coordinaciones en tiempo real en procura de asegurar el interés superior de la víctima, procurando encontrar soluciones flexibilizadoras para alcanzar objetivos en forma expedita.

**b) Subsanción**

Implica la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre y cuando éstas, en sí mismas, impidan o pongan en riesgo su ejercicio.

**c) Presunción de condición de víctima**

En aquellos casos en los que, conforme a los protocolos que se establezcan, existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es y adoptar en su favor, todas aquellas acciones conducentes a su recuperación individual y reintegración social.

**d) Consentimiento de la víctima**

No existe consentimiento cuando se haya recurrido a la amenaza, uso de la fuerza, rapto, fraude, engaño,

abuso de poder, situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios u otras formas de coacción. En este sentido, el consentimiento dado por la víctima de Trata de Personas no se tendrá en cuenta por tratarse de un delito que vulnera los derechos humanos.

**TÍTULO III  
COMPETENCIAS**

**Artículo 7.- Entidades responsables**

7.1. En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de Trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como los Gobiernos Regionales y Locales.

7.2. Las entidades de competencia nacional deben contribuir de manera efectiva a articular acciones conjuntas con los gobiernos regionales y locales con la finalidad de implementar la política y normativa contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

**CAPÍTULO I  
PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE  
PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

**Artículo 8.-** Los Ministerios, los Gobiernos Regionales, Locales y las correspondientes entidades públicas, encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen las siguientes funciones:

a) Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a través de los registros administrativos y judiciales, así como de las investigaciones científicas y operativas a fin de conocer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, con la finalidad de diseñar o proponer programas o directrices criminológicas a las diferentes instituciones involucradas con la prevención, el control y la resocialización del que ha cometido el ilícito penal.

b) Sensibilizar e informar sobre la Trata de Personas, sus formas de explotación y sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes a la población y actores relevantes.

c) Difundir la Línea gratuita contra la Trata de Personas 1818 opción 1.

d) Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes sobre presuntos casos de Trata de Personas y de migrantes objeto de Tráfico Ilícito, ingresados durante el desempeño de las funciones de operadores de servicios y programas.

e) Capacitar y sensibilizar a los funcionarios y operadores de los servicios institucionales a nivel nacional que les permitan abordar eficazmente el desarrollo de acciones para la prevención, identificación y derivación de presuntas víctimas de Trata de Personas y de migrantes objeto de Tráfico Ilícito.

**Artículo 9.- Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior, a través de sus órganos competentes, promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de manera descentralizada. Tiene las siguientes funciones:

a) Reforzar los controles migratorios, especialmente en fronteras, a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la Policía Nacional del Perú, quienes adecuarán sus procedimientos y sistemas informáticos de control migratorio a fin de identificar a presuntos autores con independencia de salida del país o requerimiento a nivel nacional o internacional.

b) Gestionar el servicio de la Línea gratuita contra la Trata de Personas 1818 opción 1, como medio de información y denuncia de presuntos casos de Trata de Personas.

c) Alertar sobre los riesgos de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a los usuarios de los servicios de migraciones.

d) Promover investigaciones sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en el ámbito académico policial que permitan, entre otros, identificar las dinámicas que se dan en torno a estos delitos.

#### **Artículo 10.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, asumiendo las siguientes funciones en el marco de sus competencias:

a) Identificar a la población en situación de riesgo asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas implementados por el Sector.

b) Generar mecanismos de información dirigida a los centros de atención residencial, las agencias internacionales y nacionales de adopción, padres biológicos y pre-adoptantes, sobre el delito de trata de niñas, niños y adolescentes y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

c) Promover el desarrollo de políticas preventivas en materia de Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a la competencia sectorial, en especial en zonas de fronteras, y considerando las características de la problemática y la parte del proceso de la Trata de Personas que afecta a la víctima, en sus respectivas zonas.

#### **Artículo 11.- Ministerio de Salud**

11.1 El Ministerio de Salud, conforme a las funciones rectoras establecidas en la normativa vigente del Sector, formula políticas nacionales y sectoriales, de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperaciones y rehabilitación en Salud. Asimismo, en el marco de sus competencias regular la organización y prestación de los servicios de salud, para el acceso a una atención integral de salud, de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con especial énfasis en la reducción de la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos seguros o de protección.

11.2 El Instituto de Gestión de Servicios de Salud coordinará sobre la base de dichas políticas el desarrollo de estrategias para la promoción de la atención de las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes.

#### **Artículo 12.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; asimismo, identifica a la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los servicios de asesoría legal y defensa técnica.

#### **Artículo 13.- Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, y en el marco de sus competencias desarrolla estrategias para la prevención contra los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Identificar a la población educativa en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas implementados por el Sector.

b) Priorizar las acciones de sensibilización a la comunidad educativa de mayor vulnerabilidad sobre la problemática de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

c) Garantizar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y el

Tráfico Ilícito de Migrantes, a los servicios educativos en sus diferentes niveles, modalidades y formas.

#### **Artículo 14.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias y de sus órganos de gestión descentralizados, promueve el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de Trata de Personas, cuando tenga por finalidad el trabajo forzoso u otras formas de explotación laboral, y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Fortalecer la actuación de las instancias de coordinación multisectorial orientadas a prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas, con la finalidad de promover una respuesta concertada.

b) Identificar a los grupos vulnerables frente al Trabajo Forzoso u otras formas de explotación laboral y la Trata de Personas, para diseñar estrategias orientadas a garantizar el respeto a sus derechos fundamentales y promover su empleabilidad.

c) Orientar sobre los Derechos Laborales Fundamentales referidos al Trabajo Forzoso mediante la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, en el marco de sus competencias.

d) Difundir los mecanismos de denuncia del Sistema de Inspección de Trabajo, de esta manera se fortalece una cultura de denuncia frente a este delito.

e) Capacitar a los responsables de agencias de empleo, con la finalidad que puedan identificar casos de Trabajo Forzoso y Trata de Personas en las ofertas de empleo.

f) Proponer estrategias orientadas a prevenir el delito de Trata de Personas con fines de Trabajo Forzoso u otras formas de explotación laboral, en favor de las y los trabajadores migrantes.

#### **Artículo 15.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Organismos Públicos adscritos desarrolla políticas y acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Colaborar, cuando las autoridades competentes lo requieran, en programas e intervenciones preventivas para la identificación de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como a las rutas que utilizan los tratantes.

b) Formular disposiciones para que los transportistas presten apoyo a las autoridades competentes para el control en cumplimiento de la identificación de los pasajeros y otras medidas de fiscalización, en los medios de transportes acuático, aéreo y terrestre.

c) Supervisar el cumplimiento de la normativa a fin que los transportistas exijan la presentación del documento de identificación emitido por la autoridad competente, para la expedición de los boletos de viaje y/o al momento del embarque de los pasajeros, con especial énfasis en menores de edad.

#### **Artículo 16.- Ministerio de Energía y Minas**

El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus competencias promueve el desarrollo de estrategias para la prevención del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Identificar actividades de riesgo y población en situación de riesgo asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar las actividades de prevención.

b) Proporcionar información sobre situaciones de las cuales se puedan derivar los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **Artículo 17.- Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus órganos competentes, promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, tiene las siguientes funciones:

a) Coadyuvar a identificar a los nacionales en situación de vulnerabilidad o riesgo asociado a la Trata de Personas y al Tráfico Ilícito de Migrantes, en el extranjero y en particular, contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, a través de la intervención de las misiones y representaciones diplomáticas peruanas.

b) Informar y sensibilizar en el ámbito de sus competencias funcionales y usuarios de sus servicios a la población y actores relevantes sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, las prácticas que ocultan, encubren, posibilitan o la refuerzan estos delitos, fortaleciendo una cultura de denuncia de la Trata de Personas y difundiendo servicios de orientación a los extranjeros en el territorio nacional, en coordinación con sus misiones, así como a los nacionales en el exterior.

c) Promover la adecuación de la normativa relacionada con la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes a las obligaciones internacionales en la materia.

d) Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes del Estado de ubicación de connacionales en el exterior, sobre presuntos casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes generados en una jurisdicción diplomática o consular peruana y aquellos conocidos por funcionarios y personal de las Misiones y Oficinas o Secciones Consulares del Perú.

e) Promover y coadyuvar con las Oficinas Descentralizadas (ODEs) del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel fronterizo, al desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones de prevención contra los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

f) Coadyuvar a la gestión del conocimiento de funcionarios diplomáticos y administrativos frente al delito de Trata de Personas, sus formas de explotación y el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes a través de la captación en el Perú y en el exterior en procura de promover la prevención, identificación, asistencia y protección de los nacionales en el exterior.

g) Facilitar las vinculaciones con los nacionales en el exterior brindándoles talleres, capacitación y gestión del conocimiento sobre buenas prácticas en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

h) Articular programas de sensibilización y actividades de prevención para hacer frente al delito de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes con las organizaciones de la sociedad civil, organismos y organizaciones internacionales, entidades públicas y privadas.

i) Llevar a cabo la negociación de Convenios a nivel de Estado peruano en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

j) Otras que se determinen en el marco de Convenios y normativa que vinculen al sector de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 18°.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de sus órganos competentes, promueve estrategias para la prevención del delito de Trata de Personas, en su modalidad de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo. Tiene las siguientes funciones:

a) Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la Trata de Personas, en su modalidad de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo.

b) Promover la inclusión de la temática del delito de tratas de personas, con énfasis en la modalidad de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en los institutos y facultades de formación en turismo.

#### **Artículo 19.- Ministerio Público**

El Ministerio Público promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Realizar intervenciones de prevención en centros que puedan suponer la comisión del delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades y de Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) Informar y sensibilizar a la población y actores relevantes a través de sus programas estratégicos de prevención del delito, y otras acciones de capacitación e inducción a cargo de los Fiscales sobre la Trata de Personas y las prácticas que ocultan, encubren, posibilitan o refuerzan, fortaleciendo una cultura de denuncia de la Trata de Personas y sus delitos conexos.

c) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los operadores que participan en los ejes de prevención, persecución, y protección y asistencia a las víctimas del delito; y su posterior reintegración social.

#### **Artículo 20.- Poder Judicial**

El Poder Judicial promueve el desarrollo de estrategias para la prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, para tal fin tiene como función fortalecer las capacidades de los operadores judiciales frente al delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **Artículo 21.- Instituto Nacional de Estadística e Informática**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de sus órganos competentes, promueve acciones, con el propósito de disponer de información que visibilice la Trata de Personas, sus formas de explotación, y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Tiene las siguientes funciones:

a) Establecer mecanismos para la coordinación y transferencia de información estadística sobre casos de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel nacional, regional y local a cargo de las entidades vinculadas con dicha materia.

b) Consolidar, integrar y compartir información estadística sobre Trata de Personas de las diferentes fuentes de información disponible.

#### **Artículo 22.- Gobiernos Regionales y Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes. Tiene las siguientes funciones:

a) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas.

b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas.

c) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales.

d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.

### **CAPÍTULO II PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

#### **Subcapítulo I Investigación del delito**

#### **Artículo 23.- Investigación del caso y planificación del proceso de intervención**

23.1 Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes o de delitos conexos, comunica a la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público. Asimismo, bajo responsabilidad funcional del efectivo policial a cargo dispondrá el ingreso de dicha información, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines - RETA - y del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas - SISTRA - .

23.2 La Fiscalía y la Policía Nacional del Perú coordinan con enfoque proactivo el diseño de una investigación que permita el empleo de pautas, técnicas especiales de investigación y medios indispensables para la eficacia de la misma.

#### **Artículo 24.- Coordinación para la persecución del delito**

24.1 El Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios.

24.2 En el proceso de intervención, el Ministerio Público coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, la asistencia de las víctimas o a las personas objeto de Tráfico Ilícito que la requieran, conforme al ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 25.- Registros sobre casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes**

25.1 El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines - RETA -, es administrado por la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y monitoreado por la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior.

25.2 El Ministerio Público cuenta con el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas - SISTRA-, el cual registra información sobre las denuncias ingresadas y carpetas fiscales que es administrado por el Observatorio de la Criminalidad. Su evaluación y monitoreo corresponde al Proyecto de Fortalecimiento de la Función Fiscal frente al delito de Trata de Personas.

25.3 Se realizará la interconexión entre el Sistema RETA y el SISTRA con la finalidad de contar con un registro unificado de casos, desde su ingreso al sistema hasta su judicialización, que además cuente con la información de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas y testigos.

25.4 El Poder Judicial debe implementar registros institucionales seguros de los procesos sobre los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes los cuales deben contener, como mínimo, el estado del proceso, la identidad de las víctimas y procesados, su situación jurídica, así como el distrito judicial de procedencia, los mismos que deben formar parte del sistema de registro de interconexión del RETA y el SISTRA.

#### **Artículo 26.- Identificación de casos en el exterior**

26.1 En caso de la comisión de los delitos de Trata de Personas o Tráfico Ilícito de Migrantes en agravio de nacionales en el exterior o cometidos por éstos, referidos por las misiones consulares o diplomáticas peruanas, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica estos hechos a la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y a la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, para las investigaciones que correspondan.

26.2 Asimismo, en virtud de un requerimiento judicial de las autoridades peruanas solicita información a las autoridades competentes del país en el que se produjeron los hechos sobre las investigaciones preliminares o jurisdiccionales iniciadas a mérito de los delitos antes citados, informando lo correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

26.3 Los casos de asistencia y cooperación judicial son coordinados a través de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores con las autoridades judiciales y del Ministerio Público.

#### **Artículo 27.- Colaboración eficaz**

Para la colaboración eficaz en los casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes se aplican las normas vigentes sobre la materia.

### **Subcapítulo II Fiscalización y Supervisión administrativa de los Sectores y de los Gobiernos Descentralizados**

#### **Artículo 28.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo implementa y aprueba las normas y lineamientos, para el control y sanción administrativa a los prestadores de servicios turísticos que faciliten la comisión del delito de Trata de Personas, con fines de Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil y la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes. La sanción administrativa no excluye la denuncia penal.

#### **Artículo 29.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus Organismos Públicos adscritos implementa y aprueba las normas y lineamientos, para el control y sanción administrativa a los transportistas que por acción u omisión faciliten la comisión de los delitos de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

#### **Artículo 30.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, desarrollará fiscalizará, investigará y sancionará, a través del Sistema de Inspección del Trabajo, a los centros de trabajo, agencias de colocación de empleo y otros que hagan sus veces, cuando se presenten casos de Trabajo Forzoso y Trata de Personas con dicho fin, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento y la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

#### **Artículo 31.- Ministerio de Energía y Minas**

El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus competencias coordina con los organismos fiscalizadores de las actividades económicas y extractivas, insumos o recursos en procesos vinculados a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, para su intervención a través de los respectivos mecanismos de control.

#### **Artículo 32.- Gobiernos Locales**

Los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes implementa mecanismos de control que permitan identificar los posibles espacios de medios de captación, medios de transporte y actividades que puedan operar como centros de acogida, recepción o retención de posibles víctimas de Trata de Personas, con la finalidad de fiscalizar y garantizar la clausura y cierre definitivo de dichos espacios y actividades. Asimismo, los mecanismos necesarios para la efectiva sanción administrativa.

### **CAPÍTULO III ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y FAMILIARES DEPENDIENTES EN LA TRATA DE PERSONAS**

#### **Subcapítulo I Asistencia y protección**

#### **Artículo 33.- Entidades competentes**

En el ámbito de su marco legal y orgánico funcional, las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de Trata de Personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, son principalmente: los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ministerio de Salud; Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores, tratándose de víctimas nacionales en el exterior o para coordinaciones específicas con las misiones y representaciones diplomáticas extranjeras en el Perú; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministerio Público y el Poder Judicial.

#### **Artículo 34.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

en el marco de sus competencias realiza las siguientes funciones:

- a) Desarrollar estrategias para la atención y recuperación de las víctimas del delito de Trata de Personas, a sus familiares dependientes, a través de sus programas y servicios.
- b) Priorizar y gestionar el alojamiento temporal para las víctimas del delito de Trata de Personas.
- c) Fortalecer las capacidades y realizar coordinaciones interinstitucionales con los actores involucrados en la atención a las víctimas de Trata de Personas.
- d) Fortalecer e implementar equipos interdisciplinarios para la atención integral y oportuna a las víctimas de Trata de Personas.
- e) Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones para la atención y reintegración de las víctimas de Trata de Personas, así como a sus familiares dependientes.
- f) Consolidar y sistematizar información de las víctimas que han sido atendidas por parte del Sector.
- g) Coordinar y supervisar a las instituciones públicas y privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a las víctimas del delito de Trata de Personas.
- h) Coordinar y supervisar los servicios de atención para las víctimas del delito de Trata de Personas.
- i) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la creación, implementación y supervisión de los centros de acogida temporal para las víctimas de Trata de Personas.

#### **Artículo 35.- Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y competencias del recurso humano en salud, sobre la atención integral de salud a víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad.
- b) Coordinar con las entidades públicas competentes, la atención integral de salud, incluida la atención psicológica, a las víctimas del delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y sus familiares dependientes.
- c) Promover la atención de las víctimas de Trata de Personas a través del Seguro Integral de Salud de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Promover la Implementación de un registro de atenciones brindadas a las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de los familiares dependientes, en los establecimientos de salud.

#### **Artículo 36.- Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior tiene la función de:

- a) Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, la implementación de las medidas de protección, cuando exista grave e inminente riesgo para la vida o integridad personal de agraviados, testigos, peritos, colaboradores y familiares dependientes, conforme la normativa vigente.
- b) Garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú y la Superintendencia Nacional de Migraciones, la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de la víctima y sus familiares dependientes durante toda la etapa de asistencia y protección a la víctima.
- c) Capacitar al personal de la Policía Nacional del Perú y Superintendencia Nacional de Migraciones sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de Trata de Personas.

#### **Artículo 37.- Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores cautela los intereses de víctimas nacionales del delito de Trata de Personas y objeto del Tráfico Ilícito de Migrantes, testigos y sus familiares dependientes, que se encuentran en el exterior, y a las víctimas extranjeras en territorio nacional, tiene las funciones de:

- a) Consolidar y sistematizar la información y estadísticas de los casos de víctimas nacionales

en el exterior a las que tengan acceso las misiones diplomáticas.

b) Coordinar la asistencia inmediata a las víctimas de Trata de Personas y objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, cuando se encuentren involucradas víctimas extranjeras en el territorio nacional, con sus representaciones consulares, misiones concurrentes o cancillerías extranjeras.

c) Asistir a las víctimas nacionales del delito de Trata de Personas y objeto de tráfico de migrantes en el exterior, canalizándolas a través del equipo multidisciplinario correspondiente de la Comisión Multisectorial que brinda asistencia y protección a las mismas.

d) Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas el diseño e implementación de programas de protección, tratamiento y acompañamiento a las víctimas de Trata de Personas y sus formas de explotación y Tráfico Ilícito de Migrantes, para víctimas nacionales en el exterior.

e) Orientar respecto a las entidades competentes en el exterior para la regularización y todo procedimiento administrativo de restitución de derechos a favor de las víctimas de nacionales en el extranjero de Trata de Personas y/o Tráfico Ilícito de Migrantes.

f) Coordinar en forma subsidiaria, la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares dependientes, en caso que éstas si así lo requieran, de conformidad a la normativa sobre asistencia al nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los instrumentos internacionales que vinculen al Perú.

#### **Artículo 38.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene las funciones de:

- a) Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de Trata de Personas y de las personas objeto de tráfico de migrantes durante la investigación preliminar y en el proceso penal.
- b) Establecer como línea de trabajo de alta prioridad la intervención de los Defensores Públicos de Víctimas en casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de Trata de Personas, para lo cual los Defensores Públicos de Víctimas a nivel nacional deberán apersonarse formalmente en defensa de éstas ante las instancias policiales, fiscales o judiciales que correspondan.
- d) Facilitar la regularización y todo proceso administrativo de restitución de derechos a favor de las víctimas de trata y explotación.
- e) Implementar un registro de asistencia legal de las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes atendidas.

#### **Artículo 39.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Sistema de Inspección del Trabajo, en el marco de sus competencias implementa servicios de atención especializada para atender las denuncias sobre Trata de Personas y Trabajo Forzoso, disponiendo su investigación y sanción en el más breve plazo.

#### **Artículo 40.- Ministerio Público**

El Ministerio Público tiene las funciones de:

- a) Dictar medidas de protección inmediatas a favor de las víctimas, testigos, colaboradores y peritos desde el rescate y durante toda la investigación, las cuales serán supervisadas por los profesionales del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cuando corresponda.
- b) Dictar las medidas de protección de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Capacitar a su personal para la protección y asistencia de las víctimas, testigos, peritos y colaboradores de la justicia en casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño; promoviendo la creación de salas de acogida al interior de la institución.

d) Coordinar con los sectores con competencia en la asistencia a víctimas, la atención integral inmediata.

#### **Artículo 41.- Gobiernos Regionales y Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias desarrollan lo siguiente:

a) Los Gobiernos Regionales, podrán implementar centros de acogida temporales y/o permanentes, para víctimas de Trata de Personas y de personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Los Gobiernos Locales son responsables de implementar centros de acogida, temporales y/o permanentes, para víctimas de Trata de Personas y de personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Garantizar la atención integral de salud de las víctimas y sus familiares dependientes, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud.

#### **Artículo 42.- Poder Judicial**

El Poder Judicial dicta medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores de la justicia en sede judicial o durante el proceso y adopta las acciones que posibiliten su ejecución.

#### **Artículo 43.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil crea métodos expeditos para el registro de la identidad de las víctimas de Trata de Personas y migrantes objeto de Tráfico Ilícito, así como de sus familiares dependientes, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y sectores vinculados a la asistencia de las mismas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS**

#### **Artículo 44.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elabora y gestiona el Plan de Reintegración de la víctima de Trata de Personas, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 45.- Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales**

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, son responsables de promover, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada, mecanismos que permitan la matrícula, permanencia, incorporación y reincorporación de las víctimas de Trata de Personas, y sus familiares dependientes, en las instituciones educativas públicas de educación básica, así como en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicos, Institutos Pedagógicos Públicos e Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.

#### **Artículo 46.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve la empleabilidad de las víctimas de la Trata de Personas que se encuentran en un programa de acompañamiento para su recuperación socio emocional.

#### **Artículo 47.- Gobiernos Regionales y Locales**

Los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de:

a) Coadyuvar en las acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, sea en el ámbito educativo como en el laboral.

b) Incorporar a las víctimas de los delitos de Trata de Personas en los programas y servicios sociales regionales y locales a su cargo.

### **CAPÍTULO V ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

#### **Artículo 48.- Responsabilidad penal de los migrantes objeto de tráfico ilícito**

Sin perjuicio de las órdenes de ubicación y captura dispuestas por la autoridad judicial, las y los migrantes no pueden ser sometidos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes a la luz de lo establecido en los artículos 5°, 6° y por el numeral III del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

#### **Artículo 49.- Cláusulas de protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito**

49.1 A fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, especialmente el derecho a la vida, integridad física y emocional, y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se deben tener en cuenta las siguientes cláusulas de protección:

a) Garantizar la seguridad y el trato humano de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes.

b) No poner en peligro la seguridad de las personas objeto de tráfico.

c) Adoptar las medidas apropiadas para otorgar a las y los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infringirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de este delito.

d) Garantizar la protección de su identidad y privacidad, así como el respeto de su personalidad jurídica.

e) Brindar información clara y comprensible sobre la situación en la que se encuentra, su situación legal y migratoria y los medios de protección y asistencia que se le pueden brindar, en un idioma o medio que comprenda acorde a su edad.

f) Informar sobre el derecho de ponerse en contacto con representantes diplomáticos o consulares de su nacionalidad.

49.2 Se tendrán en cuenta las cláusulas de protección emanadas del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos sobre refugiados, en particular, el principio de no retorno y no rechazo en fronteras. Estas cláusulas son de aplicación en el marco de cualquier medida de intervención desarrollada por las autoridades correspondientes dirigidas a identificar, intervenir y sancionar casos de Tráfico Ilícito de Migrantes.

49.3 El Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece directrices sobre las medidas para otorgar a las y los migrantes y a sus familias, de ser el caso, la protección en su calidad de objeto de tráfico, como también en aquellos casos en que sean colaboradores o testigos. En estas medidas se tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo 50.- Cláusulas de asistencia a migrantes objeto de tráfico**

50.1 Los Ministerios, los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades públicas, quedan encargados de ejecutar las acciones de asistencia a las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito, especialmente a aquellos cuya vida o seguridad se hayan puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de este delito y aquellos que por sus condiciones sean más vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes, y las mujeres embarazadas.

50.2 Las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito tienen derecho a recibir asistencia médica que necesiten, ya sea bajo la condición de emergencia o urgencia, así como acceder a la atención integral de salud, las mismas que deberán ser brindadas por las instancias competentes, sin distinción de origen, sexo, raza, condición económica, idioma, religión, condición migratoria, entre otras, acorde a las políticas del Estado y a la normatividad nacional vigente.

**Artículo 51.- Migrantes objeto de Tráfico Ilícito que sean niñas, niños o adolescentes**

51.1 Adicionalmente a cualquier otra medida protectora prevista en el presente Reglamento, se deberá tener una consideración primordial por el interés superior de la niña, niño y adolescente. En este sentido, toda entrevista o examen de un/a migrante objeto de Tráfico Ilícito que sea una niña, niño o adolescente se realizará por un profesional especialmente capacitado, en un entorno adecuado, en un idioma que el niño utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal, un funcionario de la embajada o consulado de la nacionalidad del niño en caso sea extranjero y viaje solo, o una persona de apoyo.

51.2 Si un/a migrante objeto de Tráfico Ilícito es una niña, niño o adolescente no acompañado, la autoridad competente:

a) Adopta las medidas de protección que correspondan para garantizar su integridad física y psicológica.

b) Toma las medidas necesarias para determinar su identidad y nacionalidad.

c) Realiza las acciones para localizar a su familia con el fin de facilitar la reunificación familiar, cuando ello redunde en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente.

**Artículo 52.- Condiciones en caso de detención**

Se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

a) En ningún caso, las o los migrantes objeto de tráfico ilícito son privados de su libertad por el hecho de haber sido objeto de este delito.

b) Las y los migrantes objeto de tráfico ilícito disfrutan del derecho a la libertad y no están sujetos, individual o colectivamente, a arresto o detención arbitraria. Solo pueden ser detenidos por otros hechos en base a mandato judicial y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley.

c) Cuando un/a migrante objeto de Tráfico Ilícito haya sido arrestado/a, detenido/a o puesto/a en prisión preventiva, la autoridad que efectúe el arresto o la detención debe informarle sin demora de su derecho a comunicarse con funcionarios consulares, y de ser el caso, se debe adoptar medidas razonables para facilitar dicha comunicación. No obstante, en caso la o el migrante objeto de Tráfico Ilícito decida no recibir asistencia de su oficina consular, debe respetarse dicha decisión.

d) Los migrantes objeto de tráfico ilícito que estén en prisión preventiva o detenidos tienen además de los derechos constitucionales y los estándares internacionales, los siguientes:

1. Recibir tratamiento humanitario y respeto a su dignidad;

2. Recibir visitas de funcionarios consulares;

3. Mantener conversaciones y correspondencia con funcionarios consulares;

4. Recibir sin demora las comunicaciones enviadas por las autoridades consulares; y

5. Ser asistidos por intérpretes.

e) La autoridad que efectúe el arresto o la detención adopta las medidas razonables para facilitar las visitas y comunicaciones.

f) La autoridad que efectúe el arresto o la detención remite sin demora toda la correspondencia del migrante objeto del Tráfico Ilícito dirigida a la oficina consular pertinente.

**CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REPATRIACIÓN  
DE LOS MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO  
DE PERSONAS**

**Artículo 53.- Remisión de migrantes con necesidades específicas de protección**

Las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito que soliciten protección internacional al amparo de leyes nacionales de asilo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y otras disposiciones de derecho internacional, que aleguen ser víctimas de Trata de Personas, o que tengan necesidades especiales de protección, son remitidos

con celeridad a las autoridades competentes para que decidan sobre su caso.

**Artículo 54.- Facilitación de la repatriación de migrantes objeto de Tráfico Ilícito de personas**

54.1 A petición de la autoridad o representante competente de otro Estado, del migrante objeto de tráfico o por propia iniciativa, se facilita sin demora indebida o injustificada, la repatriación de las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito al país de su nacionalidad o donde tenga derecho de residencia permanente en el momento de la repatriación.

54.2 Para ello, cuando lo solicite otro Estado, se verifica de conformidad con el derecho interno y sin demora indebida e injustificada:

1. La legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en el país y sospechosos de ser utilizados para los fines del Tráfico Ilícito de Migrantes.

2. Si la persona que ha sido objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.

54.3 A fin de facilitar la repatriación de todo nacional o residente permanente que haya sido objeto de Tráfico Ilícito y que carezca de la debida documentación, se expedirá, previa solicitud de otro Estado, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda retornar y reingresar al Perú.

**Artículo 55.- Protección de las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito de personas en el proceso de repatriación**

55.1 A fin de repatriar a una persona que haya sido objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes, se adopta las medidas para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada, teniendo en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

55.2 La Superintendencia Nacional de Migraciones vela por que la repatriación de un/a migrante objeto de Tráfico Ilícito se efectúe en conformidad con el derecho internacional, en particular los derechos humanos, el derecho de refugiados y humanitario, el principio de no devolución, el principio de no discriminación, el derecho a la vida, la prohibición de torturas y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en el caso de niños, el interés superior del niño, garantizando la seguridad y dignidad de las personas afectadas.

**Artículo 56.- Protección de los arreglos existentes**

Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá en perjuicio de:

a) Los derechos o recursos otorgados o accesibles a las personas que hayan sido objeto de cualquier delito relacionado con el Tráfico Ilícito de Migrantes a tenor de cualquier otra ley.

b) Las obligaciones contraídas en virtud de cualquier tratado internacional aplicable o de cualquier otro acuerdo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes.

**CAPÍTULO VII  
COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD NACIONAL E  
INTERNACIONAL**

**Artículo 57°.- Promoción de acuerdos**

Para la consecución de los fines del presente reglamento, el Estado evaluará promover acuerdos con otros Estados, Organizaciones y Organismos Internacionales, entidades de la sociedad civil, especialmente con organizaciones no gubernamentales, estimulando la solidaridad y cooperación de nivel subnacional o descentralizado, para implementar acciones destinadas a garantizar la prevención, protección integral de las víctimas, facilitar su repatriación y la extradición de los agentes del delito.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Participación de otros Sectores del Estado en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.**

Aquellos otros Sectores, cuya participación sea necesaria para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el presente Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de estas acciones.

1343376-5

## Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2016-IN

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre al 13 de enero de 2016;

Que, asimismo, por Resolución Suprema N° 093-2016-IN, el referido plazo fue prorrogado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 88-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el mantenimiento del orden interno, la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, con Informe N° 007-2015-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURÍMAC/JEM-OFIPIO, el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el riesgo de que en la provincia de Cotabambas se reinicien las medidas de protesta;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 13 de febrero al 13 de marzo de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

### Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

### Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

### Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

### Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaJAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de DefensaJOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1343376-9

## Delegan facultades del titular de la entidad en funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2016-IN

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 000145-2016/IN/OGAJ, de fecha 05 de febrero de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y

la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Interior y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado, dependiente del Ministerio del Interior, cuyo Director General depende del Ministro del Interior, conforme lo indica el artículo 15 de la norma acotada, quien tiene entre sus funciones supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el literal q. del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro es el encargado de proponer la organización interna de acuerdo a las competencias que le atribuye la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, quien además de acuerdo con el literal x. del citado artículo, ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo delegar y/o desconcentrar en los funcionarios y servidores del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior para el cumplimiento de los objetivos del Sector Interior, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 032-2015-IN, se delegaron facultades en funcionarios y servidores del Pliego Presupuestal N° 007: Ministerio del Interior para el año 2015, en cuyo ejercicio se han realizado determinados actos en materia de contrataciones estatales, cuyos procesos deben culminar conforme a la normativa vigente al momento de sus respectivas convocatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar las facultades del titular de la entidad en los funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 007: Ministerio del Interior, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer que las delegaciones de facultades en materia de contrataciones del Estado que se encuentran incluidas en el Anexo referido en el artículo precedente, serán asumidas excepcionalmente por el jefe inmediato superior del delegado, cuando el delegado haya sido previamente designado como miembro de Comité de Selección, haya aprobado el Expediente de Contratación, haya aprobado las Bases o tenga facultades para resolver el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Establecer como Órganos Encargados de las contrataciones en el Ministerio del Interior:

Todas las Unidades Ejecutoras No Policiales

Dirección de Logística o la que haga sus veces en cada Unidad Ejecutora

**Artículo 4.-** Disponer que la delegación efectuada en materia de contrataciones del Estado contemplada en el numeral 3. del Anexo de la Resolución Ministerial N° 032-2015-IN, mantiene su vigencia para los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, hasta la culminación del contrato derivado de estos procesos de selección, con excepción de la facultad de cancelación de los procesos de selección, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, confiriéndole eficacia a los actos emitidos por las Unidades Ejecutoras del Pliego 007: Ministerio del Interior, al amparo de la Resolución Ministerial N° 032-2015-IN.

**Artículo 5.-** Disponer que los procedimientos de aceptación de donaciones de bienes muebles provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, en tanto no sea privativo del Titular del Pliego, iniciados hasta el 9 de julio de 2015, sean aprobados en vía de delegación el/la Director/a General de Administración del Ministerio del Interior y los titulares de las respectivas Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú en el/la Secretario/a General del Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio de 2015.

**Artículo 6.-** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 7.-** Las facultades conferidas por la presente Resolución no podrán ser materia de posteriores delegaciones por parte de los funcionarios y servidores públicos a quienes les han sido delegadas.

**Artículo 8.-** Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a todos los funcionarios y servidores públicos a quienes se hace mención en la presente Resolución y Anexo, así como a todas las unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y de la Policía Nacional del Perú (<http://www.pnp.gob.pe>).

**Artículo 10.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 361-2015-IN, así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1343086-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional, y de profesional y Procurador Público Adjunto Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS, los Oficios N° 026 y N° 071-2016-CDJE/PPES y los Informes N° 003 y N° 004-2016-JUS/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 184-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 87-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado Peruano a las audiencias públicas de los casos CDH-12-2014/048 "Caso Agustín Bladimiro Zegarra Marín Vs. Perú" y CDH-13-2014/068 "Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú" y a las reuniones previas a la celebración de dichas audiencias; diligencias programadas desde el 18 hasta el 22 de febrero de 2016, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Procurador Público Especializado Supranacional, Luis Alberto Huerta Guerrero, se requiere su participación y la participación de la señora abogada Doris Margarita Yalle Jorge, profesional de dicha Procuraduría para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia y reuniones de trabajo en el Caso Agustín Bladimiro Zegarra Marín Vs. Perú y del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional en las diligencias referidas al Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes mencionados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, de la señora abogada Doris Margarita Yalle Jorge y del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional, a efecto que participen en las mencionadas diligencias, en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, del 18 al 21 de febrero de 2016, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de la señora abogada Doris Margarita Yalle Jorge, profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 17 al 21 de febrero de 2016, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar el viaje del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 19 al 23 de febrero de 2016, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional**

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Pasajes            | US\$ 1 389.90 |
| Viáticos x 03 días | US\$ 945.00   |

**Doris Margarita Yalle Jorge, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional**

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Pasajes            | US\$ 1 389.90 |
| Viáticos x 04 días | US\$ 1 260.00 |

**Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional**

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Pasajes            | US\$ 1 512.62 |
| Viáticos x 04 días | US\$ 1 260.00 |

**Artículo 5°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los profesionales citados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 6.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1343376-10

## Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español, y disponen su presentación a Argentina y Colombia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-JUS

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 130-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOEL SANDERS ZENOZAIN GUERRERO, formulada por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL SANDERS ZENOZAIN GUERRERO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 61-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 130-2015/COE-TC, del 21 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOEL SANDERS ZENOZAIN GUERRERO, formulada por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1343376-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 187-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano español PEDRO ACEVEDO REYES, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español PEDRO ACEVEDO REYES, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad Agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 95-2015);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de

Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 187-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004, y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español PEDRO ACEVEDO REYES, formulada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad agravada, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1343376-12**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 177-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano GIOVANNY JESÚS LIZA ARCHELLIA, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 09 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIOVANNY JESÚS LIZA ARCHELLIA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Julio Manuel Saravia Arenaza (Expediente N° 78 - 2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 177-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIOVANNY JESÚS LIZA ARCHELLIA, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Julio Manuel Saravia Arenaza, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1343376-13

## Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos mexicano, colombianos y rumano, formuladas por autoridades de EE.UU., España, Rumania y Colombia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2016-JUS

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 151-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano mexicano MISAEL VALERIO HERNÁNDEZ, formulada por la Corte Distrital de Texas de los Estados Unidos de América;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, de fecha 15 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva efectuada por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América del ciudadano mexicano MISAEL VALERIO HERNÁNDEZ, para ser procesado por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Dinero (Expediente N° 86 - 2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 151-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 520, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de terceros, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano mexicano MISAEL VALERIO HERNÁNDEZ, formulada por la Corte Distrital de Texas de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos de Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero, y disponer que previa entrega del reclamado, los Estados Unidos de América deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1343376-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 199-2015/COE-TC, del 16 de noviembre del 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano colombiano JOSÉ ORLANDO VÉLEZ SILVA, formulada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Reino de España;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de setiembre del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano colombiano JOSÉ ORLANDO VÉLEZ SILVA, por el delito contra la Salud Pública por tráfico de cocaína (Expediente N° 101-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 199-2015/COE-TC, del 16 de noviembre del 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

Que, el artículo 17 del Tratado de la materia regula la extradición simplificada indicando que la parte requerida podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste brinda;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522° del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva en forma simplificada del ciudadano colombiano JOSÉ ORLANDO VÉLEZ SILVA, formulada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife del Reino de España y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la Salud Pública por tráfico de cocaína; y, disponer que, previa a

la entrega del reclamado, el Reino de España deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1343376-15**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 188-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva simplificada del ciudadano rumano MIHAI ALEXANDRU PINTEA, formulada por las autoridades judiciales de la República de Rumanía;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de julio de 2015 y su aclaratoria de fecha 27 de agosto de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano rumano MIHAI ALEXANDRU PINTEA, quien se acogió a la extradición simplificada, para que cumpla la Sentencia N° 570 del 23 de diciembre del 2013 impuesta en su contra por la comisión del delito de Complicidad en la Evasión Tributaria, la misma que refunde la sentencia penal N° 507 del 14 de octubre de 2008 por la comisión del delito de conducción de vehículos a motor por las vías públicas con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida, en agravio del Estado rumano (Expediente N° 72-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 188-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, entre la República del Perú y la República de Rumanía no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, el numeral 6 del artículo 521 del referido Código Procesal Penal regula la extradición simplificada indicando que el extraditado, en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, dando el órgano jurisdiccional por concluido el procedimiento, supuesto que se ha presentado en este caso ya que el extraditable ha manifestado de manera expresa su voluntad de ir a cumplir la condena impuesta por las autoridades judiciales de la República de Rumanía;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva simplificada, del ciudadano rumano MIHAI ALEXANDRU PINTEA, formulada por las autoridades judiciales de la República de Rumanía y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena impuesta en la Sentencia N° 570 del 23 de diciembre de 2013 por la comisión del delito de Complicidad en la Evasión Tributaria, la misma que refunde la sentencia penal N° 507 del 14 de octubre del 2008 por la comisión del delito de conducción de vehículos a motor por las vías públicas con una tasa de alcohol superior a la reglamentaria además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República de Rumanía deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1343376-16

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2016-JUS

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 140-2015/COE-TC, del 09 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JOSÉ DAVID HOLGUIN PÉREZ, formulada el Juzgado Central de Instrucción N° 004 de la Audiencia Nacional, Madrid, Reino de España;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 08 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JOSÉ DAVID HOLGUIN PÉREZ, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de i) Tráfico de drogas; ii) Blanqueo de capitales; y iii) Pertenencia a organización criminal, en agravio del Reino de España, y difiriendo su entrega hasta que sea resuelta la situación jurídica del reclamado en el proceso penal que se le sigue en el Perú (Expediente N° 55 - 2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 140-2015/COE-TC, del 09 de septiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

Que, en contra del requerido se sigue un proceso penal por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado peruano, al respecto la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía Superior Penal Nacional, emitió su requerimiento de prisión preventiva en contra del requerido, por lo que mediante Resolución N° 02, del 24 de diciembre de 2014, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declaró fundado dicho requerimiento y mediante Resolución N° 07, del 11 de febrero de 2015, la Sala Penal de Apelaciones Nacional confirmó la Resolución N° 02, del 24 de diciembre de 2014. En ese sentido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Resolución Consultiva del 08 de junio de 2015, dispuso diferir la entrega del requerido, por lo que conforme al numeral 1 del artículo 19 del Tratado de la materia, la entrega del requerido se aplazará hasta que su situación en el Perú sea resuelta por las autoridades judiciales peruanas;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano JOSÉ DAVID HOLGUIN PÉREZ, formulada por el Juzgado Central de Instrucción N° 004 de la Audiencia Nacional, Madrid, Reino de España, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de i) Tráfico de drogas; ii) Blanqueo de capitales; y iii) Pertenencia a organización criminal, en agravio del Reino de España; y, difiriendo su entrega hasta que su situación jurídica sea resuelta en el Perú, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1343376-17**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 012-2016-JUS**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 123-2015/COE-TC, del 10 de agosto de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva de la República de Colombia del ciudadano colombiano HÉCTOR RAMIRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, formulada por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de la República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de mayo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano HÉCTOR RAMIRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, para que cumpla condena por la comisión del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Armas (Expediente N° 122-2014);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 123-2015/COE-TC, del 10 de agosto de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano colombiano HÉCTOR RAMIRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, formulada por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la

República, para que cumpla condena por la comisión del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Armas, y disponer que previa a la entrega del reclamado, la República de Colombia deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1343376-18**

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896-Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2016-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su artículo 2, entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 4 de la citada norma internacional, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención. De igual modo en el artículo 6 dispone que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño;

Que, la Constitución Política del Perú recoge en su artículo 4 los preceptos de la Convención al disponer que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, establece el compromiso de los Estados Partes para adoptar medidas de protección contra la discriminación hacia las mujeres que trabajan, a través de servicios de apoyo que permitan combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y servicios gratuitos que promuevan la nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso f) del artículo 6 de la Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de dicha Ley de manera transversal, teniendo entre sus lineamientos el garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, entre otros, incluyéndose entre los derechos laborales la armonización de las responsabilidades familiares y el trabajo;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Que, el artículo 1 y los incisos c) y n) del artículo 2 de la Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia, establecen que con el objeto de promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, el Estado, entre otras políticas y acciones, promoverá las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre y promoverá el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose en los incisos 6.2 y 6.4 del numeral 6) del artículo 2, en materia de inclusión, que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, en armonía con las normas mencionadas, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES dispuso que en todas las instituciones del sector público, en las cuales laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, posteriormente, con la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de dicha ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación; a cuyo efecto se ha facultado al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecúe lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES a lo establecido en la referida Ley;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el presente Decreto Supremo a fin de establecer mecanismos que permitan promover la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, así como la promoción de la lactancia materna en el ámbito laboral, tanto en las instituciones de los

sectores público y privado, a través de la implementación de lactarios institucionales como espacios adecuados y dignos para la extracción y conservación de la leche materna a favor de las mujeres que trabajan y de sus hijas e hijos en periodo de lactancia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432; en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278; en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; en la Ley N° 28983 – Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337; en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud; y en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Implementación de lactarios por centros de trabajo**

Los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida.

#### **Artículo 2°.- El término institución en la Ley N° 29896**

Entiéndase el término institución establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29896 como uno o más centros de trabajo de una misma entidad o unidad productiva.

#### **Artículo 3°.- La Edad Fértil en el marco de la Ley N° 29896**

A efectos de la Ley N° 29896, se considera como mujeres en edad fértil a aquellas que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

#### **Artículo 4°.- Implementación de lactarios en los centros de trabajo con menos de veinte mujeres en edad fértil**

En los centros de trabajo con menos de veinte (20) mujeres en edad fértil, los empleadores podrán implementar lactarios; con las características que señala la Ley N° 29896 y el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5°.- De la ubicación del lactario**

El lactario debe estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las personas.

Excepcionalmente, en caso que existan justificaciones razonables y objetivamente demostrables, los empleadores podrán implementar el lactario en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, siempre que aquél sea colindante, de fácil acceso y cumpla con todas las exigencias previstas legalmente, debiendo los empleadores brindar las facilidades del caso para su uso.

En este supuesto, el tiempo de uso mínimo del lactario establecido en el artículo 9 no comprenderá el tiempo que duren los desplazamientos.

#### **Artículo 6°.- Deber de comunicar la implementación del lactario**

En cumplimiento de la Ley N° 29896, las instituciones públicas y privadas deberán comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito y dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo.

La comunicación antes señalada es exigible a toda institución del sector público o privado que se encuentra obligada a implementar un lactario.

**Artículo 7º.- Características mínimas para la implementación del servicio de lactario**

Representan cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

7.1. **ÁREA:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un mínimo de diez (10) metros cuadrados.

7.2. **PRIVACIDAD:** Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.

7.3. **COMODIDAD:** Debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.

7.4. **REFRIGERADORA:** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna.

No se consideran lactarios aquellos espacios que carecen de refrigeradora o friobar.

7.5. **ACCESIBILIDAD:** El servicio de lactario deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.

7.6. **LAVABO O DISPENSADOR DE AGUA POTABLE:** Todo lactario debe contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

**Artículo 8º.- Acciones específicas para el funcionamiento óptimo del servicio de lactario**

Conjunto de cualidades que facilitan el desarrollo sostenido del servicio a favor de las usuarias; a través de la promoción del servicio de lactario, la difusión de los beneficios de la lactancia materna, y la información o capacitación a favor de las usuarias, el personal y directivos o funcionarios de la institución pública o privada.

Las acciones para un funcionamiento óptimo del servicio de lactario son:

8.1. Promoción, información y/o capacitación sobre los beneficios de la lactancia materna, implementando estrategias para dar sostenibilidad al servicio.

8.2. Promoción del servicio de lactario.

8.3. Elaboración de Directivas internas o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario.

8.4. Implementación de un Registro de usuarias del servicio de lactario y registro de asistencia.

8.5. Instalación de letreros de señalización de la ubicación del lactario.

8.6. Instalación de letrero de identificación del área del lactario.

8.7. Higiene permanente del área ocupada por el servicio de lactario en cada turno de trabajo.

**Artículo 9º.- Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario**

El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora por día. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer por decisión unilateral del empleador y estar contemplado en su Reglamento Interno de Trabajo o en su defecto en documento que expresamente señale esta situación, de común acuerdo entre la madre trabajadora y el empleador o bien, mediante convenio colectivo de trabajo. En los dos últimos casos deberá considerarse la certificación médica correspondiente.

La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora, observando



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400**

el tiempo de uso de lactario vigente en la entidad empleadora.

El goce del permiso de la hora de lactancia establecido mediante la Ley N° 27240 y sus modificatorias es independiente del tiempo de uso del lactario que requieren las beneficiarias del referido servicio.

El Reglamento Interno de Trabajo o instrumento de similar naturaleza deberá señalar obligatoriamente el tiempo de uso del lactario aplicable en cada institución, así como las condiciones que deben observarse en el uso del lactario en los centros de trabajo; considerando las normas mínimas anteriormente indicadas.

#### **Artículo 10°.- Del Financiamiento en el sector público**

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normativa vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11°.- Reconocimiento público a instituciones amigas de la lactancia materna.**

Las instituciones públicas y privadas que cumplan satisfactoria y oportunamente con las disposiciones de la presente norma, serán públicamente reconocidas y calificadas como "Institución amiga de la lactancia materna".

La Comisión Multisectorial de Lactarios a que se refiere el artículo 14 diseñará los mecanismos y criterios para otorgar la calificación antes señalada, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### **Artículo 12°.- Responsabilidad en el cumplimiento de la presente norma en las instituciones del sector público o privado.**

La responsabilidad en el cumplimiento de la presente norma recae en la institución empleadora. En el caso de las instituciones del sector público, dicha responsabilidad le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

#### **Artículo 13°.- Incumplimiento de las obligaciones en materia de lactarios**

En el caso de las instituciones del sector público que no cumplan con la implementación del servicio de lactario, la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 14 procederá a efectuarles el requerimiento respectivo remitiendo copia del mismo al órgano de control institucional de la propia entidad a efectos de aplicar las medidas correctivas correspondientes.

En el caso de incumplimiento por parte de los empleadores del sector privado o del sector público cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, la fiscalización estará a cargo del Sistema de Inspección de Trabajo conforme a las normas en la materia. Sin perjuicio de ello, en caso que en el ejercicio de sus funciones la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 14 tomara conocimiento de un posible incumplimiento de las normas referidas a la implementación de lactarios dará cuenta de este hecho al órgano competente del Sistema de Inspección de Trabajo.

#### **Artículo 14°.- Comisión Multisectorial de Lactarios**

Constituir la Comisión Multisectorial de Lactarios de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29896 y el presente Decreto Supremo, la cual estará integrada por un (1) representante titular y un (1) alterno, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) quien la presidirá, del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas que conforman la Comisión Multisectorial de Lactarios serán acreditados mediante Resoluciones autoritativas; las designaciones deberán ser realizadas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El ejercicio o desempeño de los integrantes de la Comisión será ad honorem y a tiempo y dedicación parcial.

#### **Artículo 15°.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Lactarios**

Son funciones de la Comisión Multisectorial de Lactarios:

15.1. Proponer los Planes Anuales de Trabajo de la Comisión Multisectorial, en la cual se incorporen la programación de las visitas de seguimiento y monitoreo de los lactarios institucionales.

15.2. Proponer los instrumentos técnicos y directivas orientadas a facilitar las visitas de seguimiento y monitoreo.

15.3. Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales.

15.4. Elaborar Informes Anuales sobre la implementación de lactarios, en cumplimiento del artículo 16 del presente Decreto Supremo.

15.5. Coordinar con la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna creada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-SA acciones de promoción de la lactancia materna en los lactarios implementados en los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas.

15.6. Coordinar con instituciones públicas y privadas para establecer mecanismos que fortalezcan las acciones vinculadas al cumplimiento de la Ley N° 29896 y el presente Decreto Supremo.

15.7. Emitir informes técnicos y brindar información en materia de su competencia.

15.8. Formular recomendaciones sobre acciones o medidas a adoptar, a las diversas instituciones públicas y privadas obligadas a implementar un lactario en sus centros de trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

15.9. Elaborar el proyecto de su reglamento interno así como sus modificaciones, para ser aprobados mediante Resolución Ministerial de la entidad que preside la Comisión Multisectorial.

15.10. Otras que tengan como finalidad coadyuvar al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 16°.- Informe Anual de la Comisión Multisectorial de Lactarios**

Al final de cada año la Comisión Multisectorial de Lactarios elevará un informe detallado de la implementación a nivel nacional de lo establecido en el presente Decreto Supremo, el cual será remitido a los titulares de las entidades que la integran; así como a la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República.

#### **Artículo 17°.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión Multisectorial de Lactarios contará con una Secretaría Técnica cuyas funciones serán asumidas por la Dirección de Fortalecimiento de las Familias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

Las principales funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

a) Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones de la Comisión.

b) Remitir el acta de la sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Comisión.

c) Preparar las convocatorias y los documentos que se requieren para las sesiones de la Comisión.

d) Elaborar y mantener actualizado el directorio de los miembros de la Comisión.

e) Llevar el Registro de asistencia de la Comisión.

f) Llevar y actualizar la matriz de seguimiento de acuerdos de la Comisión.

g) Sistematizar la información para la elaboración del Informe Anual sobre la implementación de lactarios en las instituciones públicas o privadas.

h) Organizar y custodiar el archivo documental de la Comisión.

i) Entregar a los representantes de las entidades que conforman la Comisión copias de las actas de las sesiones.

j) Otras que sean asignadas por la Presidencia de la

Comisión o se incorporen en el Reglamento Interno de ésta última.

**Artículo 18°.- Plazo de implementación**

El plazo para la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado es de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 19°.- Aprobación del Reglamento Interno**

La Comisión Multisectorial presentará su proyecto de Reglamento Interno a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computados a partir de la sesión de instalación.

**Artículo 20°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los (las) Ministros(as) de Agricultura y Riego; del Ambiente; de Comercio Exterior y Turismo; de Cultura; de Defensa; de Desarrollo e Inclusión Social; de Economía y Finanzas; de Educación; de Energía y Minas; del Interior; de Justicia y Derechos Humanos; de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de la Producción; de Relaciones Exteriores; de Salud; de Trabajo y Promoción del Empleo; de Transportes y Comunicaciones; y, de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
MODIFICATORIA**

**Única.- Modifíquese el artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, incorporando una nueva infracción grave en materia de relaciones laborales**

Agréguese el numeral 24.20 al artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

**“Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:  
(...)

24.20 El incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios contenidas en la Ley N° 29896, así como en sus respectivas normas reglamentarias y complementarias.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES a través del cual se dispuso la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1343376-6

**Designan representantes alternas de la Ministra, quienes la representarán indistintamente ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 025-2016-MIMP**

Lima, 8 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, de naturaleza temporal, en adelante “Grupo de Trabajo Multisectorial”, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores e integrado entre otros miembros, por la Ministra del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en calidad de representante titular;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Suprema, establece que los/as ministros/as de Estado designan a sus respectivos representantes alternos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado dispositivo, los que serán designados mediante Resolución Ministerial, la misma que debe ser remitida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, en tal sentido se hace necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial a efectos de designar a los/las representantes alternos/as de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ANAMARIAALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI, Viceministra de la Mujer, y a la señora MÓNICA EMPERATRIZ SARAIVA SORIANO, Jefa del Gabinete de Asesores, como representantes alternas de la titular, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, quienes la representarán indistintamente ante el Grupo de Trabajo Multisectorial “Perú APEC 2016”, creado mediante Resolución Suprema N° 024-2016-PCM.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1343069-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Delegan en el Ministro de Defensa facultades para que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Explotación de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2016-RE

Lima, 8 de febrero de 2016

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 500, de fecha 03 de febrero de 2016, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorandum (DGM) N° DGM0078/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Oficio N° 75-2016-VPD/B/b, de fecha 02 de febrero de 2016, del Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Explotación de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor Jakke Valakivi Álvarez, Ministro de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Explotación de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica**.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jakke Valakivi Álvarez, Ministro de Defensa.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1343374-1

## Designan representante alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0106/RE-2016

Lima, 4 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016, de naturaleza temporal, en adelante Grupo de Trabajo Multisectorial, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial tiene por objeto coordinar y facilitar el desarrollo de los asuntos relacionados con la agenda temática que le corresponde conducir al Perú en su calidad de economía sede del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC); así como de las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos a llevarse a cabo entre los años 2015 y 2016;

Que, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;

Que, el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, señala que cada uno de los ministros que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial deberá designar a un representante alterno mediante resolución ministerial, la cual debe ser remitida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N° 141, del Despacho Ministerial y (GAC) N° 468, de Despacho Viceministerial, de 29 de enero y 1 de febrero de 2016, respectivamente; y el Memorando (DAO) N° DAO0078/2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 1 de febrero de 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE

**Artículo Único.** Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair), como representante alterno del Ministerio del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Perú APEC 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1343084-1

## SALUD

**Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios**

### DECRETO SUPREMO N° 004-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, que modifica el literal p) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, contempla que no están gravados con el Impuesto General a las Ventas, la venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes, efectuados de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el literal h) del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, establece que están inafectos del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28553 establece que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la diabetes, los cuales quedarán inafectos del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, cuyos alcances serán anualmente evaluados y actualizados, bajo responsabilidad, a fin de que los beneficios se destinen a la población comprendida en la precitada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-SA, se ratificó la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes, aprobada con Decreto Supremo N° 005-2009-SA, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28553;

Que, el Ministerio de Salud ha elaborado la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes, los cuales quedarán inafectos del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios, conforme a lo señalado en la precitada Ley N° 28553;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes, para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, contenida en el Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 007-2010-SA, que ratificó la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes aprobada con Decreto Supremo N° 005-2009-SA.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



# SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

**El Peruano** 190 AÑOS  
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima**  
**Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

**ANEXO**

**RELACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES PARA EFECTO DE LA INAFECTACION DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS**

1. Canagliflozina
2. Clorpropamida
3. Exenatida
4. Glibenclamida
5. Gliclazida
6. Glimepirida
7. Insulina asparta
8. Insulina detemir
9. Insulina glargina
10. Insulina glulisina
11. Insulina humana
12. Insulina humana recombinante
13. Insulina isófana humana
14. Insulina isófana humana (ADN recombinante)
15. Insulina isófana humana (ADN recombinante) + insulina humana
16. Insulina lispro
17. Insulina lispro + insulina lispro protamina
18. Insulina zinc isófana humana
19. Linagliptina
20. Linagliptina + Metformina clorhidrato
21. Lixisenatida
22. Metformina clorhidrato
23. Metformina clorhidrato + Glibenclamida
24. Metformina clorhidrato + Glimepirida
25. Metformina clorhidrato + Pioglitazona clorhidrato
26. Metformina clorhidrato + Saxagliptina
27. Metformina clorhidrato + Sitagliptina
28. Metformina clorhidrato + Vildagliptina
29. Pioglitazona
30. Pioglitazona clorhidrato
31. Repaglinida
32. Saxagliptina
33. Sitagliptina
34. Vildagliptina

1343376-7

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 028-2016-TR**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS: La comunicación de fecha 15 de diciembre de 2015 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Oficio N° 204-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación

Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 190-2016-MTPE/4/10 e Informe N° 03-2016-MTPE/4/10/JBC de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 105-2016-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 622-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que participe en la 11ª Reunión del Grupo de Expertos Nacionales en Educación y Formación Profesional, la cual se llevará a cabo los días 11 y 12 de febrero de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el citado evento tiene por objetivo fundamental promover en países integrantes de la OCDE y en sus países socios, la provisión de análisis y retroalimentación orientada a la formulación de políticas públicas en la temática de Formación Técnica Profesional, a partir de los aportes de los países miembros de la OCDE, lo cual repercutirá en la mejora constante de la implementación de políticas de formación profesional en el Perú y a afianzar el proceso de vinculación del Perú con la OCDE, por medio de la participación en el citado Grupo de Expertos;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la 11ª Reunión del Grupo de Expertos Nacionales en Educación y Formación Profesional de la OCDE, se efectúa en estricto cumplimiento de las actividades que conforman el compromiso sectorial establecido en el marco del Programa País Perú-OCDE, las cuales fueron formalizadas el 04 de setiembre de 2014, mediante Oficio N° 064-2014-MTPE/3;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Dikxon Angel Luque Ticona, profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, para participar en representación del Sector, en la 11ª Reunión del Grupo de Expertos Nacionales en Educación y Formación Profesional, a llevarse a cabo los días 11 y 12 de febrero de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, mediante Informe N° 622-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor DIKXON ANGEL LUQUE TICONA, profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, del 09 al 13 de febrero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

|          |               |
|----------|---------------|
| Pasajes  | US\$ 2,977.13 |
| Viáticos | US\$ 1,620.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1343370-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de febrero de 2016

VISTO, el Informe N° 016-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, señala que el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, de acuerdo a lo establecido en dicha norma legal y a lo que disponga su respectivo Reglamento;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de la "Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico", aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se dispone que el Titular de la Entidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, las facultades que dicha norma le otorga, excepto la autorización de los mayores trabajos de obra, la resolución del recurso de apelación y la declaratoria de nulidad de oficio, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y otros supuestos que establezca dicho Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 016-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento solicita tramitar una resolución ministerial que delegue las facultades que fueron otorgadas al Titular de la Entidad en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y que no son indelegables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Delegación de facultades en el (la) Viceministro (a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Delegar en el (la) Viceministro (a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las siguientes facultades y atribuciones:

- Solicitar asistencia técnica así como encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN el desarrollo del proceso de selección.
- Suscribir los convenios de asistencia técnica o de encargo del proceso de selección y sus respectivas adendas.
- Resolver los convenios de asistencia técnica o de encargo del proceso de selección.
- Designar mediante resolución a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial de la Entidad Pública.
- Emitir la Resolución que determina llevar a cabo el proceso de selección.
- Solicitar la emisión del Informe Previo al que alude el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como subsanar, completar y/o remitir información adicional.
- Aprobar las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada, así como las Bases de la Entidad Privada Supervisora.
- Autorizar la incorporación del nuevo Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, en caso el proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Proyectos del SNIP en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización.
- Cancelar total o parcialmente el proceso de selección.

#### Artículo 2.- Delegación de facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, las siguientes facultades y atribuciones:

- Suscribir el documento en el que conste el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" CIPGN, en los años fiscales siguientes y por todo el período de ejecución del Proyecto, así como de su mantenimiento de corresponder.
- Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo, cuando sea necesario realizar modificaciones en la fase de inversión de conformidad con lo establecido en

el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

**Artículo 3.- Delegación de facultades en el (la) Director (a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Delegar en el (la) Director (a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de evaluar y responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que propongan desarrollar proyectos de inversión, previa conformidad del Viceministro de Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4.- Delegación de facultades en los (las) Directores (as) Ejecutivos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU y del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Delegar en los (las) Directores (as) Ejecutivos (as) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU y del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cada uno en el ámbito de su competencia, respectivamente, las siguientes facultades y atribuciones:

- Suscribir los contratos con la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la ejecución del Proyecto, y de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo o para la supervisión de la ejecución del mantenimiento y sus respectivas adendas.

- Resolver los contratos con la Entidad Privada Supervisora de la ejecución del Proyecto, y de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo o para la supervisión de la ejecución del mantenimiento.

- Aprobar las mayores prestaciones de los servicios de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de inversión.

- Suscribir los convenios de Coejecución con los Gobiernos Regionales o Locales, para ejecutar conjuntamente proyectos en el marco del SNIP y sus respectivas adendas.

- Resolver los convenios de Coejecución con los Gobiernos Regionales o Locales, para ejecutar conjuntamente proyectos en el marco del SNIP.

- Suscribir los convenios previstos en la normatividad del SNIP en el caso de los proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte del MVCS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus respectivas adendas.

- Resolver los convenios previstos en la normatividad del SNIP en el caso de los proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales, en las materias señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte del MVCS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

**Artículo 5.- Delegación de facultades**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en las normas legales; pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas en cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1343066-1

**Aprueban Directiva General “Lineamientos para el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 021-2016-VIVIENDA**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 054-2016/MVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Informe Técnico Legal N° 005-2016/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES-cgranda; el Memorandum N° 117-2016-VIVIENDA-OGA, el Memorandum N° 286-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 015-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala para los servicios que las entidades públicas no prestan en exclusividad, que mediante Resolución del Titular del Pliego, se establecen, entre otros, los requisitos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, los numerales 5.2.1 y 5.4.1 de la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General 034-2014-VIVIENDA-SG, establecen que por Resolución Ministerial, se aprueban las directivas generales que contienen lineamientos, criterios y procedimientos que se aplican a más de un órgano o programa del Ministerio y que por su contenido, afectan el interés, obligaciones o derechos de los administrados o están destinadas a organizar y hacer funcionar las actividades o servicios del Ministerio;

Que, el MVCS viene recibiendo solicitudes para el uso temporal de los espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC, para la realización de eventos nacionales e internacionales, por lo que es necesario establecer mediante Directiva General, los lineamientos para dicho uso por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como de Organismos Internacionales, la cual estará vigente hasta que se contrate al operador privado del mismo;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Directiva General “Lineamientos para el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC”, con la finalidad de uniformizar criterios y procedimientos para el uso temporal de los espacios disponibles del LCC, a fin que coadyuve a su uso adecuado y conservación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General N° 001-2016-VIVIENDA-DM “Lineamientos para el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - LCC”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial y la Directiva General que se aprueba en el artículo precedente serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1343373-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 393-2015-SERVIR-PE**

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 393-2015-SERVIR-PE, publicada en la edición del día 30 de enero de 2016.

**DICE:**

Lima, 31 de diciembre de 2016

**DEBE DECIR:**

Lima, 31 de diciembre de 2015

**1343372-1**

**AUTORIDAD  
PORTUARIA NACIONAL**

**Aprueban modificación de obras de  
infraestructura del “Muelle Híbrido MU2”,  
en el marco del Proyecto Modernización  
Refinería Talara de la empresa Petróleos del  
Perú - PETROPERÚ S.A.**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº 008-2016-APN/DIR**

Callao, 1 de febrero de 2016

**VISTOS:**

El Memorando Nº 048-2016-APN/DT, de fecha 21 de enero de 2016, con el cual se adjunta el Informe Nº 009-2016-APN/DT/GZT, de fecha 20 de enero de 2016, y el Memorando Nº 0003-2016-APN/UAJ, de fecha 06 de enero de 2016, de la Dirección Técnica y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), respectivamente, referidos al “Muelle Híbrido MU2” del Proyecto de Modernización Refinería Talara de la empresa PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (PETROPERU S.A.) a través del Oficio PMRT-

SS-1659-2015, de fecha 01 de diciembre de 2015, solicitó a la APN la modificación de la Habilitación Portuaria para el “Muelle Híbrido MU2” que se viene ejecutando en el marco del Proyecto Modernización Refinería Talara;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) mediante la Resolución Directoral Nº 0972-2014-MGP/DGCG, de fecha 10 de setiembre de 2014, otorgó a la empresa PETROPERU S.A. el derecho de uso de área acuática y franja ribereña de 86,377.766 m2 para la ejecución del “Muelle Híbrido MU2” del proyecto de Modernización de Refinería Talara ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 015-2015-APN/DIR, de fecha 30 de abril de 2015, la APN otorgó a la empresa PETROPERU S.A. la habilitación portuaria para iniciar la obra de ampliación de infraestructura portuaria, destinada a la construcción del “Muelle Híbrido MU2” del Proyecto Modernización Refinería Talara ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, en el Memorando Nº 0003-2016-APN/UAJ, de fecha 06 de enero de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) indicó que la solicitud de la empresa PETROPERU S.A. sobre modificación de la Habilitación Portuaria para el “Nuevo Muelle Híbrido MU2” que se viene ejecutando en el marco del Proyecto Modernización Refinería Talara, debería ser tramitado como un procedimiento de Modificación de Habilitación Portuaria, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN); empero, debido a que el mencionado artículo únicamente ha previsto la modificación en caso de requerir el cambio de uso exclusivo a uso general o de actividad del terminal portuario, más no en caso de modificación en las obras de infraestructura del proyecto, en virtud del Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes; señaló que correspondía a la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) y a la Dirección Técnica (DITEC) determinar si los documentos técnicos presentados por la empresa PETROPERU S.A. son los adecuados para sustentar la modificación de la Habilitación Portuaria solicitada;

Que, en ese contexto y del Informe Nº 009-2016-APN/DT/GZT, de fecha 20 de enero de 2016, elaborado por DITEC se verifica que la empresa PETROPERU S.A. ha presentado la documentación técnica necesaria que permite el otorgamiento de habilitación portuaria que modifica las obras de infraestructura del “Muelle Híbrido MU2” del proyecto de Modernización de Refinería Talara;

Que, en el mencionado Informe DITEC verifica que solamente se modificarán las obras de infraestructura del “Muelle Híbrido MU2” del proyecto de Modernización de Refinería Talara de la empresa PETROPERU S.A., siendo las modificaciones más relevantes las siguientes: los cambios en el diseño de los pilotes, el incremento del número de pilotes de 198 a 246, el incremento del nivel de profundidad para atraque, aumentado de -11.2m a -12.7 m, y el incremento de volumen de dragado de 112,110 m3 a 172,080 m3., adicionalmente, el período de ejecución de la obra se mantiene en cuarenta (40) meses de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra inicial presentado por la empresa PETROPERU S.A. y que fue aprobado por la APN a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 015-2015-APN/DIR;

Que, de esta forma, la titularidad y la condición del Terminal Portuario continuará siendo de titularidad pública y uso privado, así como la actividad esencial que se desarrollará, la cual seguirá siendo especializada para la atención de carga de combustible que forma parte de la Refinería de Talara; la delimitación y la extensión del recinto portuario que se habilitará incluyendo el área acuática y franja costera otorgada en uso es de 86,377.77 m2, según lo establecido en la Resolución Directoral Nº 972-2014-MGP/DGCG, de fecha 10 de setiembre de 2014, de DICAPI;

Que, en la Sesión Nº 387 celebrada el 26 de enero de 2016, el Directorio de la APN acordó aprobar la modificación de las obras de infraestructura del “Muelle

Híbrido MU2" que se viene ejecutando en el marco del Proyecto Modernización Refinería Talara de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y que fue objeto de la habilitación portuaria otorgada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 015-2015-APN/DIR, de fecha 30 de abril de 2015, de acuerdo con el Expediente Técnico modificado que forma parte del expediente respectivo;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba la modificación de las obras de infraestructura del "Muelle Híbrido MU2";

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de las obras de infraestructura del "Muelle Híbrido MU2" que se viene ejecutando en el marco del Proyecto Modernización Refinería Talara de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y que fue objeto de la habilitación portuaria otorgada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 015-2015-APN/DIR, de fecha 30 de abril de 2015, de acuerdo con el Expediente Técnico modificado que forma parte del expediente respectivo;

**Artículo 2.-** Determinar que continúan vigentes los demás aspectos de la habilitación portuaria otorgada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio señalada en el numeral precedente.

**Artículo 3.-** Notificar a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. la presente resolución.

**Artículo 4.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1343246-1

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Designan responsable de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 014-2016-SENACE/J**

Lima, 8 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 028-2016-SENACE-SG-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 031-2016-SENACE/SO-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 de la citada Ley establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 101-2015-SENACE/J se designa a la abogada Lillian Pierina Ynguil Lavado, Especialista en Derecho Ambiental de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE;

Que, la mencionada profesional ha laborado en el SENACE hasta el día 05 de febrero de 2016, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su encargo y designar al responsable de brindar la información de acceso público; así como elaborar y actualizar el portal de transparencia del SENACE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, en uso de la atribución establecida en el literal a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA con efectividad al término del día 05 de febrero de 2016, la designación de la

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

abogada Lillian Pierina Ynguil Lavado como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la abogada FIORELLA DHAFNE TORRES PASICHE, Especialista en Gestión Pública II de la Oficina de Asesoría Jurídica, como responsable de brindar información de acceso público; así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - SENACE

1343082-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Sustityen Anexo de la Res. N° 036-98/SUNAT, que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de Quinta Categoría efectúen el pago del impuesto no retenido o soliciten devolución del exceso**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 037-2016/SUNAT

Lima, 8 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría no se encuentran obligados a presentar la declaración jurada anual por dicho impuesto;

Que por su parte el inciso b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establece que cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por rentas de quinta categoría, efectuadas a contribuyentes que no se encuentran obligados a presentar declaración, serán de aplicación las disposiciones que la SUNAT establezca para el efecto;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT, que establece el procedimiento para que contribuyentes de rentas de quinta categoría efectúen el pago del impuesto no retenido o soliciten devolución del exceso, se aprueba, como anexo de aquella, el formato "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso";

Que posteriormente, se deroga el inciso d) del artículo 88° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de dejar sin efecto la deducción de un crédito contra el impuesto a la renta por las donaciones otorgadas a instituciones educativas

o instituciones con fines culturales y, se modifica el artículo 49° del citado TUO, para permitir que de la renta neta del trabajo se deduzca el gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines listados en dicho artículo; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que asimismo, el artículo 53° del referido TUO, modificado por la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, establece que a partir del ejercicio gravable 2015, el impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera, la escala progresiva acumulativa de: (i) 8%, hasta 5 UIT; (ii) 14%, por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT; (iii) 17%, por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT; (iv) 20% por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT; y, (v) 30% por el exceso de 45 UIT;

Que de acuerdo a lo indicado, resulta necesario actualizar el texto del formato "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso", a fin que este refleje las modificaciones que se han venido produciendo en la normativa que regula el impuesto a la renta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad solo es adecuar el formato "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso" a las modificaciones legales descritas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO "DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO"**

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso", por el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y USO DEL NUEVO FORMATO "DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA 5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO"**

El nuevo formato "Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 5ta. Categoría No Retenido o Retenido en Exceso" estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual y deberá ser usado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, también facilitará la obtención del referido formato.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA

5TA. CATEGORÍA NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO

ANOTE LOS IMPORTES EN SOLES

SIN CONSIDERAR CÉNTIMOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR

|                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TOTAL RENTAS DE 5ta. CATEGORÍA PERCIBIDAS EN EL EJERCICIO                             | S/ |
| DEDUCCIÓN (SIETE (7) UIT) Art. 46° del TUO de la LIR - D.S. N° 179-2004-EF            | S/ |
| DEDUCCIÓN POR DONACIONES Inc. b) del Art. 49° del TUO de la LIR. - D.S.N° 179-2004-EF | S/ |
| TOTAL RENTA NETA (Anote el total de rentas percibidas menos las deducciones)          | S/ |

|                                                                                      |                                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| CÁLCULO DEL IMPUESTO<br><br>(Utilice esta escala para la determinación del Impuesto) | ESCALA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA<br>(De acuerdo al Total de la Renta Neta) |     |
|                                                                                      | HASTA 5 UIT PAGARÁN:                                                                     | 8%  |
|                                                                                      | MAS DE 5 UIT HASTA 20 UIT PAGARÁN:                                                       | 14% |
|                                                                                      | MAS DE 20 UIT HASTA 35 UIT PAGARÁN:                                                      | 17% |
|                                                                                      | MAS DE 35 UIT HASTA 45 UIT PAGARÁN:                                                      | 20% |
|                                                                                      | MAS DE 45 UIT PAGARÁN:                                                                   | 30% |

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO (Anote el impuesto que obtenga de aplicar la escala)                | S/ |
| TOTAL IMPUESTO RETENIDO (1) (Anote el impuesto efectivamente retenido por el (los) empleador(es)) | S/ |
| TOTAL IMPUESTO NO RETENIDO O RETENIDO EN EXCESO                                                   | S/ |

SOLO DE TENER IMPUESTO RETENIDO EN EXCESO

Marcar un aspa "X" donde corresponda

DEVOLUCIÓN  
De las retenciones en exceso

☐

COMPENSACIÓN  
Con futuras retenciones

☐

Fecha : \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del trabajador

(1) SUSTENTADO CON FOTOCOPIAS DE LOS CERTIFICADOS DE RETENCION CORRESPONDIENTES. (Artículo 6° de la R.S.N° 036-98/SUNAT)

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

**Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado  
Titular de Cutervo, Corte Superior de  
Justicia de Lambayeque****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 011-2016-P-CE-PJ**

Lima, 4 de febrero de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 0789-2016-P-CSJL/PJ cursado por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Javier Francisco Rojas Cangahuala, Juez de Paz Letrado de Cutervo, quien venía desempeñándose como Juez Civil de Lambayeque, con certificación de firma ante notario público.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el señor Javier Francisco Rojas Cangahuala formula renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado de Cutervo, a partir del 28 de enero del presente año; nombrado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 287-2015-CNM, de fecha 24 de junio de 2015, debido a que ha sido nombrado como Fiscal Provincial Civil y Familia de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, mediante Resolución N° 533-2015-CNM, del 14 de diciembre último.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 28 de enero del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala al cargo de Juez de Paz Letrado Titular de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento al mencionado Juez de Paz Letrado, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1343258-1

**Prorrogan funcionamiento de diversos  
órganos jurisdiccionales****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 018-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 044-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 005-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, por Resoluciones Administrativa Nros. 240-2015-CE-PJ, 271-2015-CE-PJ, 311-2015-CE-PJ, 312-2015-CE-PJ, 345-2015-CE-PJ y 346-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que por Oficio N° 044-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 005-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, Sullana, y Tacna, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2016. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a octubre de 2015, considerando que el avance ideal al mes de octubre de cada año equivale al 82% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

**Tercero.** Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad informa lo siguiente:

a) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, que funciona con turno abierto y está encargado de tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales así como de liquidar los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, resolvió al mes de octubre de 2015 958 expedientes, cantidad superior a la registrada por el 2° y 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, con lo cual alcanzó un "buen" nivel de avance del 74%; no obstante, su carga pendiente de 1,171 expedientes es superior a la de los referidos órganos jurisdiccionales permanentes, por lo que se recomienda su cierre de turno y a su vez una redistribución de expedientes entre los órganos jurisdiccionales permanentes.

b) El 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima cuentan con una carga pendiente promedio de 1,684 expedientes cada uno, cantidad superior al estándar anual establecido en 1,300 expedientes y superior al promedio de carga pendiente registrado por los órganos jurisdiccionales permanentes (1,546), por lo que se recomienda el cierre de turno de estos órganos

jurisdiccionales transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, a fin de que concluyan con su elevada carga pendiente.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac solicitó con Oficio N° 3152-2015-P-CSJAP/PJ, la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Abancay en 2° Juzgado Mixto Permanente de Abancay, o de ser el caso, la prórroga de funcionamiento del órgano jurisdiccional transitorio por un período de seis meses. Sin embargo, es preciso reiterar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Por tal motivo, se considera conveniente desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Mixto Transitorio de Abancay; y, asimismo, recomendar la prórroga de este órgano jurisdiccional por un período de dos meses, en razón de presentar un “bajo” nivel resolutorio y a fin de continuar con el monitoreo de su producción.

d) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado mediante Oficios N° 014-2016-P-CSJL/PJ y N° 018-2016-P-CSJL/PJ, la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo en 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de Chiclayo. De igual manera, con Oficio N° 013-2016-P-CSJL/PJ, ha solicitado la conversión del 2° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo en juzgados permanentes.

En relación a la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo como Sala Superior Permanente, se tiene que en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque existen dos Salas Penales de Apelaciones Permanentes, las cuales al mes de octubre de 2015, lograron registrar un ingreso total de 443 expedientes, siendo en promedio de 222 expedientes para cada Sala Superior. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, se dispuso, entre otras medidas, que a partir del 29 de noviembre de 2015, la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chiclayo tramite de manera exclusiva los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y que distribuya la totalidad de su carga pendiente a la 1° Sala Penal de Apelaciones de Chiclayo; razón por la cual resulta necesario evaluar en los próximos meses el incremento de carga procesal de ambas Salas a fin de determinar la necesidad de otro órgano jurisdiccional.

En cuanto a la solicitud de conversión del 2° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo en juzgados permanentes, cabe señalar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Por tal motivo, se considera conveniente desestimar las solicitudes de conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo y del 2° y 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, en órganos jurisdiccionales permanentes.

e) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana ha solicitado mediante Oficio N° 018-2016-P-CSJU-PJ, la apertura de turno al Juzgado de Familia Transitorio de Sullana para la recepción de las demandas de violencia familiar iniciadas en aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Al respecto, el Capítulo VII, numeral 7.1, párrafo a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que

los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada “carga inicial”, con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la referida Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorio ni los de reserva, ni expedientes en ejecución; razón por la cual se considera conveniente desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Familia Transitorio de Sullana.

No obstante, de la evaluación de otros juzgados especializados, se estima que los dos Juzgados Civiles permanentes del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, al finalizar el año 2015, registrarán un promedio de ingresos de 480 expedientes cada uno, cifra muy por debajo del estándar anual de 600 expedientes establecido para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, lo cual evidenciaría una situación de “subcarga”; razón por la cual se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana proponga la conversión y reubicación de uno de los dos Juzgados Civiles permanentes del Distrito de Pariñas y Provincia de Talara, en Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Sullana.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 043-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de febrero de 2016:

**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

• Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

• Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

• 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho  
• Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita  
• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Haya de la Torre-Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

• Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital- San Martín de Porres

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO**

• Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao  
• Juzgado de Paz Letrado Transitorio Comisaría Alipio Ponce - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

• 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 1° Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona 01 (San Juan de Lurigancho)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Juzgado de Familia Transitorio - Independencia

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Lima, deberán efectuar las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, redistribuya la cantidad de 200 expedientes, que al 29 de febrero de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, provenientes de la denominada "carga inicial", al 3° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

b) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cierre el turno para recibir nuevos expedientes.

c) Que el 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, órganos jurisdiccionales transitorios de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, cierren el turno para recibir nuevos expedientes.

**Artículo Tercero.-** Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Abancay en 2° Juzgado Mixto Permanente del mismo Distrito y Provincia de Abancay, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**Artículo Cuarto.-** Desestimar la solicitud de conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito y Provincia de Chiclayo como 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente del mismo Distrito y Provincia; así como la solicitud de conversión del 2° y 3° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chiclayo en órganos jurisdiccionales permanentes, presentados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Artículo Quinto.-** Desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Familia Transitorio, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana deberá evaluar la conversión y reubicación de uno de los dos Juzgados Civiles permanentes de la Provincia de Talara como Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Sullana.

**Artículo Sexto.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

**Artículo Séptimo.-** Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores deberán tener presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Octavo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutorio, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Noveno.-** Mantener como política institucional que los jueces supernumerarios que sean removidos en las Cortes Superiores de Justicia a causa del bajo nivel resolutorio del órgano jurisdiccional a su cargo, no sean considerados para ocupar otro órgano jurisdiccional transitorio o permanente, previo informe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la respectiva Corte Superior. En el caso de tratarse de jueces provisionales con bajo nivel resolutorio, el Presidente de la respectiva Corte Superior deberá considerar la conclusión de dicha provisionalidad, previo informe de la respectiva Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respecto a las razones y motivos del bajo nivel resolutorio, debiendo tomarse en cuenta dicho antecedente para efecto de las posteriores promociones a órganos jurisdiccionales de instancia superior.

**Artículo Décimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1343258-2

**Prorrogan funcionamiento, convierten, reubican y renombran diversos órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 019-2016-CE-PJ**

Lima, 3 de febrero de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 058-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 007-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 345-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; la 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 058-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 007-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, registró al mes de octubre de 2015 una carga pendiente total de 237 expedientes, de los cuales tan solo el 2% corresponden a su función principal de Sala Penal de Apelaciones y el 98% corresponde a su función como Sala Penal Liquidadora, y considerando que la carga mínima establecida para una Sala Penal Liquidadora es de 780 expedientes, no se justificaría la permanencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chachapoyas, asignada a dicha provincia desde el 1 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 276-2015-CE-PJ y prorrogada hasta el 29 de febrero de 2016 mediante Resolución Administrativa N° 017-2016-CE-PJ, para que en forma exclusiva liquide solamente 233 expedientes. Además, se tiene que la Sala Mixta de Chachapoyas tiene una carga pendiente de tan solo 17 expedientes, por lo que si se adicionara a esta carga pendiente los 237 expedientes de la Sala Penal de Apelaciones, esta ascendería a 254 procesos, por lo que la Provincia de Chachapoyas podría prescindir de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, toda vez que la Sala Penal de Apelaciones y/o la Sala Mixta de Chachapoyas podrían atender todos los casos penales de la Provincia de Chachapoyas, siendo factible la conversión y/o reubicación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chachapoyas a otro Distrito Judicial.

Al respecto, resulta preciso considerar las situaciones que se presentan en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Madre de Dios y Piura:

**1) Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

El Juzgado Mixto del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, que en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, además de conformar el Juzgado Penal Colegiado de las Provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, cuando la necesidad del servicio lo requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 257-2011-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2011, registró al mes de octubre de 2015, una carga procesal de 81 expedientes en la materia penal unipersonal y 11 expedientes correspondientes a la conformación de Juzgado Penal Colegiado, lo cual suma una carga procesal total de 92 expedientes en dichas materias, la misma que al ser proyectada a diciembre del año 2015, se estima que ascendería a 159 expedientes, cifra cercana al estándar de 165 expedientes (Zona B) para un Juzgado Penal Unipersonal, razón por la cual se justificaría la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, para el Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas.

Asimismo, teniendo en cuenta que la carga pendiente por liquidar correspondiente a los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, es de solamente 54 expedientes, la misma que al mes de enero de 2016

debe de haber disminuido, esta podría ser asumida por el Juzgado Penal Unipersonal a asignar.

**2) Corte Superior de Justicia de Madre de Dios**

Mediante Oficio N° 3840-2015-MP-FN-PJFS-MDD de fecha 15 de julio de 2015, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Madre de Dios, en forma reiterada, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios la urgente necesidad de crear y/o instalar un Juzgado Mixto y/o un Juzgado Penal Unipersonal en el Distrito de Inambari (Mazuko).

La Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko se encuentra ubicada en una zona bastante convulsionada, debido a que en el Distrito de Inambari se producen constantes hechos y actos delincuenciales como son: robo agravado, violaciones, trata de personas, homicidios, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, entre otros; además, esta Fiscalía Provincial Mixta de manera constante y frecuente tiene que trasladarse a la ciudad de Puerto Maldonado, a una distancia de 230 Km, en un recorrido de 6 horas del día, a fin de concurrir a audiencias que el Juzgado Penal, Mixto, de Familia o Colegiado convocan; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado de Laberinto itenera a la ciudad de Mazuko en un recorrido de 180 Km, promedio de 4 horas aproximadamente.

En ese sentido, con la finalidad de atender a los justificables de la localidad de Mazuko, se considera necesaria la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en dicha localidad del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**3) Corte Superior de Justicia de Piura**

El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Sechura, que en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Unipersonal, registró al mes de octubre de 2015, una carga procesal de 574 expedientes en dicha especialidad, por lo que, advirtiéndose una situación de "Sobrecarga" procesal al superar el estándar anual de 220 expedientes, se justificaría la asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, además, este órgano jurisdiccional en su función principal también se encuentra en situación de sobrecarga procesal.

Por lo que resulta conveniente que:

- La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Chachapoyas, en adición a sus funciones actúe como Sala Penal Liquidadora, Corte Superior de Justicia de Amazonas.

- Convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, en tres órganos jurisdiccionales transitorios para el apoyo del Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo a lo siguiente:

- Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que conformará el Juzgado Penal Colegiado de las Provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara.

- Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

- Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en el Distrito y Provincia de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

b) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita mediante Oficio N° 4581-2015-P-CSJAN/PJ, la implementación de una Sala Laboral Transitoria para que tramite los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales, sustentado en que la Sala Civil Permanente de Huaraz cuenta con audiencias programadas, en esa especialidad, hasta el mes de noviembre de 2016.

Al respecto, se tiene que la Sala Civil Permanente de Huaraz, con competencia en todo el Distrito Judicial de Ancash, se encarga de tramitar los procesos en materia civil, familia y laboral, tanto de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, así como los procesos bajo al amparo de la Ley N° 26636. Dicha Sala Superior registró al mes octubre del año 2015 una

carga inicial de 1,624 expedientes e ingresos de 1,757, con lo cual el total de su carga procesal ascendió a 3,381 expedientes, cifra que supera la carga máxima de 2,550 expedientes establecida para una sala superior de esta especialidad, ello a pesar del "Muy Buen" nivel de avance de meta del 111%, registrado a dicho mes, evidenciando así que requeriría del apoyo por parte de otro órgano jurisdiccional.

De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta con una Sala Penal Permanente y dos (2) Salas Penales Transitorias ubicadas en el Distrito de Villa María del Triunfo, las mismas registraron al mes de diciembre del año 2015 una carga procesal total de 3,056 expedientes de los cuales aproximadamente el 42% corresponde a la carga inicial, ello producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, situación que se ha reiterado en el año 2015, tanto en la Sala Permanente, la cual registró 459 expedientes resueltos, cifra inferior al estándar anual de 600 expedientes; así como en las Salas Penales Transitorias, las cuales resolvieron 365 expedientes en promedio, es decir, tan sólo un 61% del estándar establecido. Asimismo, al proyectar la carga procesal de las referidas Salas Penales para el presente Año Judicial, esta ascendería a 1,655 expedientes y considerando que la carga máxima para una Sala Penal es de 1,020 expedientes, se evidencia que dicha carga procesal puede ser atendida por un máximo de dos Salas Superiores.

Al respecto, hasta setiembre de 2013, sólo existía la Sala Penal Permanente en esta Corte Superior, luego en octubre de ese año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la entonces Comisión Nacional de Descarga Procesal, le asignó la 1° y 2° Salas Penales Transitorias, y posteriormente, a partir del 1 de setiembre de 2014, se le ha asignado la 1° y 2° Sala Penal de Apelaciones, por lo tanto esta Corte Superior de Justicia, de contar con una sola Sala Penal en el año 2013, cuenta actualmente con cinco Salas Penales: dos Salas de Apelaciones ubicadas en el distrito de Chorrillos, y tres Salas Penales, una permanente, que en adición de funciones es 3° Sala Penal de Apelaciones, y dos transitorias, ubicadas en el distrito de Villa María del Triunfo, razón por la que se considera conveniente recomendar la conversión y reubicación de la 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en razón de registrar un menor nivel resolutivo, como Sala Civil Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) El Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con cinco Juzgados de Paz Letrados Mixtos (4 permanentes y 1 transitorio), cuya carga procesal proyectada al mes de diciembre de 2016, ascendería aproximadamente a 6,568 expedientes; y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado de Paz Letrado Mixto es de 1,700 expedientes, indicaría que en el referido distrito se requeriría como máximo de cuatro órganos jurisdiccionales para atender dicha carga. Además, estos Juzgados de Paz Letrados Mixtos registraron en promedio al mes de octubre de 2015, solo un avance de meta del 55% respecto al avance ideal del 82%.

De otro lado, el Distrito de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, actualmente cuenta con dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos Permanentes, los cuales registraron al mes de octubre de 2015 una carga procesal promedio de 1,899 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de dicha especialidad es de 1,700 expedientes, indicaría que se encuentran en situación de "sobrecarga", razón por la cual se requeriría de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Tarapoto. Además, los referidos Juzgados de Paz Letrado registraron en promedio al mes de octubre de 2015, un avance de meta del 96% superando el avance ideal del 82%.

Por tal motivo, se recomienda la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tarapoto.

d) La Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna al mes de octubre del año 2015, resolvió 1,209 expedientes de una carga procesal de 1,177 expedientes, por lo que su avance a dicho mes del 84% resultó "Muy bueno", frente al avance ideal del 82%. Además, la Sala Civil Permanente, a la cual apoya,

registró al mes de octubre de 2015 un avance de meta del 85%, superando el avance ideal del 82%;

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 005-2016-P-CSJT-PJ, solicitó la prórroga de funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de Tacna, sin especificar el periodo; por lo que se considera conveniente recomendar la prórroga de esta Sala Superior Transitoria por un periodo de seis meses, en razón de presentar un "Muy buen" nivel resolutivo.

e) Mediante Oficio N° 3957-2015-P-CSJAN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita la conversión y reubicación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huaraz como 2° Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huaylas, sustentado en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, se encargará de la liquidación de los expedientes bajo el amparo de la Ley N° 26636; así como de los procesos constitucionales y contenciosos administrativos laborales.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2015, se creó el Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz, el cual tramitará en forma exclusiva procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ancash. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 322-2015-CE-PJ, de fecha 21 de octubre de 2015 se dispuso que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huaraz, asuma el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, así como la liquidación de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636; razón por la cual se considera conveniente desestimar el pedido efectuado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

f) Mediante Resolución Administrativa N° 346-2015-CE-PJ de fecha 4 de noviembre de 2015, se dispuso, a partir del 1 de diciembre 2015, la reubicación del Juzgado de Trabajo Permanente del distrito de Cerro Colorado como 8° Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa (sede de Corte Superior), el cual continuaría con su actual competencia funcional para el trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que deberá ser incorporado al Módulo Corporativo Laboral de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Al respecto, se considera conveniente precisar que dicha reubicación corresponde a la implementación de lo dispuesto en el artículo primero, literal c) de la Resolución Administrativa N° 164-2012-CE-PJ de fecha 20 de agosto de 2012, que creó, entre otros órganos jurisdiccionales permanentes, el 8° Juzgado de Trabajo Permanente para el Distrito Judicial de Arequipa para tramitar la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

g) Mediante Oficio N° 3336-2015-P-CSJI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en 3° Juzgado de Trabajo Permanente, para que tenga las mismas competencias que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanente de Ica, continuando en adición a sus funciones con su labor liquidadora de procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636.

Al respecto, se tiene que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica registró al mes de octubre de 2015 un nivel resolutivo de 213 expedientes de una carga procesal de 728 expedientes, con lo cual su carga pendiente a dicho mes fue de 430 expedientes; por lo que teniendo en cuenta la considerable carga pendiente por liquidar de este órgano jurisdiccional transitorio, resulta recomendable que una vez que haya concluido con dicha carga pendiente, cambie su competencia funcional en apoyo del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, tal como se recomendó con Oficio N° 638-2015-OPJ-CE-PJ, en el cual también se recomendó la sub especialización de los dos Juzgados de Trabajo Permanentes, uno en Nueva Ley Procesal del Trabajo y otro en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, lo cual fue ratificado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con Oficio N° 792-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

De otro lado, cabe señalar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias

a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Por tal motivo, se considera conveniente desestimar la solicitud de conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en 3º Juzgado de Trabajo Permanente de Ica.

h) Mediante N° Oficio N° 8397-2015-P-CSJL-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita que el 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, que apoyan en el trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se conviertan en Juzgados de Trabajo Permanentes.

Al respecto, el 1º y 7º Juzgados de Trabajo Permanentes y el 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios registraron al mes de octubre de 2015 una carga inicial de 2,503 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores; asimismo, dichos órganos jurisdiccionales registran una carga procesal total de 4,430 expedientes de la cual han resuelto 2,000 expedientes, siendo el avance real en promedio del 71%. Asimismo, al término del año 2015, estos órganos jurisdiccionales registraron ingresos de 2,241 expedientes, y considerando que la carga mínima para esta subespecialidad es de 910 expedientes anuales, por lo que se evidencia que en la provincia de se requieren de tres órganos jurisdiccionales permanentes, es decir un órgano jurisdiccional permanente de manera adicional, a fin de atender de manera célere el trámite de los ingresos a esta subespecialidad.

De otro lado, el 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo, que tramitan procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, registraron al mes de octubre de 2015 una carga inicial de 9,780 expedientes, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores; y al término del año 2015, los ingresos registrados por dichos órganos jurisdiccionales fueron de 4,095 expedientes, y considerando que la carga máxima para esta subespecialidad es de 2,210 expedientes, se evidenciaría que se requiere como máximo de dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender de manera adecuada los ingresos de esta subespecialidad.

En ese sentido, se justificaría el cambio de la competencia funcional del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo a la subespecialidad procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, propuesta con la cual concurre el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 1047-2015-P-ETII.NLPT-CE-PJ, en el cual ha recomendado que el 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo forme parte del Módulo Corporativo Laboral y que el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo deje de formar parte del Módulo Corporativo Laboral de la sede de Chiclayo.

i) La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita con Oficio N° 007-2016-P-CSJ-LE/PJ, la modificación de las competencias territoriales del 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y del Juzgado de Paz Letrado de Chacabayo, en razón que los juzgados del Distrito de Lurigancho superan el estándar de la carga procesal máxima, mientras que el juzgado del Distrito de Chacabayo registra una carga procesal por debajo de la carga mínima.

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se tiene que el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lurigancho-Chosica registraron al mes de diciembre de 2015 una carga procesal promedio de 2,242 expedientes; y considerando que la carga máxima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,700 expedientes, se evidenciaría que estos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de sobrecarga procesal. Por el contrario, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chacabayo registró al mes de diciembre del año 2015 una carga procesal de 512 expedientes y considerando que la carga mínima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,300 expedientes, se evidenciaría que este órgano jurisdiccional se encuentra en situación de subcarga.

De otro lado, los Distritos de Lurigancho-Chosica y Chacabayo se encuentran colindantes, razón por lo cual se considera conveniente ampliar la competencia

territorial del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Lurigancho-Chosica hasta el Distrito de Chacabayo, así como ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chacabayo hasta el Distrito de Lurigancho-Chosica, siendo recomendable renombrar el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica, en 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica y Chacabayo, y de la misma manera renombrar el Juzgado de Paz Letrado de Chacabayo en 3º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica y Chacabayo.

j) La Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ dispuso en su artículo undécimo que la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones pertinentes para que antes del 15 de mayo de 2015, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, sea reubicado a otra sede del Distrito Judicial de Lima; procediéndose a realizar una difusión del cambio de ubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio a todos los actores de los procesos penales en los que tiene competencia.

Al respecto, con Oficio N° 587-2015-P-CSJLI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial lo siguiente:

- El Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao asumió entre los años 2012 y 2014, la carga procesal del 54º Juzgado Penal de Lima y del 2º y 3º Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Lima, conforme a lo dispuesto por Resoluciones Administrativas N° 146-2012-P-CSJL-PJ y N° 337-2012-CE-PJ.

- La carga procesal de este órgano jurisdiccional transitorio está conformada en un 93% por los procesos del sistema anticorrupción, los mismos que datan desde el año 2001, y por la clase de delitos y sujetos involucrados (corrupción de funcionarios), los expedientes judiciales son voluminosos y complejos; por lo que de disponer su traslado, el acervo documentario que constituye la historia de la lucha contra la corrupción corre el riesgo de deteriorarse o perderse, lo cual además generaría retraso en la calificación de las denuncias fiscales.

- El Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, se encuentra ubicado en la sede Carlos Zavala Loayza, al igual que las cuatro Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima, las cuales requieren constantemente los expedientes de referido órgano jurisdiccional en tanto estos dieron origen a diversos procesos de corrupción, teniendo acceso inmediato a los mismos.

En ese sentido, se considera conveniente dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ.

k) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ, de fecha 16 de diciembre de 2015, se dispuso, entre otros, prorrogar a partir del 01 de enero y hasta el 29 de febrero de 2016, el funcionamiento del Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; sin embargo, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, dispuso, entre otros, convertir a partir del 1 de enero de 2016, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ventanilla en 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente para que conozca de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con competencia en todo el Distrito Judicial.

Al respecto, se considera que debe prevalecer la conversión del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla como 3º Juzgado de Investigación Preparatoria para los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, siendo conveniente dejar sin efecto la prórroga de este órgano jurisdiccional dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ.

l) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ de fecha 16 de diciembre de 2015, se dispuso, entre otros, prorrogar a

partir del 1 de enero y hasta el 30 de abril de 2016, el funcionamiento del 2° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; sin embargo, con Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ de fecha 23 de diciembre de 2015, se dispuso prorrogar este órgano jurisdiccional hasta el 31 de enero de 2016 y reubicarlo a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2016, como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, de la misma Corte Superior.

Al respecto, se considera que debe prevalecer la reubicación del 2° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, siendo conveniente dejar sin efecto su prórroga contenida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ.

**Tercero.** Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 044-2016 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

#### HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ate

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

• 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo

#### HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016

##### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

• Sala Civil Transitoria - Tacna

**Artículo Segundo.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2016, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, en los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el cual en adición de funciones será Juzgado Penal Liquidador Transitorio y conformará el Juzgado Penal Colegiado de las Provincias de Lucanas, Paríacochas y Paucar del Sara Sara.

b) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

c) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo Tercero.-** Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de abril de 2016 y hasta el 30 de setiembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) La 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Sala Civil Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

b) Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** Ampliar, a partir del 1 de febrero de 2016, la competencia territorial de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Lurigancho-Chosica hasta el Distrito de Chaclacayo.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chaclacayo hasta el Distrito de Lurigancho-Chosica.

**Artículo Quinto.-** Renombrar, a partir del 1 de febrero de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

a) El 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica, en 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica y Chaclacayo.

b) El Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, en 3° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho-Chosica y Chaclacayo.

**Artículo Sexto.-** A partir del 1 de marzo de 2016, la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, actuará en adición de funciones como Sala Penal Liquidadora de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Séptimo.-** Modificar, a partir del 1 de marzo de 2016, la competencia funcional de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

a) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo a la subespecialidad procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, con la misma competencia territorial y funcional del 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Trabajo de Chiclayo, el cual dejará de formar parte del Módulo Corporativo Laboral de la sede de Chiclayo.

b) El 2° Juzgado de Trabajo de Chiclayo a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial y funcional del 1° y 7° Juzgado de Trabajo de Chiclayo, el cual formará parte del Módulo Corporativo Laboral de la sede de Chiclayo.

**Artículo Octavo.-** Renombrar, a partir del 1 de abril de 2016, la 2° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

**Artículo Noveno.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Madre de Dios, Piura y San Martín, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

a) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas remita a la Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016.

b) Que la Sala Civil Permanente de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash remita como máximo la cantidad de 700 expedientes que al 31 de marzo de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, a la Sala Civil Transitoria de Huaraz, de la misma Corte Superior.

c) Que el Juzgado Mixto del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016, correspondiente a su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador; así como aquellos correspondientes a la conformación de Juzgado Penal Colegiado.

d) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior, los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que no se encuentran expedidos para sentenciar al 29 de febrero de 2016.

e) Que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, los expedientes correspondientes a los Procesos Contenciosos Administrativos Labores y

Previsionales, que no se encuentran expeditos para sentenciar al 29 de febrero de 2016.

f) Que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lurigancho-Chosica y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita como máximo la cantidad de 400 y 500 expedientes, respectivamente, que al 31 de enero de 2016 no se encuentra expeditos para sentenciar, al 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lurigancho-Chosica y Chaclacayo de la misma Corte Superior.

g) Que la 1° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo remita a la 2° Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de marzo de 2016.

h) Que el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, remitan al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Inambari, la carga procesal pendiente que tengan al 29 de febrero de 2016 correspondiente al Distrito de Inambari, de la misma provincia y Corte Superior.

i) Que el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Sechura, Corte Superior de Justicia de Piura, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 29 de febrero de 2016 en materia Penal Unipersonal.

j) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita como máximo la cantidad de 500 expedientes, que al 31 de marzo de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, de la misma Corte Superior.

**Artículo Décimo.-** Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la conversión y reubicación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Huaraz, como Juzgado Mixto Permanente de la provincia de Huaylas.

**Artículo Undécimo.-** Desestimar el pedido de conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica, efectuado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 3336-2015-CS/JI/PJ.

**Artículo Duodécimo.-** Precisar que la reubicación del Juzgado de Trabajo Permanente de Cerro Colorado como 8° Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa, dispuesta en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 346-2015-CE-PJ, corresponde a la implementación de lo dispuesto en el artículo primero, literal c), de la Resolución Administrativa N° 164-2012-CE-PJ.

**Artículo Décimo Tercero.-** Dejar sin efecto el traslado del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, a otra sede del Distrito Judicial de Lima; dispuesto en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dejar sin efecto la prórroga del Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, Distrito Judicial del mismo nombre, contenida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ, prevaleciendo su conversión como 3° Juzgado de Investigación Preparatoria para los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

**Artículo Décimo Quinto.-** Dejar sin efecto la prórroga del 2° Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, contenida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 359-2015-CE-PJ, prevaleciendo su reubicación como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ.

**Artículo Décimo Sexto.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Ventanilla, Madre de Dios, Piura y San Martín; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios se efectuarán con

la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario de la Corte Superior de Justicia de origen, debiendo los gastos de instalación ser asumidos con el propio presupuesto de la Corte Superior de Justicia de destino, para lo cual, deberán de efectuar las coordinaciones correspondientes con la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Décimo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1343258-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Juez Decana de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-2016-P-CSJL-PJ

Lima, 04 de Febrero del 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 55-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del 2013, La Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ de fecha 16 de diciembre de 2015, y, La Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del 2013, el Doctor Manuel Lora Almeida, fue designado Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima con efectividad a partir del 19 de noviembre del 2012.

Que, en mérito a lo ordenado mediante Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ de fecha 16 de diciembre del 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispuso las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2016 para los Jueces y personal auxiliar, se expidió la Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del año en curso, mediante la cual se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, para el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso; disponiéndose, entre otros, las vacaciones del Juez Manuel Lora Almeida.

Que, encontrándose el Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Decano de Jueces de Lima, haciendo uso de su periodo vacacional por el término comprendido entre el 01 de febrero hasta el 02 de marzo del presente año, resulta necesario designar al magistrado que conforme al orden del cuadro de antigüedad vigente y que se encuentre laborando durante el periodo vacacional le corresponde asumir dicho cargo.

Que, por tanto en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSARIO PILAR ENCINAS LLANOS, como JUEZ DECANA de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a

partir del 01 de Febrero al 02 de marzo del 2016, cargo administrativo que desarrollará en adición a sus funciones jurisdiccionales.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Decanato de Jueces de Lima y del Magistrado designado para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1343012-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Crean la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, modifican la estructura orgánica y aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 027-2016-CG

Lima, 8 de febrero de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 00003-2016-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico mediante la cual propone la creación de la Oficina Regional de Control Callao y de la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, así como la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Ente Técnico Rector del Sistema está dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental y cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y contribuir activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país y se encuentra facultado para establecer Oficinas Regionales adicionales;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 32° de la citada Ley N° 27785, es facultad del Contralor General, determinar la organización interna, entre otros;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2015 - 2017 establece como una de sus estrategias, el reforzamiento de la capacidad de respuesta y el desarrollo de las competencias de las unidades orgánicas que realizan servicios de control, con el objetivo de reforzar el modelo de gestión para la lucha contra la corrupción y mejora de la eficiencia;

Que, en virtud a lo expuesto en los considerados precedentes y en aplicación de la estrategia antes referida, se ha determinado que es necesario crear órganos desconcentrados de control en aquellas ciudades en las que se ha observado un incremento de actos de corrupción; así como, en el marco del proceso permanente de mejora continua, se ha considerado conveniente realizar algunos ajustes a las funciones de determinadas unidades orgánicas con la finalidad

de adecuarlas con mayor precisión al nuevo modelo de operación institucional, a efecto de mejorar la eficiencia de este ente técnico rector;

Que, en ese sentido, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante el documento de visto, ha propuesto la creación de la Oficina Regional de Control Callao y de la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, así como el cambio de la denominación del Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias por Departamento de Denuncias y la modificación de funciones de determinadas unidades orgánicas, por lo que corresponde modificar la estructura orgánica y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones que recoja lo propuesto, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG;

Que, para la implementación de las citadas Oficinas Regionales de Control, es necesario modificar el Cuadro de Puestos y el ámbito de control correspondiente, así como ejecutar las demás acciones que se requieran para el efecto;

Que, el Departamento de Finanzas, ha informado que se cuenta con los recursos necesarios para crear la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, como unidades orgánicas desconcentradas dependientes de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias y de la Oficina de Coordinación Regional Centro, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Modificar la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, según el detalle que se muestra en el anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Planeamiento Operativo asignar a la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, el ámbito de control correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Central de Administración la modificación del Cuadro de Puestos, así como la realización de las demás acciones de su competencia, necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** El inicio del funcionamiento de la Oficina Regional de Control Callao y la Oficina Regional de Control Cerro de Pasco, será dispuesto mediante Resolución de Contraloría, en función a la ejecución de las acciones encomendadas.

**Artículo Séptimo.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 022-2015-CG, así como las que se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1343174-1

**Aprueban Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, así como el Cuadro de Puestos**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 028-2016-CG

Lima, 8 de febrero de 2016

Visto; la Hoja Informativa N° 00022-2016-CG/DP emitida por el Departamento de Personal de la Gerencia Central de Administración de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo, el literal a) del artículo 32° de la citada Ley faculta al Contralor General a determinar la organización interna de este Órgano Superior de Control, entre otros;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 304-2014-CG, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 023-2015-CG, se aprobó la Estructura de Puestos Clasificados, el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE y determinó los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s 193-2015-CG, 322-2015-CG y 345-2015-CG, se aprobó el Reordenamiento de Puestos, la Estructura de Puestos Clasificados y determinó los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 027-2016-CG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, modificando la estructura organizacional de este Órgano Superior de Control;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República establecen en su numeral 4.4, literal a) que será necesario aprobar un nuevo Cuadro de Puestos cuando se efectúen modificaciones en el Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en la estructura organizacional;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, define como trabajadores de confianza a aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso en general a información de carácter reservado;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el número de empleados de confianza no debe ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Departamento de Personal, a efectos de coadyuvar a la implementación y sostenibilidad de la nueva estructura orgánica de la Contraloría General de la República, propone la aprobación de la Estructura de Puestos, el nuevo Cuadro de Puestos y la determinación de los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, dicha unidad orgánica señala que el proceso de aprobación de la Estructura de Puestos, el nuevo Cuadro de Puestos y la determinación de los Puestos de Confianza cumple con los criterios y disposiciones contenidos en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, siendo que, respecto a la determinación de los puestos de confianza se han tenido en cuenta las características previstas en las normas antes citadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, aprobados por Resolución de Contraloría N° 304-2014-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Estructura de Puestos Clasificados del Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Determinar los Puestos de Confianza de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Cuadro de Puestos de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 3 de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia Central de Administración adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1343371-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2015-JEE-LC1/JNE**

### RESOLUCIÓN N° 0018-2016-JNE

**Expediente N° J-2015-00421**

LIMA - LIMA - LIMA

JEE DE LIMA CENTRO 1 (00020-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública del 8 de enero de 2016 el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en contra de la Resolución N° 001-2015-JEE-LC1/JNE, de fecha 6 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, la cual declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016.

### ANTECEDENTES

**Sobre la solicitud de autorización de difusión de publicidad estatal**

Con fecha 1 de diciembre de 2015 (fojas 7 a 20, incluido anexos), el señor Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, solicita la autorización de publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en diversos medios televisivos y emisoras radiales a nivel nacional, sobre la campaña publicitaria "Campaña de Proyectos de Impacto Económico", a difundirse desde el 5 de diciembre de 2015 hasta el 20 de enero del año en curso.

Mediante el Informe N° 302-2015-LMSBR-DNFPE/JNE, de fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 5), elaborado por la analista de fiscalización júnior de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, se concluye que la mencionada solicitud de autorización de publicidad estatal, fundamentada por la entidad como de necesidad y utilidad pública, cumple con los requisitos de fondo establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, dado que no se encontró insertos elementos prohibidos por la normativa electoral; así también, con los requisitos de forma previstos en su numeral 23.1 del artículo 23, con excepción de la información sobre el horario de transmisión de la referida publicidad.

## Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por medio de la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, de 6 de diciembre de 2015, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud y denegó la autorización de la referida publicidad estatal, al considerar que a) no reúne el requisito de impostergradable necesidad y utilidad pública, por cuanto el objetivo esencial de la publicidad es informar sobre algunos de los principales proyectos de inversión realizados por la actual gestión del gobierno central y b) en los anuncios se consigna el lema “Gobierno del Perú. Perú Progreso para Todos”, eslogan que ha acompañado la publicidad de las obras, planes y proyectos realizados o gestionados por el actual gobierno central, que también lo identifica de manera directa y, por ende, indirectamente con el partido de gobierno.

### Del recurso de apelación

El 22 de diciembre de 2015, Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución. En tal sentido, manifiesta que:

a. El JEE ha denegado la autorización de la publicidad estatal a pesar de contar con el informe favorable de fiscalización.

b. La solicitud expresa la situación extraordinaria que justifica la impostergradable necesidad para la difusión de la publicidad, así se ha señalado que la campaña contiene información relevante para la ciudadanía, respecto a las obras, programas y/o proyectos que han logrado un impacto en el ámbito económico de la vida de los peruanos, lo que implica, a su vez, dar a conocer el cumplimiento de las metas trazadas en beneficio del país, así como un mecanismo de transparencia de la gestión de los recursos del Estado.

c. La difusión de estas tres grandes obras —la masificación del gas natural, la modernización de la Refinería de Talara y la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima— deviene en un hecho de utilidad pública, toda vez que brindará información a nivel nacional acerca del estado de ejecución de dichos proyectos, lo que finalmente redundará en fomentar la inclusión de los peruanos, así como un mecanismo de transparencia sobre el uso de los recursos del Estado.

d. La publicidad carece del objetivo de posicionamiento frente a la ciudadanía que percibe los servicios, en razón de que su contenido ha sido elaborado teniendo como premisa el respeto por el principio de neutralidad, puesto que no presenta o hace alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos, o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política y, además, no aparece ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias.

e. No es exacto afirmar que el referido eslogan identifica de manera directa o indirecta al partido de gobierno, en vista de que es totalmente distinto al logo del “Partido Nacionalista Gana Perú”, que es identificado con la letra “O” dentro de un cuadrado de color rojo; y, por último, f) la publicidad no contiene algún elemento que pueda posicionar a posibles candidatos y no afecta ni incide en la voluntad del electorado.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada por Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, encuentra justificación en la excepción de impostergradable necesidad o utilidad pública.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que “También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en

cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergradable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.”

2. Por su parte, el artículo 53 de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que “Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, **salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones**” (énfasis agregado).

3. De las referidas normas legales se tiene como regla general que la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria a elecciones. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergradable necesidad o utilidad pública.

4. Así, la razón que justifica estas reglas en la práctica es que el uso o empleo de publicidad estatal durante el proceso electoral, cumpla con uno de los requisitos esenciales de toda elección democrática: que las elecciones sean competitivas<sup>1</sup>, como consecuencia del principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú.

5. Sobre las nociones de impostergradable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que estos son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que requieren que los órganos competentes (el Jurado Electoral Especial en primera instancia y, en caso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones) delimiten sus alcances a través de la interpretación del caso concreto.

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergradable necesidad”, según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo impostergradable señala a aquello que “no puede ser postergado”, es decir, no sufrir demora; por su parte el término “necesidad”, es definido en su segunda acepción como “[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes<sup>3</sup> en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergradable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la “utilidad” en una segunda acepción como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>4</sup>.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

9. Ahora bien, delimitado el alcance de los conceptos de impostergradable necesidad o utilidad pública, resulta importante destacar cuál es la exigencia para la difusión lícita de la publicidad estatal en periodo electoral; es decir, cuál es la exigencia que permite encontrarse en un supuesto de excepción que habilite la difusión de la publicidad estatal en dicho periodo.

10. En ese sentido, en primer lugar, se estima importante señalar que lo que debe evaluarse no es, en estricto, la impostergradable necesidad o utilidad pública de la actividad estatal en específico (campaña, programa o acción concreta), sino que la difusión a través de la publicidad de dicho accionar estatal sea de impostergradable necesidad o utilidad pública.

11. En general, en los programas sociales o actos del gobierno subyace un interés público; sin embargo, ello

<sup>1</sup> García Guerrero, J. (2008). *Escritos sobre partidos políticos (cómo mejorar la democracia)*. Tirant Lo Blanch. p. 197.

<sup>2</sup> Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>3</sup> Bernaldes Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Editora RAO.

<sup>4</sup> Real Academia Española, op. cit.

no implica, necesariamente, que el anuncio publicitario de dichos programas o actos responda a una situación de impostergable necesidad o utilidad pública, lo cual debe ser evaluado caso por caso, teniendo en cuenta la indispensabilidad de la difusión publicitaria de la actuación estatal (impostergable necesidad pública), y que la difusión publicitaria de esta actuación esté dirigida a servir el interés general o bien común.

12. Por lo expuesto, el parámetro que debe regir el análisis es, entonces, si la difusión de la concreta acción estatal incluida en la publicidad responde a una situación de impostergable necesidad o utilidad pública y, en consecuencia, debe permitirse en periodo electoral.

#### **Análisis del caso concreto**

13. Según el parámetro fijado, en el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado "Campaña de Proyectos de Impacto Social", relativos a las obras Gaseoducto Sur Peruano, Refinería de Talara, Metro de Lima, es de impostergable necesidad o utilidad pública.

14. Respecto del mensaje vinculado al Gaseoducto Sur Peruano, este Supremo Tribunal Electoral, pese a reconocer la importancia de esta obra, considera que no es de utilidad pública informar en periodo electoral sobre sus alcances y progresos, puesto que los beneficios para el bien común se derivan no de su difusión publicitaria, sino de la obra misma. De otro lado, tampoco se trata de un mensaje publicitario, cuya difusión sea de impostergable necesidad, ya que para que se produzcan sus beneficios actuales y concretos, en nada influye la difusión de dicha publicidad en el periodo solicitado. Además, debe tenerse en cuenta que la firma del contrato de concesión y, con ello, el inicio de labores fue el 23 de julio de 2014, razón por la cual no existe motivo sustantivo que exija su difusión en periodo electoral, vía avisos radiales y televisivos.

15. Una apreciación similar puede señalarse en lo relativo al mensaje que se quiere propagar respecto de la modernización de la Refinería de Talara, ya que los probables beneficios para el bien común se derivan no de su difusión publicitaria, sino de la obra misma. Debe indicarse, además, que este proyecto no resulta de nueva data, ante lo cual su difusión publicitaria a través de avisos radiales y televisivos no es de impostergable necesidad o utilidad pública en el marco de las Elecciones Generales 2016.

16. De igual manera, la Línea 2 del Metro de Lima es una obra que, desde la consideración de este colegiado electoral, si bien es de suma importancia para la ciudadanía, el mensaje que se solicita difundir no contiene información trascendente para ésta, por ello, la realización de avisos radiales y televisivos con el contenido propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en pleno proceso electoral no es de utilidad pública, ni mucho menos hace frente a una situación de impostergable necesidad para su difusión.

17. Finalmente, acerca del uso del logotipo de la institución pública que solicita que se le otorgue autorización para difundir publicidad estatal por impostergable necesidad o utilidad pública —durante el proceso electoral—, también debe respetar las normas electorales y las consideraciones expresadas en el presente pronunciamiento, esto es, que su uso no puede ser causa de trasgresión del principio constitucional de igualdad que debe caracterizar el desarrollo de todo proceso electoral de carácter democrático.

18. Así, los avisos en ningún caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. De igual forma, ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique. Esto conforme a lo expuesto en el artículo 20 del Reglamento.

19. Respecto a este punto, si bien el aviso publicitario no se enmarca dentro de los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que el logotipo propuesto es de carácter general y no suscita riesgo de confusión con las denominaciones o símbolos de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de

Organizaciones Políticas en tanto, en una primera parte, solo hace mención al "Gobierno del Perú" acompañado por un símbolo patrio como es el Escudo Nacional. Con relación a la parte final del logotipo del aviso, el cual es expresado con la frase "Progreso para Todos", este, es igualmente de carácter general y no ocasiona riesgo de confusión con denominación o símbolo alguno, máxime si viene siendo usado por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de setiembre de 2012, fecha en la que, por Resolución Ministerial N.º 232-2012-PCM, se estableció como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo la obligación de utilizar el logo y la frase referidas en su publicidad informativa.

20. En suma, dado que se ha verificado que la emisión de la publicidad estatal pretendida no se encuentra dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 192 de la LOE, resulta adecuada la valoración efectuada por el JEE, que denegó la solicitud de autorización presentada, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional de voto del magistrado Francisco A. Távora Córdova, y la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, de fecha 6 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, la cual declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretario General (e)

#### **RESOLUCIÓN N° 0018-2016-JNE**

**Expediente N° J-2015-00421**

LIMA - LIMA - LIMA

JEE DE LIMA CENTRO 1 (00020-2015-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTO DEL VOTO DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

1. En el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado "Campaña de Proyectos de Impacto Social", relativos a las obras Gaseoducto Sur Peruano, Refinería de Talara, Metro de Lima, es de impostergable necesidad o utilidad pública.

2. Sin perjuicio de que coincido con la mayor parte del sentido y fundamento del voto del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero necesario efectuar algunas precisiones y también expresar mi discrepancia respecto de algunos argumentos esgrimidos.

3. En primer término, debe reafirmarse que los principios de igualdad y equidad deben primar en todo

proceso electoral, y con ello, la prohibición de difusión de publicidad estatal busca evitar la posible asimetría en favor del partido político que se encuentra en el gobierno, en mayor medida si participa en el proceso electoral, como sucede en la coyuntura electoral actual.

4. Otro aspecto que también debe considerarse es que todo gobierno en el ejercicio del poder tiene a su disposición distintos, valiosos e importantes instrumentos de información dirigidos a la opinión pública sobre sus proyectos, programas y avances, a través del empleo de medios de comunicación oficiales, como el Diario Oficial *El Peruano*, TV Perú, la Agencia Andina de Noticias o Radio Nacional, o bien las entrevistas o notas que se difunden en medios de comunicación privados.

5. Se trata de mecanismos que todo gobierno en ejercicio ha empleado, incluso en fecha posterior a la convocatoria al proceso electoral, a fin de relevar sus logros en temas económicos y en los diferentes sectores y dependencias (salud, educación, turismo, seguridad ciudadana, entre otros).

6. Como muestra, en lo referido a los temas en debate en el presente expediente, de una revisión de los medios de comunicación, hemos podido constatar que, con fecha 14 y 15 de enero de 2016, varios de estos dieron cuenta de la reciente entrevista al presidente del directorio de Petroperú, Germán Velásquez, quien habría informado de los avances a la fecha del Proyecto Modernización Refinería Talara.

7. El Diario Oficial *El Peruano*, cuya publicación se efectúa junto con el Boletín de Normas Legales, cuenta con un mercado cautivo que le asegura financiamiento y público lector dentro de quienes acceden a las publicaciones normativas. En dicho diario, de lo que se ha podido revisar durante el mes de enero, se han destacado avances del gobierno en economía u otros sectores (crecimiento del PBI, reducción de pobreza, crecimiento de inversión pública, infraestructura pesquera, agroexportaciones, inversión en obras viales, mayor acceso a servicios públicos en zonas rurales, bono por escolaridad en el sector público, "inversión en innovación", mejoras en atención de salud en las regiones, la "política social con visión integral" del gobierno, entre otros) en las portadas y páginas interiores de las ediciones de fechas 10, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2016, solo por citar algunas.

8. Incluso, el 10 de enero, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó, invocando el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N.º 27806, el "Informe Preelectoral" que, según dicho artículo, debe contener una reseña de lo realizado durante su administración, así como las proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. En el caso de este informe, que se publicó como separata especial en el Diario Oficial *El Peruano*, se incluyó información sobre el desempeño de la economía peruana durante el periodo de gobierno 2011-2016, el estado de las finanzas públicas, la proyección de la economía durante el periodo 2016-2021. También se incorporó el "balance de las políticas de inclusión de gobierno al 2021", apartado en el que se detallaron los resultados en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, educación, salud, desarrollo humano e inclusión social, acceso a servicios básicos (vivienda, agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y vías), desarrollo productivo y política ambiental. Finalmente, las "perspectivas sociales al 2021".

9. De otro lado, discrepo respetuosamente de lo señalado por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral en el fundamento 19 de la presente resolución. Al visualizar el símbolo del partido político Partido Nacionalista Peruano, actualmente en el gobierno, y el símbolo y logo empleados por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de septiembre de 2012 (aprobado por Resolución Ministerial N.º 232-2012-PCM), considero que sí guardan rasgos de similitud, a diferencia de lo que estiman los demás integrantes de este colegiado electoral. Incluso el símbolo del referido partido político guarda similitud con el logo de TV Perú, canal oficial del Estado, que se mantiene de manera permanente durante la difusión de noticias de este medio televisivo. Dicha similitud refuerza la necesidad de ser cautelosos al reafirmar la prohibición de difusión de publicidad estatal y habilitarla solo de manera excepcional en los casos previstos en la ley. La excepcionalidad de la difusión se

reafirma, además, conforme se acerque la fecha de la elección.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1343269-1

## RESOLUCIÓN N.º 0020-2016-JNE

### Expediente N.º J-2015-00423

LIMA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE  
N.º 00021-2015-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública del 8 de enero de 2016 el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, en contra de la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, del 6 de diciembre de 2015.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de autorización de difusión de publicidad estatal

Con fecha 1 de diciembre de 2015, Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, solicita la autorización de publicidad estatal en periodo electoral respecto a la difusión de la "Campaña de Proyectos de Inclusión Social". Es así que, mediante Oficio N.º 413-2015/PCM-DM, del 1 de diciembre de 2015 (folios 8 a 19), adjunta el formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N.º 304-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral (en adelante, Reglamento).

Mediante Informe N.º 303-2015-LMSBR-DNFPE/JNE, del 2 de diciembre de 2015 (folios 4 a 6), la analista de fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, señaló lo siguiente:

a) Se observa que la publicidad estatal sobre la difusión de la "Campaña de Proyectos de Inclusión Social" cumple con los requisitos de fondo establecidos en el artículo 20 del Reglamento, no habiéndose encontrado insertos elementos prohibidos de la normativa electoral.

b) La solicitud de autorización de publicidad estatal cumple con los requisitos de forma establecidos en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, con excepción de la información sobre el horario de su transmisión.

#### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, de 6 de diciembre de 2015 (folios 22 a 32), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal, presentada por Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, en base a los siguientes fundamentos:

a) Ninguno de los supuestos de imposterizable necesidad y utilidad se presenta en el caso de autos, toda vez que como se precisa en el formato de autorización, su principal objetivo es informar sobre algunos de los principales proyectos de inclusión social realizados por la actual gestión del gobierno.

b) Si bien la publicidad estatal no contiene elementos que puedan identificar de manera certera a alguna organización política, sin embargo, se advierte que el eslogan: "Gobierno del Perú. Perú Progreso para Todos.",

ha acompañado a la publicidad de las obras, planes y proyectos realizados o gestionados por el actual gobierno central, que también lo identifica de manera directa y, por ende, indirectamente al partido del gobierno.

### **Del recurso de apelación**

En contra de dicho pronunciamiento, el procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros interpuso recurso de apelación con fecha 22 de diciembre de 2015 (folios 35 a 39), subsanado con fecha 26 de diciembre de 2015 (folios 62), refiriendo lo siguiente:

a) El considerando 4.2.10 de la resolución apelada, referido a que el eslogan “Gobierno del Perú. Progreso para Todos” identifica de manera directa o indirecta al partido del gobierno actual carece de sustento legal y es inexacto, toda vez que es totalmente distinto al logo del Partido Nacionalista, que es identificado con la letra “O” dentro de un cuadrado de color rojo.

b) La utilidad pública de la “Campaña de Proyectos de Inclusión Social”, que contiene tres aspectos (Beca 18 en el Vraem, la reconversión productiva de la hoja de coca a productos como el cacao o el café en la zona del Vraem y la adquisición del satélite de observación terrestre), consiste en que al ciudadano se le brindará información al respecto como transparencia sobre el uso de los recursos del Estado.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si, en efecto, la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada por Pedro Cateriano Bellido, presidente del Consejo de Ministros, encuentra justificación en la excepción de imposterable necesidad o utilidad pública.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que “También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de imposterable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.”

2. Por su parte, el artículo 53 de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que “Luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, **salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones**” (énfasis agregado).

3. De las referidas normas legales se tiene como regla general que la publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria a elecciones. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: imposterable necesidad o utilidad pública.

4. Así, la razón que justifica estas reglas en la práctica es que el uso o empleo de publicidad estatal durante el proceso electoral, cumpla con uno de los requisitos esenciales de toda elección democrática: que las elecciones sean competitivas<sup>1</sup>, como consecuencia del principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú.

5. Sobre las nociones de imposterable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que estos son conceptos jurídicos indeterminados, por lo que requieren que los órganos competentes (el Jurado Electoral Especial en primera instancia y, en caso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones) delimiten sus alcances a través de la interpretación del caso concreto.

6. Con relación a la primera noción de excepción, “imposterable necesidad”, según el Diccionario de la Real Academia Española, el adjetivo imposterable señala a aquello que “no puede ser postergado”, es decir, no sufrir demora; por su parte el término “necesidad”, es

definido en su segunda acepción como “[...] aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal<sup>3</sup> en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “imposterable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. También desde una aproximación semántica, se puede entender la “utilidad” en una segunda acepción como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad<sup>4</sup>.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

9. Ahora bien, delimitado el alcance de los conceptos de imposterable necesidad o utilidad pública, resulta importante destacar cuál es la exigencia para la difusión lícita de la publicidad estatal en periodo electoral; es decir, cuál es la exigencia que permite encontrarse en un supuesto de excepción que habilite la difusión de la publicidad estatal en dicho periodo.

10. En ese sentido, en primer lugar, se estima importante señalar que lo que debe evaluarse no es, en estricto, la imposterable necesidad o utilidad pública de la actividad estatal en específico (campaña, programa o acción concreta), sino que la difusión a través de la publicidad de dicho accionar estatal sea de imposterable necesidad o utilidad pública.

11. En general, en los programas sociales o actos del gobierno subyace un interés público; sin embargo, ello no implica, necesariamente, que el anuncio publicitario de dichos programas o actos responda a una situación de imposterable necesidad o utilidad pública, lo cual debe ser evaluado caso por caso, teniendo en cuenta la indispensabilidad de la difusión publicitaria de la actuación estatal (imposterable necesidad pública), y que la difusión publicitaria de esta actuación esté dirigida a servir el interés general o bien común.

12. Por lo expuesto, el parámetro que debe regir el análisis es, entonces, si la difusión de la concreta acción estatal incluida en la publicidad responde a una situación de imposterable necesidad o utilidad pública y, en consecuencia, debe permitirse en periodo electoral.

### **Análisis del caso concreto**

13. Según el parámetro fijado, en el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado “Campaña de Proyectos de Impacto Social” relativos a los programas Beca 18, Pensión 65 y adquisición del primer satélite de observación terrestre, con relación al Vraem, son de imposterable necesidad o utilidad pública.

14. Sobre el mensaje vinculado al programa Beca 18, este Supremo Tribunal Electoral, pese a reconocer su importancia, considera que el contenido del mensaje no es de utilidad pública para ser propagado en periodo electoral, puesto que los beneficios para la población del Vraem a las que está dirigido el mensaje se derivan no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo. Cabe precisar, en este extremo, que el mensaje que se busca difundir no contiene datos trascendentes y de utilidad para la accesibilidad al mencionado programa. Asimismo, tampoco se trata de un mensaje publicitario que por su contenido sea de imposterable necesidad, ya que para que se produzcan los beneficios a favor de las poblaciones del Vraem, en nada influye la difusión de dicha publicidad en el periodo solicitado.

<sup>1</sup> García Guerrero, J. (2008). *Escritos sobre partidos políticos (cómo mejorar la democracia)*. Tirant Lo Blanch. p. 197.

<sup>2</sup> Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>3</sup> Bernal Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Editora RAO.

<sup>4</sup> Real Academia Española, op. cit.

A mayor abundamiento, debe considerarse que este programa, creado por Decreto Supremo N.º 017-2011-ED, del 5 de noviembre de 2011, no es de nueva data, razón que adicionada al contenido del mensaje que se solicita difundir permite concluir que no existe motivo sustantivo que suponga su difusión en periodo electoral, vía avisos radiales y televisivos.

15. Una apreciación similar puede señalarse en lo relativo al mensaje que se quiere propagar respecto del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, que fue creado con la finalidad de otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia; puesto que los beneficios que persigue el programa se derivan no de la difusión publicitaria del contenido del aviso propuesto, sino de la ejecución de los alcances del programa en sí. De ello, su difusión a través de avisos radiales y televisivos, en este extremo, tampoco resulta ser de impostergerable necesidad o utilidad pública en el marco de las Elecciones Generales 2016, ya que no transmite datos sustantivos para los posibles beneficiarios del programa.

16. De igual manera, este colegiado electoral, con relación a la adquisición del primer satélite de observación terrestre, si bien reconoce la importancia de este equipo como medio para la mejora de la seguridad de los ciudadanos del Vraem; considera que el mensaje publicitario que se solicita difundir no contiene información relevante que pueda ser catalogada de impostergerable necesidad o utilidad pública para la sociedad.

17. Finalmente, acerca del uso del logotipo de la institución pública que solicita que se le otorgue autorización para difundir publicidad estatal por impostergerable necesidad o utilidad pública —durante el proceso electoral—, también debe respetar las normas electorales y las consideraciones expresadas en el presente pronunciamiento, esto es, que su uso no puede ser causa de trasgresión del principio constitucional de igualdad que debe caracterizar el desarrollo de todo proceso electoral de carácter democrático.

18. Así, los avisos en ningún caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. De igual forma, ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique. Esto conforme a lo expuesto en el artículo 20 del Reglamento.

19. Respecto a este punto, si bien el aviso publicitario no se enmarca dentro de los supuestos de impostergerable necesidad o utilidad pública, cabe precisar que el logotipo propuesto es de carácter general y no suscita riesgo de confusión con las denominaciones o símbolos de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas en tanto, en una primera parte, solo hace mención al “Gobierno del Perú” acompañado por un símbolo patrio como es el Escudo Nacional. Con relación a la parte final del logotipo del aviso, el cual es expresado con la frase “Progreso para Todos”, es igualmente de carácter general y no ocasiona riesgo de confusión con denominación o símbolo alguno, máxime si viene siendo usado por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de setiembre de 2012, fecha en la que, por Resolución Ministerial N.º 232-2012-PCM, se estableció como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo la obligación de utilizar el logo y la frase referidas en su publicidad informativa.

20. En suma, dado que se ha verificado que la emisión de la publicidad estatal pretendida no se encuentra dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 192 de la LOE, resulta adecuada la valoración efectuada por el JEE, que denegó la solicitud de autorización presentada, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional de voto del magistrado Francisco A. Távara Córdova, y la

intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2015-JEE-LC1/JNE, de fecha 6 de diciembre de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, la cual declaró infundada la solicitud de autorización de publicidad estatal presentada en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretario General (e)

## Expediente N° J-2015-00423

LIMA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE  
N° 00021-2015-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

## FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1. En el presente caso, debe determinarse si la difusión de los mensajes publicitarios incluidos en el aviso televisivo y radial denominado “Campaña de Proyectos de Impacto Social”, relativos a los programas Beca 18, Pensión 65 y adquisición del primer satélite de observación terrestre, con relación al Vraem, es de impostergerable necesidad o utilidad pública.

2. Sin perjuicio de que coincido con la mayor parte del fundamento y sentido del voto del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero necesario efectuar algunas precisiones y también expresar mi discrepancia respecto de algunos argumentos esgrimidos.

3. En primer término, debe reafirmarse que los principios de igualdad y equidad deben primar en todo proceso electoral, y con ello, la prohibición de difusión de publicidad estatal busca evitar la posible asimetría en favor del partido político que se encuentra en el gobierno, en mayor medida si participa en el proceso electoral, como sucede en la coyuntura electoral actual.

4. Adicionalmente debe reafirmarse la importancia de los proyectos y programas que brindan atención directa al ciudadano, como son Beca 18 o Pensión 65 en el Vraem. Pese a ello, no superan los criterios de habilitación de difusión (impostergerable necesidad o utilidad pública), ya que no se presenta una inminencia en que la información prevista en la publicidad estatal deba ser conocida por los destinatarios. Al respecto, debe señalarse que se habilita esta difusión siempre que se procure brindar información que los ciudadanos requieran para que, en un plazo breve, puedan participar en alguna de dichas iniciativas estatales (lo que puede incluir los programas y proyectos sociales).

5. Otro aspecto que también debe considerarse es que todo gobierno en el ejercicio del poder tiene a su disposición distintos valiosos e importantes instrumentos de información dirigidos a la opinión pública sobre sus proyectos, programas y avances, a través del empleo de medios de comunicación oficiales, como el Diario Oficial

*El Peruano*, TV Perú, la Agencia Andina de Noticias, o Radio Nacional, o bien las entrevistas o notas que se difunden en medios de comunicación privados.

6. Se trata de mecanismos que todo gobierno en ejercicio ha empleado, incluso en fecha posterior a la convocatoria al proceso electoral, a fin de relevar sus logros en temas económicos y en los diferentes sectores y dependencias (salud, educación, turismo, seguridad ciudadana, entre otros).

7. Como muestra, en lo referido a los temas en debate en el presente expediente, de una revisión de los medios de comunicación, hemos podido constatar que, con fecha 14 y 15 de enero de 2016, varios de estos dieron cuenta de la reciente entrevista al presidente del directorio de Petroperú, Germán Velásquez, quien habría informado de los avances a la fecha del Proyecto Modernización Refinería Talara.

8. El Diario Oficial *El Peruano*, cuya publicación se efectúa junto con el Boletín de Normas Legales, cuenta con un mercado cautivo que le asegura financiamiento y público lector dentro de quienes acceden a las publicaciones normativas. En dicho diario, de lo que se ha podido revisar durante el mes de enero, se han destacado avances del gobierno en economía u otros sectores (crecimiento del PBI, reducción de pobreza, crecimiento de inversión pública, infraestructura pesquera, agroexportaciones, inversión en obras viales, mayor acceso a servicios públicos en zonas rurales, bono por escolaridad en el sector público, "inversión en innovación", mejoras en atención de salud en las regiones, la "política social con visión integral" del gobierno, entre otros), en las portadas y hojas interiores de los diarios publicados con fecha 10, 11, 12, 13, 14 de enero, solo por citar algunas.

9. Incluso, el 10 de enero, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó, invocando el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N.º 27806, el "Informe Preelectoral" que, según dicho artículo, debe contener una reseña de lo realizado durante su administración, así como las proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. En el caso de este informe, que se publicó como separata especial en el Diario Oficial *El Peruano*, se incluyó información sobre el desempeño de la economía peruana durante el periodo de gobierno 2011-2016, el estado de las finanzas públicas, la proyección de economía durante el periodo 2016-2021. También se incorporó el "balance de las políticas de inclusión de gobierno al 2021", apartado en el que se detallaron los resultados en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, educación, salud, desarrollo humano e inclusión social, acceso a servicios básicos (vivienda, agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y vías), desarrollo productivo y política ambiental. Finalmente, las "perspectivas sociales al 2021".

10. De otro lado, discrepo respetuosamente de lo señalado por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral en el fundamento 19 de la presente resolución. Al visualizar el símbolo del partido político Partido Nacionalista Peruano, actualmente en el gobierno, y el símbolo y logo empleados por la Presidencia del Consejo de Ministros desde el 12 de setiembre de 2012 (aprobado por Resolución Ministerial N.º 232-2012-PCM), considero que sí guardan rasgos de similitud, a diferencia de lo que estiman los demás integrantes de este colegiado electoral. Incluso el símbolo del referido partido político guarda similitud con el logo de TV Perú, canal oficial del Estado, que se mantiene de manera permanente durante la difusión de noticias de este medio televisivo. Dicha similitud refuerza la necesidad de ser cautelosos al reafirmar la prohibición de difusión de publicidad estatal y habilitarla solo de manera excepcional en los casos previstos en la ley. La excepcionalidad de la difusión se reafirma, además, conforme se acerque la fecha de la elección.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343269-2

## **Declaran nulo Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC, que confirmó procedencia de solicitud de vacancia de regidora del Concejo Distrital de Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N.º 0028-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2015-00299-A01**

**TORRES CAUSANA - MAYNAS - LORETO**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública del 6 de enero de 2016, el recurso de apelación que Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC, del 15 de setiembre de 2015, el cual confirmó la procedencia de la solicitud de vacancia presentada en su contra, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **ANTECEDENTES**

El 5 de agosto de 2015, Querven Noteno Oraco solicitó la vacancia de Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche, regidora del Concejo Distrital de Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto (fojas 2 a 4), por considerar que incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo que dicha autoridad a) no asistió a las sesiones ordinarias de concejo realizadas el 30 y 31 de marzo y 6 y 7 de abril de 2015, a pesar de estar debidamente notificada, y b) no presentó justificación alguna ante el concejo municipal respecto a las inasistencias.

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 26 de agosto de 2015 (fojas 24 a 30), formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 09-2015-SE-MDTC, el concejo municipal, con cinco (5) votos a favor, declaró procedente el pedido de vacancia, pues la autoridad cuestionada no justificó sus inasistencias a cuatro (4) sesiones ordinarias de concejo.

Frente a dicho acuerdo, el 1 de setiembre de 2015, Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche interpuso recurso de reconsideración (fojas 46 a 51) con los siguientes alegatos: a) se convocó a sesión extraordinaria a pesar de que no se le otorgó un plazo para que presente sus descargos, lo cual vulneró el debido procedimiento, b) el concejo municipal no valoró el descargo presentado el 27 de agosto de 2015, en el que adjuntó los certificados médicos que acreditan su enfermedad, c) si comunicó al alcalde acerca de su enfermedad, y d) la solicitud de vacancia se basa en una represalia porque pidió información respecto al uso del canon de dicha circunscripción.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria realizada el 15 de setiembre de 2015 (fojas 64 a 68), formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC, el concejo municipal, con cinco (5) votos a favor, declaró infundado el citado recurso de reconsideración.

En vista de ello, mediante los escritos del 28 de setiembre (fojas 72 y 73) y del 2 de octubre de 2015 (fojas 77 a 83), Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC. En tal sentido, planteó lo siguiente:

a) La solicitud de vacancia estaba incompleta pues no contaba con las notificaciones a las sesiones ordinarias de concejo a las que no asistió la referida regidora.

b) No se observó el debido procedimiento puesto que la citada solicitud fue tramitada de manera célere, así como no se corrió traslado a la regidora cuestionada para que presente sus descargos, por lo que se vulneró su derecho a la defensa.

c) No se actuaron los documentos que faltaban en la solicitud de vacancia y, además, los miembros del concejo no expresaron los fundamentos ni aceptaron

expresamente la declaratoria de vacancia de la citada regidora.

d) “En aplicación del principio de licitud, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

### CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, se deberá determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Torres Causana, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC, que declaró la vacancia de Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche, regidora de la citada entidad edil, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, se encuentra con arreglo a derecho.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

Así, para que se configure el supuesto de hecho contenido esta causal de vacancia, debe acreditarse fehaciientemente dichas inasistencias.

2. Debe indicarse, además, que esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es necesario que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. La citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar de manera previa, o dentro de un plazo razonable, los motivos de sus inasistencias, para lo cual, necesariamente debe acompañar, los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

#### Análisis del caso concreto

#### Acerca de la notificación de la convocatoria a las sesiones ordinarias de concejo

4. La notificación legalmente practicada al administrado constituye una de las garantías esenciales del debido procedimiento, pues, en la medida en que este acto procesal tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de los actos administrativos que afecten sus intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta, configura uno de los más importantes actos procesales para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y, por ende, del derecho de contradicción, a la prueba y a interponer los medios impugnatorios que considere necesarios para la defensa de sus derechos e intereses. Es por ello que el artículo 18 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), ha regulado expresamente que la notificación del acto será practicada de oficio y su *debido diligenciamiento* será competencia de la entidad que lo dictó.

5. En este caso, de los actuados se aprecia lo siguiente:

i. La convocatoria a las sesiones ordinarias de concejo programadas para el 30 y 31 de marzo de 2015 se notificó a Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche el 23 de marzo de 2015 (fojas 16).

ii. La convocatoria a las sesiones ordinarias de concejo programadas para el 6 y 7 de abril de 2015 se notificó a Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche el 24 de marzo de 2015 (fojas 17).

De ahí que se concluye que las convocatorias a las sesiones ordinarias materia de esta solicitud de vacancia fueron notificadas debidamente a la regidora cuestionada, por lo que se encuentran con arreglo a ley.

#### Sobre el debido procedimiento en la solicitud de vacancia

6. La apelante sostiene que se vulneró su derecho a la defensa, puesto que se convocó a sesión extraordinaria a pesar de que no se le otorgó un plazo para que presente sus descargos.

7. Sobre el particular, cabe precisar que en los procedimientos de vacancia y suspensión de alcaldes y regidores resultan aplicables las normas dispuestas en la LOM, y, de manera supletoria, lo establecido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. Ahora, respecto a lo alegado por la apelante, la LOM regula el procedimiento de la siguiente manera:

#### Artículo 23

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, **previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.**

(...)

#### Artículo 13

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles (énfasis agregado).**

9. En ese contexto, de una lectura integral de ambas disposiciones normativas, se deduce que la sesión extraordinaria en la que se discutirá la aprobación o el rechazo de una solicitud de vacancia debe ser convocada, por lo menos, cinco (5) días hábiles antes de su realización. Dentro de ese plazo, la autoridad edil cuestionada tiene expedito su derecho a presentar los descargos que considere pertinentes, a fin de que, llegado el día de la sesión, los miembros del concejo municipal puedan evaluar tanto el pedido de vacancia como los descargos.

10. Entonces, dado que el 14 de agosto de 2015 Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche fue notificada para asistir a la sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2015 (fojas 19), se concluye que dicha regidora tuvo ocho (8) días hábiles para poder presentar los descargos correspondientes, por lo que sí se respetó su derecho a la defensa.

#### Respecto a la justificación de las inasistencias a las sesiones ordinarias de concejo

11. En el caso concreto, se aprecia los siguientes hechos:

i. La autoridad cuestionada fue convocada para las sesiones ordinarias llevadas a cabo el 30 y 31 de marzo y 6 y 7 de abril de 2015, a las cuales no asistió, ni comunicó los motivos de su ausencia.

ii. Mediante el escrito del 27 de mayo de 2015 (fojas 49 y 112), Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche comunicó al alcalde acerca de la intervención quirúrgica a la que fue sometida en el Hospital Regional de Loreto. En dicho documento también precisó que la presentación del respectivo informe médico, así como de los certificados médicos, se encontraban en vías de regularización, puesto que, debido a su estado de salud, no había podido hacerlo.

iii. Del mismo modo, a través del escrito del 21 de julio de 2015 (fojas 111), la citada autoridad solicitó al alcalde diez (10) días de permiso, en su cargo de regidora, a fin de que pueda continuar con el tratamiento médico relacionado con la enfermedad que padece.

iv. Posteriormente, con la presentación de sus descargos, adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Certificado Médico N.º 0041390 (fojas 40), del Consejo Regional II – Iquitos, suscrito el 5 de marzo de 2015 por el médico Enrique Pinedo García, con CMP N.º 8143, mediante el cual indica que la citada regidora

presentó litiasis vesicular y que, por ello, requiere de tratamiento médico y descanso físico desde el 5 hasta el 30 de marzo de 2015.

- Certificado Médico N.º 0026104 (fojas 41), del Consejo Regional II – Iquitos, suscrito el 12 de marzo de 2015 por el médico Alberto Mejía Medrano, con CMP N.º 10751, mediante el cual indica que la autoridad edil, con Historia Clínica N.º 032672 del Hospital Regional de Loreto, ingresó el 24 de febrero de 2015 por una "lesión intraepitelial cervical de alto grado" y el 25 de febrero del mismo año fue sometida a una operación de "Cono Frío", por lo que permaneció en dicho nosocomio hasta el 28 de febrero.

- Certificado Médico N.º 0041175 (fojas 48), del Consejo Regional II – Iquitos, suscrito el 1 de abril de 2015 por el médico Gaspar R. Zamora Ramírez, con CMP N.º 38631, mediante el cual indica que la citada regidora, con Historia Clínica N.º 032672 del Hospital Regional de Loreto, presenta una lesión intraepitelial cervical de alto grado, por lo que autoriza el descanso físico desde el 1 hasta el 9 de abril de 2015.

v. Copia simple del diagnóstico citológico emitido por el Laboratorio Oncológico Taxa (fojas 116), del 6 de marzo de 2015, mediante el cual se determina que padece "cervicitis crónica y aguda con extensa metaplasia escamosa y quistes mucinosos de retención".

12. Ahora bien, como se mencionó en el tercer considerando, la causal de inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias de concejo tiene como excepción el hecho de que la autoridad municipal las justifique de manera previa, o dentro de un plazo razonable, lo cual deberá acreditarse, de manera fehaciente, con la documentación correspondiente.

13. Sobre el particular, se aprecia que si bien los certificados médicos presentados por la regidora cuestionada dan luces de que, al parecer, fue intervenida quirúrgicamente por la enfermedad que padece, ellos no generan certeza de que, por dicho motivo, no pudo asistir a las mencionadas sesiones ordinarias. Así, de la revisión de los certificados médicos se observa la existencia de la historia clínica con la que la regidora se atendió en el Hospital Regional de Loreto; sin embargo, en los actuados no obra ningún informe médico oficial emitido por dicho nosocomio.

14. En ese sentido, dado que los certificados médicos fueron presentados por la autoridad cuestionada en su recurso de reconsideración, se concluye que el Concejo Distrital de Torres Causana no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no requirió ni incorporó ningún documento oficial emitido por el Hospital Regional de Loreto, que acredite fehacientemente que la regidora se atendió en dicho nosocomio. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia de la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias.

15. En suma, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia. En ese sentido, se ha de considerar que no deberá exceder los quince días hábiles, para lo cual el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria; en caso contrario, la ausencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde José Pérez Navarro, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, en **original o copias certificadas**, los siguientes medios probatorios:

- Epicrisis relacionada con la cirugía realizada el 25 de febrero de 2015, emitidos por el Hospital Regional de Loreto.

- La orden de hospitalización, así como del alta correspondiente a la cirugía del 25 de febrero de 2015, emitidos por el Hospital Regional de Loreto.

- Recetas médicas relacionadas con la litiasis vesicular y la cervicitis crónica que padece la regidora, emitido por el Hospital Regional de Loreto.

- La historia clínica de la litiasis vesicular y a la cervicitis crónica que padece la regidora, emitida por el Hospital Regional de Loreto.

- Ecografías y exámenes médicos relacionados con la litiasis vesicular y la cervicitis crónica que padece la regidora.

- Otros documentos que considere pertinentes para analizar que incurrió en la citada causal.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, los hechos atribuidos a la cuestionada regidora, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configura la causal invocada.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención, si así lo hicieron, y **el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde**, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quorum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificada al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

16. Del mismo modo, cabe señalar que las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos dirigidos a José Pérez Navarro, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Torres Causana, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que a su vez este los curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes

del mencionado concejo municipal, con el objeto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con la intervención de la secretaria general (e), quien da fe de la presente resolución por ausencia de su titular,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 010-2015-SE-MDTC, del 15 de setiembre de 2015, que confirmó la procedencia de la solicitud de vacancia presentada contra Lastenia Odicia Mamallacta Coquinche, regidora del Concejo Distrital de Torres Causana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Torres Causana, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Torres Causana, en el plazo de quince días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, que se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias. Para ello, deberán actuarse los medios probatorios detallados en el análisis del caso concreto, desarrollado en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, los fundamentos relevantes sobre las posiciones favorables o contrarias a la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la LOM, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional) deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1, de la LPAG, de aplicación supletoria en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1343269-3

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN N.º 41-A-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00015-C01**  
**CHICHAS - CONDESUYOS - AREQUIPA**  
**CONVOCATORIA DE CANDIDATO**  
**NO PROCLAMADO**

Lima, quince de enero de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Tomás Wuile Ayñayanque Rosas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, recibida el 13 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Justiniano Huamaní Rosas, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N.º 015-2015-MDCH, del 30 de noviembre de 2015 (fojas 6 a 7), adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2015 (fojas 4 a 5), el Concejo Distrital de Chichas, con la asistencia de cinco de sus seis miembros, declaró por unanimidad la vacancia del regidor Justiniano Huamaní Rosas, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida declaratoria de vacancia se sustentó en el acta de defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en la cual consta que el citado regidor falleció el 25 de octubre de 2015 (fojas 2). En razón de ello, el alcalde solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 1).

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM establece que el concejo municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, dispone que contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia puede formularse recurso de reconsideración o apelación.

2. Sin embargo, resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que cuando se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde aprobar la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; en consecuencia, se debe cancelar la credencial que se otorgó al mencionado regidor y se debe convocar a la autoridad que lo reemplazará en el cargo.

4. Por ende, corresponde convocar a Vicenta Yeny Castro Cueva, identificada con DNI N.º 29416374, candidata no proclamada de la organización local (provincial) Condesuyos Progres, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 19 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Esto a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Justiniano Huamaní Rosas en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Justiniano Huamaní Rosas como regidor del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Vicenta Yeny Castro Cueva, identificada con DNI N° 29416374, candidata no proclamada de la organización local (provincial) Condesuyos Progresista, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1343269-4

## **Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE**

### **RESOLUCIÓN N° 0054-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00024**

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 0065-2016-032)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Siempre Unidos, representado por su personero legal titular Manuel Benito Vásquez Pachterres, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente la inscripción de don Isaac Humala Núñez como candidato a la segunda vicepresidencia de la República, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 14 de enero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) resolvió en su artículo segundo declarar improcedente la inscripción de don Isaac Humala Núñez como candidato a la segunda vicepresidencia de la República por el partido político Siempre Unidos (fojas 78 a 80). Esto sobre la base de que, de la revisión de las fichas de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) del candidato y del Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, concluyó que entre ambos existe una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad, sancionada como impedimento para postular al cargo por el artículo 107, literal e, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Esta resolución fue notificada el 15 de enero de 2016 en el domicilio procesal señalado por el partido político Siempre Unidos, sito en el jirón Mariscal Miller N° 1160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima (fojas 85).

#### **Sobre el recurso de apelación**

En su recurso de apelación presentado el 18 de enero de 2016 (fojas 86 a 95), cuyos fundamentos amplió

con escrito fechado un día después (fojas 105 a 110), el partido político Siempre Unidos solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que revoque la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE y disponga que se inscriba la candidatura a la vicepresidencia de la República de don Isaac Humala Núñez. También sostuvo que el artículo 107, literal e, de la LOE es inconstitucional y, por lo tanto, inaplicable al caso de autos, por los fundamentos que a continuación se resumen:

a. El candidato Isaac Humala Núñez es, efectivamente, padre del actual Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso.

b. El Estado peruano garantiza a todo ciudadano peruano la igualdad ante la ley, la no discriminación y la vida política.

c. El ciudadano Isaac Humala Núñez cumple con todos los requisitos que establece el artículo 110 de la Constitución Política de 1993 para postular al cargo de vicepresidente de la República.

d. Las restricciones e impedimentos para postular a los cargos de presidente y de congresista de la República están contemplados en los artículos 34, 91, 191 y 194 de la Constitución Política de 1993.

e. No existe prohibición constitucional específica que impida que el ciudadano Isaac Humala Núñez postule al cargo de vicepresidente de la República, pues el impedimento contemplado en el artículo 107, literal e, de la LOE no está previsto en la Constitución Política de 1993, por lo que es inconstitucional.

f. El JEE, al dictar la apelada, no tuvo en cuenta el diario de debates del Congreso de la República que demuestra que “al aprobar dicha ley, se han impuesto razones de carácter político partidario” (sic).

g. El artículo 107, literal e, de la LOE “contraviene los tratados y derechos internacionales protegidos por la Corte Interamericana de Derechos humanos contemplados en la Convención Americana en sus Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos), Artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), Artículo 23 (derechos políticos), Artículo 24 (Igualdad ante la ley)” (sic).

h. La Constitución Política de 1993 eliminó de su texto la prohibición de que los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de quien ejerce la presidencia de la República postulen como candidatos a la presidencia, que sí estaba contemplada en las Constituciones de 1979 y 1933.

### **Trámite del recurso de apelación**

Mediante Oficio N° 073-2016-JEE-LC1/JNE (fojas 1), del 19 de enero de 2016, el JEE elevó a esta instancia el recurso de apelación. En la fecha, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió el Auto N° 1 (fojas 101), mediante el cual se requirió al partido político Siempre Unidos para que, en el plazo de un día hábil, cumpla con presentar la papeleta o constancia de habilidad del abogado que autorizó el recurso de apelación, bajo apercibimiento de declarar su rechazo y disponer el archivo de los actuados. El letrado Manuel Benito Vásquez Pachterres, quien autorizó el recurso, es también el personero legal del partido político apelante.

Ese mismo día, aún vigente el plazo de tres días hábiles para interponer recurso de apelación, el partido político Siempre Unidos presentó ante el JEE un escrito ampliatorio de los fundamentos de su recurso de apelación, presentado el 19 de enero, autorizado por un letrado distinto al primero, respecto del cual sí se cumplió con presentar su constancia de habilidad (fojas 105 a 112). El escrito fue elevado con Oficio N° 085-2016-JEE-LC1/JNE y fue recibido el 20 de enero (fojas 103).

En vista de que el escrito ampliatorio del recurso de apelación se presentó dentro del plazo legal para su formulación y que está autorizado por un letrado hábil para el ejercicio de la profesión, se tiene por cumplido el requerimiento dictado en el Auto N° 1.

### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

Como se desprende del recurso de apelación y su ampliatoria, el recurrente sostiene que, al haberse declarado la improcedencia de la postulación del señor Isaac Humala Núñez como candidato a la segunda Vicepresidencia de la República por el partido político Siempre Unidos, en el marco del proceso electoral de

Elecciones Generales 2016, se afecta su derecho a la participación política.

Igualmente, sostiene que la restricción contenida en la LOE supone un impedimento no contemplado en forma expresa en la Constitución Política de 1993, lo que contravendría directamente a esta y que, además, incide en su derecho a la igualdad, que se garantiza tanto en la Carta Fundamental como en la Convención Americana de Derechos Humanos.

De este modo, las cuestiones que deben ser dilucidadas por este Supremo Tribunal Electoral son las siguientes:

i) Si el JEE, al rechazar la inscripción del recurrente en calidad de candidato a la Vicepresidencia de la República por el partido político Siempre Unidos, invocando el artículo 107, literal e, de la LOE, ha incurrido en afectación del derecho constitucional que reclama el recurrente.

ii) Para responder la cuestión planteada, previamente resulta necesario elucidar dos cuestiones: a) si una ley del Congreso puede limitar el ejercicio del derecho al sufragio pasivo como ocurre en este caso y b) si, siendo posible que por ley se restrinja el ejercicio de un derecho, esta restricción resulte razonable o proporcional a los fines que intenta proteger.

## CONSIDERANDOS

### El derecho al sufragio en el ordenamiento jurídico peruano

1. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2.17 establece que toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. **Los ciudadanos tienen, conforme a ley,** los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Por su parte, el artículo 31 del texto constitucional dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **También tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** (énfasis agregado).

2. Como puede apreciarse, a partir de ambos enunciados, el derecho al sufragio está reservado, en primer lugar, a los “ciudadanos” y, en segundo, se trata de un derecho cuyo ejercicio debe realizarse “conforme a ley” o, como con más precisión se señala en el artículo 31, tanto el sufragio activo como el sufragio pasivo deberán ejercerse “de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”, lo que, además, supone que su aprobación, modificación o derogación exigen de una mayoría absoluta del Congreso de la República.

3. Del texto de estas normas constitucionales queda establecido meridianamente que se trata de un derecho de configuración legal, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar el contenido y los límites del derecho de sufragio. Desde luego, como ha tenido ocasión de precisar el Tribunal Constitucional, ello no significa que el legislador tenga una suerte de carta en blanco o facultad discrecional a la hora de delimitar el contenido y forma de ejercicio de los derechos de cuya regulación se trata. Al respecto la STC 1417-2005-PA/TC, del 8 de julio de 2015, refiere lo siguiente:

12. Los derechos fundamentales cuya configuración requiera de la asistencia de la ley no carecen de un contenido *per se* inmediatamente exigible a los poderes públicos, pues una interpretación en ese sentido sería contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución. Lo único que ello implica es que, en tales supuestos, la ley se convierte en un requisito *sine qua*

*non* para la culminación de la delimitación concreta del contenido directamente atribuible al derecho fundamental [...].

4. Así, el derecho de sufragio es, en nuestra realidad político-electoral, un derecho de configuración legal, lo cual es compatible con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se ha reconocido que el legislador tiene la potestad para reglamentar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, entre ellos, el derecho a elegir y ser elegido.

5. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Castañeda Gutman vs. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 6 de agosto de 2008, respecto a ello ha señalado que es admisible que los Estados regulen legítimamente los derechos políticos, a través de una ley formal, siempre y cuando la limitación legal a un derecho político como el sufragio deba cumplir con los presupuestos del principio de proporcionalidad: finalidad legítima, necesaria y proporcional en sentido estricto. Sobre el particular, citamos lo siguiente:

174. Salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Como lo ha establecido anteriormente el Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Sin embargo, la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. Conforme a lo establecido en el artículo 29.a in fine de dicho tratado ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.

[...]

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.

[...]

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas en el artículo 32).

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente.

[...]

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser necesaria para una sociedad democrática. Este requisito, que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica<sup>53</sup> a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos.”

6. Estos parámetros planteados por el sistema interamericano reconocen que la ley pueda regular el ejercicio del derecho a ser elegido, siempre que los requisitos que se impongan sean compatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que, en último término, implica su coherencia con la razonabilidad, proporcionalidad y el sistema democrático, para así garantizar la compatibilidad del ordenamiento jurídico nacional con el previsto en el ámbito internacional. En ese sentido, no inhabilita per se la posibilidad de que este derecho, como sucede en el caso peruano y en la mayor parte de ordenamientos jurídicos, pueda tener configuración legal.

7. En el Perú, coherentes con ello, los presupuestos para el ejercicio del derecho a ser elegido han sido desarrollados tanto en la Constitución Política de 1993 como en la ley. Así, aunque la propia Carta Fundamental ha establecido en los artículos 34, 90, 91, 191 y 194 ciertos requisitos e impedimentos para ser congresista, al igual que los requisitos para ser presidente de la República en los artículos 34, 110, 112, 191 y 194, ello no niega que la LOE complemente la regulación para su ejercicio. Por otra parte, con relación a los gobiernos regionales y municipales, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, son las que desarrollan en su totalidad los requisitos e impedimentos para postular a los cargos de gobernador, vicegobernador y consejero regional, así como para alcalde y regidor provincial o distrital.

8. Con relación al cargo de congresista de la República, si bien la Constitución Política establece un conjunto de requisitos e impedimentos para postular, tal es el caso de los artículos 34 (prohibición de que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional postulen a cargos de elección popular), 90 (que indica los requisitos relativos a la nacionalidad peruana, edad para postular al cargo, así como de gozar del derecho del sufragio), 191 (prohibición dirigida a los gobernadores y vicegobernadores regionales, que no pueden postular al cargo de congresista salvo que renuncien con seis meses de anticipación a la elección) y 194 (prohibición dirigida a los alcaldes provinciales y distritales, que no pueden postular al cargo de congresista a menos que renuncien con seis meses de anticipación a la elección), esto no supone que la ley no haya introducido otros impedimentos, por ejemplo, el previsto en una modificatoria reciente, en el artículo 113, literal e, de la LOE, que incorpora el impedimento para ser elegido congresista a “(...) los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERE) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

9. Por su lado, para el caso de presidente y vicepresidente de la República, pese a que la Constitución Política de 1993 también regula requisitos e impedimentos para acceder al cargo, en los artículos 34, 110 (edad para ejercicio del cargo, nacionalidad peruana y ser ciudadano en ejercicio), 112 (prohibición de reelección inmediata), 191 (prohibición dirigida a los gobernadores y vicegobernadores regionales, por la cual no pueden postular al cargo de presidente o vicepresidente de la República salvo que renuncien con seis meses de anticipación a la elección) y 194 (prohibición dirigida a los alcaldes provinciales y distritales, por la cual no pueden postular al cargo de presidente o vicepresidente de la República salvo que renuncien con seis meses de anticipación a la elección), ello no debe llevarnos a concluir en forma inmediata que en nuestro ordenamiento jurídico no existen otros desarrollados por la ley que deban cumplirse para acceder a este cargo (como el regulado en el artículo 107 de la LOE).

10. Para más detalle, sobre la regulación legal que el ordenamiento jurídico peruano prevé para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo, este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 0011-2011-JNE, del 18 de enero de 2011, en el marco de las Elecciones Generales 2011, ha señalado lo siguiente:

6. Este Supremo Tribunal Electoral interpreta que el sentido del artículo 35 de la Constitución Política del Perú y del artículo 12 de la Ley Orgánica de Elecciones es otorgar al legislador la facultad de definir expresamente los casos en los que el ejercicio de un derecho político puede ser ejercido de manera individual o de manera colectiva a través de las organizaciones políticas, por lo que los actores, deben respetar las formalidades que establece la legislación especializada. De esta forma, la Ley Orgánica de Elecciones, norma de desarrollo del artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ha establecido las condiciones y procedimientos para el ejercicio del mencionado derecho a ser elegido; por lo tanto, para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, las candidaturas son por fórmula, conforme al procedimiento dispuesto por los artículos 104 al 111 de la mencionada ley orgánica, y corresponde a los partidos políticos o alianzas electorales, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, conforme a lo exigido en la Ley de Partidos Políticos, la presentación de fórmulas de candidatos a presidentes y vicepresidentes, así como de las listas de candidatos a congresistas de la República, de ser el caso.”

11. En suma, de lo expuesto queda descartado que el derecho al sufragio —en su vertiente pasiva— no pueda ser objeto de limitación legal. Es decir, no es admisible el argumento de que las restricciones que deban hacerse a un derecho en general, y en particular al derecho al sufragio, deban estar contenidas en forma expresa en la Constitución Política de 1993. Sin embargo, resta establecer si tales limitaciones a los derechos (como sucede con el caso de los familiares directos del presidente en funciones), respecto de las elecciones inmediatas al mandato, resultan legítimas. En otras palabras, reconocido que una limitación a los derechos políticos puede establecerse mediante ley del Congreso de la República, la cuestión que queda por resolver es si esta responde a una finalidad legítima, necesaria y proporcional en sentido estricto para con nuestros sistemas de gobierno y electoral, que justifiquen dicha restricción.

**Respecto del impedimento para postular al cargo de presidente y vicepresidente de la República contenido en el artículo 107, inciso e, de la LOE**

12. Para dar respuesta a esta última interrogante, en primer lugar, cabe señalar que el artículo 107, inciso e, de la LOE establece que no pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República:

e. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, ni los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

13. Sobre el particular, el apelante afirma que la voluntad inequívoca del Constituyente de 1993 fue la de eliminar el referido impedimento que figuraba en forma expresa en las Constituciones de 1933 y 1979, por lo que resulta inconstitucional que el legislador lo vuelva a incorporar a través de la LOE. Si bien ambas constituciones establecían que los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad de quien ejercía la Presidencia eran inelegibles para dicho cargo, lo cual no se prohibió en la Constitución Política de 1993, a la fecha vigente ello no significa, como lo hemos expuesto en los considerandos precedentes, que el legislador ordinario esté impedido para desarrollar por ley orgánica, esto es, la LOE, tal requisito de carácter negativo.

14. Dicho argumento no es compatible con la naturaleza del derecho de sufragio, que, como ya se ha dicho, es un derecho de configuración legal. En ese sentido, el legislador está facultado para delimitar a través de ley orgánica el contenido del derecho de sufragio pasivo reconocido en la Constitución Política de 1993; sin embargo, debe determinarse si la restricción

que en concreto se plantea supera los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, si el requisito de carácter negativo persigue una finalidad legítima, a través de medios idóneos, necesarios y proporcionales.

15. A criterio de este Supremo Tribunal Electoral, la previsión en nuestro sistema jurídico de la prohibición de que determinados parientes de quien ejerce como presidente de la República se encuentren impedidos de postular a dicho cargo en la elección venidera, responde al proceso histórico que ha transitado el Perú desde su independencia hasta nuestros días. Por ello, no es mera casualidad que los Constituyentes de 1933 y 1979, así como el legislador de 1997, hayan introducido este impedimento.

16. Es, en dicho proceso histórico, que podemos ubicar la finalidad legítima, necesaria y proporcional de la existencia de este tipo de límites para el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los parientes del Presidente de la República. Es legítima en tanto lo que se busca salvaguardar es uno de los pilares donde se sustenta la Constitución del país desde la instauración de su primera Asamblea Constituyente. Vale decir, el Perú es una República y, por ende, la introducción de este impedimento tiene como finalidad constitucional que la transmisión del poder no tenga rasgos hereditarios propios de la monarquía. Asimismo, en forma más amplia, con el devenir de los diversos gobiernos dictatoriales y caudillismos de los siglos XIX y XX, el impedimento cautela que la alternancia en la administración del poder se desarrolle sin ningún tipo de interferencias o favoritismos por razón de parentesco, lo cual coadyuva a la materialización de los principios de igualdad ante la ley, democrático y la forma republicana de gobierno así como del principio de neutralidad estatal que están actualmente reconocidos en los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de 1993. Si bien este argumento vinculado al Perú como Estado Republicano no es usado frecuentemente por el derecho, cabe advertir que en 195 años de historia como país independiente son pocos los momentos en los que hemos estado frente a un cuarto proceso electoral consecutivo de transmisión del poder como el que hoy transitamos. En esa medida, es legítima y vigente que la legislación peruana introduzca el requisito bajo análisis.

17. De ello, contra la conclusión a la que pretende arribar el recurrente, esta prohibición muestra un derrotero constitucional histórico para evitar la concentración del poder en manos de la familia de quien ejerce el cargo de presidente de la República. Por otra parte, esta prohibición se encuentra igualmente enlazada con la que proscribió la postulación a la reelección inmediata de quien ejerce el cargo de mandatario. A la postre, esto expresa una de las particularidades de la configuración del Perú como República según nuestra "constitución histórica", por cuanto tiene por objetivo evitar la permanencia en el cargo de presidente de la República de un solo ciudadano, ya sea, en forma directa a través de la reelección inmediata o, indirecta, por medio de la postulación de sus parientes más cercanos.

18. No está de más precisar que la Constitución Política de 1993, cuando diseñó la forma de gobierno a la que se adscribía el Perú, rompió, en un primer momento, con la llamada "constitución histórica" en materia de reelección, hecho que explica palmariamente que en el texto original no exista prohibición directa a la reelección inmediata del presidente de la República ni que se establecieran restricciones a la postulación inmediata de los familiares más directos, como ocurría con los dos textos constitucionales anteriores. Sin embargo, este desequilibrio en el diseño institucional de los poderes del Estado ha sido corregido por el legislador vía reforma del artículo 112 de la Constitución Política de 1993, aprobada por Ley N° 27365, que reestableció la prohibición de la reelección inmediata, ello luego de la experiencia política que marcó al país entre el 5 de abril de 1992 y el 21 de noviembre de 2000, fecha última en la que el Congreso de la República declaró la vacancia del Presidente Alberto Fujimori Fujimori. En suma, es con la reintroducción de esta prohibición constitucional, a la que se adiciona la restricción contenida en el artículo 107, literal e, de la LOE, que nuestro sistema de gobierno ha retomado su cauce histórico respecto de que la alternancia en la administración del poder se debe realizar sin ningún tipo de interferencias o favoritismos, lo que incluye a las de razón de parentesco.

19. Este impedimento, a su vez, es una restricción necesaria puesto que desde la óptica de nuestra historia

constitucional hemos diseñado un sistema presidencial que, en varios momentos, derivó en un abuso del poder otorgado por parte del presidente. Así, lo que también se busca es garantizar que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y, por tanto, que ninguno de los candidatos que concurre se vea beneficiado en forma directa o indirecta frente al elector sobre la base de una atención o relevancia que se ha adquirido por ser un familiar cercano del que ejerce la Presidencia de la República en un momento determinado. No existe otra medida específica, igualmente satisfactoria, que pueda arribar a la finalidad que se persigue con este impedimento.

20. Con relación a la proporcionalidad de la restricción, se manifiesta en el hecho de que esta fomenta fines constitucionales valiosos que la legitiman como una restricción válida desde el punto de vista de su constitucionalidad. Esto, por cuanto, frente a esta limitación al sufragio pasivo que consideramos leve, tenemos, sin embargo, que el principio de neutralidad en los procesos electorales, el principio de igualdad de oportunidades para todos los candidatos que participan en un proceso electoral, así como el principio de confianza de los electores en el sistema democrático se ven altamente favorecidos.

21. Asimismo, el impedimento está vinculado solo al proceso electoral venidero de quien va a entregar el cargo de presidente. En tal sentido, no es un límite que se extienda en forma indefinida en el tiempo o que restrinja absolutamente el derecho a ser elegido del cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, así como de los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección. De esta manera, superado el supuesto de hecho que establece el artículo 107, literal e, de la LOE, estos ciudadanos estarán habilitados para postular a los cargos de presidente o vicepresidente de la República. Además, la restricción analizada no se extiende a la posibilidad de obtener representación ante el Congreso de la República. Por lo tanto, frente a esta restricción leve al derecho al sufragio pasivo, tenemos un nivel alto de ventajas a favor de los otros bienes constitucionales que resultan protegidos, por lo que concluimos que se trata de una limitación que contiene una finalidad legítima, necesaria y proporcional para con nuestros sistemas de gobierno y electoral.

22. Siendo así, las limitaciones al sufragio pasivo de los familiares directos del presidente en funciones forman parte del bloque de constitucionalidad en materia electoral y continúan una tradición constitucional histórica que favorece la igualdad y previene de cualquier mal uso del poder en detrimento de los derechos de los demás competidores en un proceso electoral, al tiempo que fortalece las prácticas democráticas y elimina cualquier sospecha de favor o preferencia en el uso del poder de quien ejerce el mandato en la más alta magistratura a favor de familiares directos o afines.

23. En suma, este Supremo Tribunal Electoral considera que las limitaciones establecidas en el artículo 107, inciso e, de la LOE resultan legítimas a la luz de los principios y valores que lo sustentan, por lo que el JEE, al haberlo invocado como fundamento para declarar la improcedencia de la inscripción de don Isaac Humala Núñez como candidato a la segunda Vicepresidencia de la República por el partido político Siempre Unidos, ha actuado en el marco de sus competencias, conforme a lo prescrito por la Constitución Política de 1993 y la ley, razón por la cual dicha decisión debe confirmarse.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento adicional de voto del magistrado Francisco A. Távara Córdova,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Siempre Unidos, representado por su personero legal titular Manuel Benito Vázquez Pacharres, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 14 de enero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró improcedente la inscripción de don Isaac Humala Núñez como candidato a

la segunda Vicepresidencia de la República por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

**Expediente N° J-2016-00024**

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 0065-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil dieciséis

**FUNDAMENTO ADICIONAL DE VOTO DEL  
MAGISTRADO FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA,  
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE  
ELECCIONES**

1. En el presente caso, la cuestión controvertida estriba en determinar si Isaac Humala Núñez, padre del señor Presidente constitucional de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, puede integrar la fórmula presidencial de una organización política en el marco de las Elecciones Generales 2016.

2. Sin perjuicio de que coincido con el sentido y fundamento del voto del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, considero necesario efectuar algunas precisiones.

3. Cuando asumí la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, algunos medios de comunicación difundieron mi supuesta opinión en el sentido de que un ciudadano o ciudadana que tuviera relaciones de parentesco (dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad) con el Presidente de la República podría postular como candidato a la Presidencia de la República.

4. Frente a ello, quiero señalar, a propósito del caso sometido a nuestra consideración y decisión en el presente expediente, que dichas declaraciones solo plasmaron una descripción objetiva de la Constitución, pero no convalidaron ninguna posible postulación en ese sentido.

5. Para ello, lo que se requería, como se ha efectuado en la presente resolución, era una valoración del caso a la luz del marco jurídico vigente, lo que no se limita a la Constitución Política del Perú, en mayor medida cuando el derecho al sufragio (activo y pasivo) es uno de configuración legal, por lo que leyes de desarrollo constitucional, como la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, pueden incluir previsiones sobre el particular, dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que no desnaturalicen el contenido del derecho, como se ha interpretado y aplicado en el presente caso.

6. En suma, toda vez que nunca afirmé lo que algunos medios atribuyeron como expresiones mías respecto de que un pariente del Presidente de la República está facultado a postular a dicho cargo, este caso en concreto me permite exponer por primer vez, con arreglo a ley y a los principios generales del derecho que reconoce el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, mi posición como magistrado electoral en este asunto.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

**1343269-5**

**Convocan a ciudadana para que asuma  
el cargo de regidora del Concejo Distrital  
de Tomay - Kichwa, provincia de Ambo,  
departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN N° 0062-2016 - JNE**

**Expediente N° J-2016-00046-C01**

TOMAY-KICHWA - AMBO - HUÁNUCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO

NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Moisés Antonio Trujillo Herrera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomay-Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, recibida el 28 de enero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Julián Escandón Velásquez, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2016, de fecha 18 de enero de 2016 (fojas 3 a 4), el Concejo Distrital de Tomay-Kichwa declaró por unanimidad la vacancia del regidor Julián Escandón Velásquez, por la causal de fallecimiento contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Este pronunciamiento se formalizó en la Resolución de Alcaldía N° 016-2016-MDT/A, de fecha 25 de enero de 2016 (fojas 7 a 8).

La declaratoria de vacancia se sustentó en el acta de defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en la cual consta que el citado regidor falleció el 9 de enero de 2016 (fojas 2). En razón de ello, el alcalde solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convoque al candidato no proclamado que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM (fojas 1).

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 23 de la LOM establece que el concejo municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Asimismo, dispone que contra el acuerdo de concejo que declara la vacancia puede formularse recurso de reconsideración o apelación.

2. Sin embargo, resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que cuando se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia por la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde aprobar la presente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado; en consecuencia, se debe cancelar la credencial que se otorgó al mencionado regidor y se debe convocar a la autoridad que lo reemplazará en el cargo.

4. Por ende, corresponde convocar a Oliva Nila Caballero Alcántara, identificada con DNI N° 40024062, candidata no proclamada del partido político Partido Democrático Somos Perú, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014. Esto a fin de completar el número de regidores del

Concejo Distrital de Tomay-Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Julián Escandón Velásquez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tomay-Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Julián Escandón Velásquez como regidor del Concejo Distrital de Tomay-Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Oliva Nila Caballero Alcántara, identificada con DNI N.º 40024062, candidata no proclamada del partido político Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tomay-Kichwa, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1343269-6

**Hacen de conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano la certificación de registros válidos de adherentes, otorgada por el RENIEC en el trámite del proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos y disposiciones complementarias finales de los Decretos Legislativos N.ºs. 1132 y 1133**

#### RESOLUCIÓN N.º 0063-2016-JNE

**Expediente N.º J-2015-00405**  
VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente respecto a la verificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Emilio Arturo Paredes Bastos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2015, Emilio Arturo Paredes Bastos, en su calidad de promotor, solicitó la verificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 14, primera y segunda disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al

Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1133 para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial. En tal sentido, presentó 314 (trescientos catorce) planillones de firmas de adherentes para su respectiva comprobación de autenticidad.

Mediante el Oficio N.º 63-2016/SGEN/RENIEC, recibido el 29 de enero de 2016 (fojas 006 a 007), la secretaria general del Reniec adjuntó, entre otros, el Acta N.º 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 009), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de 5 186 (cinco mil ciento ochenta y seis) registros válidos.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el 1 % de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente señalado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Emilio Arturo Paredes Bastos, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de 5 186 (cinco mil ciento ochenta y seis) registros válidos, así como indica el Acta N.º 2, de fecha 22 de enero de 2016.

3. En tal sentido, ya que se aprecia que en este caso la solicitud presentada por Emilio Arturo Paredes Bastos alcanzó un total de 5 186 (cinco mil ciento ochenta y seis) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Emilio Arturo Paredes Bastos, la certificación de 5 186 (cinco mil ciento ochenta y seis) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en contra de los artículos 4, 14, primera y segunda disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N.º 1133 para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1343269-7

## **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**

### **RESOLUCIÓN N° 0070-2016-JNE**

#### **Expediente N° J-2016-00063-I01**

**TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC  
INHABILITACIÓN**

Lima, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 183-2016-CSJAP/PJ, recibido el 4 de febrero de 2016, por medio del cual el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite el Oficio N° 0116-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC, a través del cual el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas comunica que cumple con remitir copia certificada de la sentencia condenatoria dictada contra Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, e informa que se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso en esta sentencia.

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 22 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 21), el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas, en el Expediente N° 00146-2014-0-0302-JR-PE-01, condenó a Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad. A través de dicha sentencia, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida e inhabilitación por el mismo periodo, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, en concordancia con el artículo 426 del mismo cuerpo legal.

Posteriormente, mediante Oficio N° 183-2016-CSJAP/PJ, recibido el 4 de febrero de 2016 (fojas 111 a 137), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite los Oficios N° 0116-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC y N° 0156-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC, a través de los cuales el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas informa que se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso al alcalde Juan Andía Peceros en la sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2015.

### **CONSIDERANDOS**

1. A través de las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE y N° 623-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral señaló que la pena de inhabilitación por condena atañe la privación, suspensión o incapacidad temporal de derechos políticos, económicos y civiles del condenado.

2. Asimismo, para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009. En este acuerdo se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

3. Al respecto, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para que se ejecute provisionalmente. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad".

4. En el presente caso, se advierte que el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas, en el Expediente N° 00146-2014-0-0302-JR-PE-01, condenó a Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad. Mediante dicha

sentencia, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida e inhabilitación por el mismo periodo, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36, concordante con el artículo 426, del Código Penal, referidos a "1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público."

5. Asimismo, a través del Oficio N° 183-2016-CSJAP/PJ, la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite los Oficios N° 0116-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC y N° 0156-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC, mediante los cuales el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas informa que se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso a alcalde distrital en la sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2015, además, aclara que esta es la única resolución en la que se dispone dicha inhabilitación.

6. Por tal motivo, en mérito a que se ha dispuesto la ejecución de la pena de inhabilitación, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y, consecuentemente, dejar sin efecto la credencial otorgada a Juan Andía Peceros, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera.

7. De este modo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a César Quintana Moscoso, identificado con DNI N° 31158587, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Talavera; asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 24, para completar el número de regidores, se convoca a Josefina Ojeda Ramírez, identificada con DNI N° 40488912, candidata no proclamada, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora de esta comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Juan Andía Peceros, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a César Quintana Moscoso, identificado con DNI N° 31158587, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en tanto se resuelva la situación jurídica de Juan Andía Peceros, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Josefina Ojeda Ramírez, identificada con DNI N° 40488912, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en reemplazo de César Quintana Moscoso, en tanto se resuelva la situación jurídica de Juan Andía Peceros, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1343269-8**

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

### RESOLUCIÓN N° 0071-2016-JNE

**Expediente N.º J-2016-00066-C01**  
QUICHUAS - TAYACAJA - HUANCAMELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito recibido el 3 de febrero de 2016, a través del cual José Quispe Pérez, primer regidor del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, remite el acta de juramentación de autoridades electas en dicha circunscripción; asimismo, teniendo a la vista la Resolución N.º 0060-2016-JNE, del 28 de enero de 2016.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 0060-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dispuso reservar la entrega de la credencial del electo alcalde distrital de Quichuas, Augusto Maraví Romaní, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Dicha resolución se emitió en mérito a la sentencia expedida el 6 de noviembre de 2015 por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la sentencia de primera instancia emitida en el Proceso Penal N.º 04190-2013-1501-JR-PE-01, que lo condena como autor del delito de colusión y le impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación por el término de un año, disponiendo la ejecución provisional de la primera, para lo cual se giraron los oficios respectivos para su captura e internamiento.

Asimismo, a través de la citada resolución, este órgano electoral dispuso declarar nula el acta de la juramentación e instalación de concejo del distrito de Quichuas, de fecha 3 de enero de 2016, llevada a cabo por el alcalde electo Augusto Maraví Romaní, por lo cual se habilitó al primer regidor José Quispe Pérez, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde y se encargue de la juramentación de las autoridades electas para la asunción y ejercicio de sus cargos, de lo cual debía informar a este órgano electoral, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Cabe indicar que, a través del escrito recibido el 3 de febrero de 2016, el primer regidor del distrito de Quichuas informó al Pleno de Jurado Nacional de Elecciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N.º 0060-2016-JNE, se procedió con el acto de juramentación de las autoridades electas en dicha circunscripción, el 2 de febrero de 2016, en tal sentido, adjunta el acta respectiva (fojas 9 a 10).

### CONSIDERANDOS

1. En el caso concreto, mediante Resolución N.º 0060-2016-JNE, se ha verificado que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, confirmando la sentencia de primera instancia que condena a Augusto Maraví Romaní como autor del delito de colusión y le impone cinco años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación por el término de un año, ha dispuesto la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad.

2. En esa perspectiva, de la documentación proporcionada por el órgano jurisdiccional a través del Oficio N.º 038-2016-SPA (4190-2013-65)-CSJJU/PJ, del 11 de enero de 2016, se desprende que existe una orden de captura vigente contra la referida autoridad, a efectos de que se ejecute la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia; y si bien contra esta última se ha presentado un recurso de casación, este ha sido concedido sin efecto suspensivo.

3. Así pues, en la Resolución N.º 0060-2016-JNE, se ha señalado lo siguiente:

Del contenido de la Resolución N.º 22, del 29 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Junín, se desprende que la autoridad sentenciada solicitó que se deje sin efecto la orden de captura dictada en su contra, en razón de que se encontraba pendiente de resolución el recurso de casación señalado; no obstante, se declaró improcedente su petición, ya que el referido órgano jurisdiccional, mediante Resolución N.º 17, ya había declarado infundada la solicitud de suspensión de ejecución provisional de la pena que presentara el sentenciado.

4. En virtud a ello, este colegiado, concluye que el derecho a la libertad ambulatoria del alcalde electo del distrito de Quichuas, Augusto Maraví Romaní, se encuentra restringido debido a la orden de captura dictada en su contra, motivo por el cual, a pesar de no estar recluso en un establecimiento penitenciario, se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones inherentes a su cargo. Por esta razón, a fin de sostener la gobernabilidad de la corporación municipal con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la ley otorga, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal y convocar a quien corresponda para asumir el cargo.

5. Por tal motivo, es menester precisar que, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a José Quispe Pérez, primer regidor por la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, identificado con DNI N.º 40308039, para que asuma, provisionalmente, las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

6. Así también, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Susana Rosmeri Cáceres Chancasanay, con DNI N.º 42491414, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, en reemplazo de José Quispe Pérez, en tanto se resuelve la situación jurídica de Augusto Maraví Romaní.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que acredita a Augusto Maraví Romaní como alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a José Quispe Pérez, identificado con DNI 40308039, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve la situación jurídica de Augusto Maraví Romaní, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Susana Rosmeri Cáceres Chancasanay, con DNI N.º 42491414, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en reemplazo de José Quispe Pérez, para lo cual se le debe entregar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1343269-9

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero y el Anexo 2 de la Circular N° 184-2015 - Circular de Atención al Usuario**

**RESOLUCIÓN SBS N° 652-2016**

Lima, 5 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento de Transparencia, regula lo dispuesto por la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias, así como lo dispuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, desarrollando -entre otros aspectos- disposiciones en materia de pagos anticipados;

Que, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por la Resolución SBS N° 6523-2013, en adelante el Reglamento de Tarjetas, regula entre otros aspectos, disposiciones en materia del orden de imputación de pagos como uno de los aspectos mínimos que debe incorporarse en los contratos celebrados con los usuarios;

Que, la Circular de Atención al Usuario, Circular N° G – 184-2015, contempla, entre otros aspectos, disposiciones en materia de atención de reclamos, estableciendo la remisión de reportes trimestrales sobre las estadísticas de los reclamos presentados por los usuarios;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Transparencia y el Reglamento de Tarjetas con la finalidad de realizar precisiones a las disposiciones en materia de orden de imputación de pagos y pagos anticipados, en atención a las mejores prácticas identificadas, así como precisar la información que se envía a través del reporte de reclamos aprobado por la Circular de Atención al Usuario;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Estudios Económicos, Riesgos y Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, de acuerdo con lo siguiente:

**1. Incorporar los numerales 20 al 22 al artículo 2 conforme al siguiente texto:**

"20. Deuda en cuotas: conforme a la definición de la Circular de Pago Mínimo.

21. Deuda revolviente: conforme a la definición de la Circular de Pago Mínimo.

22. Fecha de corte: fecha en la que se cierra un periodo de facturación. En la fecha de corte se determina la totalidad de la deuda revolviente registrada a dicha fecha, la suma de las cuotas que corresponde pagar en el periodo, las comisiones, los gastos, el interés compensatorio generado por la deuda revolviente en el periodo de facturación y el interés moratorio o penalidad aplicable en caso de incumplimiento del pago dentro del plazo establecido en el estado de cuenta del periodo de facturación anterior."

**2. Sustituir el numeral 9 del artículo 5° por el siguiente texto:**

"9. El orden de imputación aplicable para el pago de la línea de crédito debe ser claro y, en el caso de contratos celebrados con usuarios bajo la protección del Código, no puede conllevar un agravamiento desproporcionado del monto adeudado para el titular.

Para tal efecto, la aplicación del pago debe considerar lo siguiente:

9.1 Primero debe aplicarse a cubrir el pago mínimo, considerando los componentes de dicho concepto previstos en la Circular de Pago Mínimo.

9.2 El pago por montos inferiores al pago mínimo se aplica en la forma en la que lo determinen las empresas conforme lo dispone el artículo 87 del Código. Respecto del capital, el pago se aplica primero a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor, y posteriormente, a los saldos resultantes del capital de cada deuda revolviente, dividido entre el factor revolviente, siguiendo el orden decreciente descrito.

9.3 El pago por el monto que excede al pago mínimo exigible se aplica, con excepción de los supuestos señalados en el numeral 9.4, de la siguiente forma:

(i) En primer lugar a la deuda revolviente empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

(ii) Posteriormente se aplica a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor, considerando lo siguiente:

a. Los pagos mayores a dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas que le corresponde una tasa de interés mayor, se consideran pagos anticipados. En estos casos, las empresas deberán requerir a los clientes, al momento de realizar el pago, que señalen si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Las empresas deben mantener una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con dicha elección, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezca en los contratos, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, las empresas deben proceder a la reducción del número de cuotas. En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés, se prioriza el pago de la más antigua.

b. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas de aquella operación en cuotas que le corresponde una tasa de interés mayor, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, las empresas proceden a aplicar el monto a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. En estos casos, los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, para lo cual resulta aplicable lo indicado en el literal a. precedente.

9.4 El orden de imputación de pagos establecido en el numeral precedente no resulta aplicable cuando:

(i) Existe efectiva negociación; es decir, cuando se haya informado al titular sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos negociada y la cláusula que la contenga no constituya una condición masiva que forme parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; y se permita evidenciar que el titular ha influido en el contenido de la cláusula; o,

(ii) El cliente, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso la empresa debe mantener constancia de dicha decisión.”

**Artículo 2°.-** Modificar el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, de acuerdo con el siguiente texto:

**1. Sustituir el numeral 22.5 del artículo 22° por el siguiente texto:**

22.5 Los pagos anticipados totales en obligaciones bajo el sistema revolvente se aplican considerando una reducción de los intereses, comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales a la fecha en la que se realiza el pago, en caso correspondan.

**2. Incorporar el numeral 22.6 del artículo 22° conforme al siguiente texto:**

22.6 Los pagos anticipados parciales en obligaciones bajo el sistema revolvente, que son aquellos realizados por encima del pago mínimo, deben considerar lo siguiente:

a) Los pagos anticipados parciales en obligaciones de tarjetas de crédito se realizan considerando la regla de orden de imputación de pagos a que se refiere el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

b) Los pagos anticipados parciales deben aplicarse considerando una reducción de los intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, en caso correspondan.

c) Los pagos anticipados parciales que cubran cuotas futuras, deben aplicarse a la reducción del número de cuotas, con excepción de los casos en los que el cliente señala expresamente que debe procederse a la reducción del monto de las cuotas al momento de efectuar el pago; en cuyo caso la empresa debe mantener una constancia que permita acreditar la referida elección.

**Artículo 3°.-** Modificar la nota explicativa 6 de los reportes de reclamo RR1 – Información de reclamos recibidos de los usuarios y RR2 – Información de reclamos recibidos del sistema privado de pensiones, del Anexo N° 2 de la Circular de Atención al Usuario, Circular N° 184-2015, de acuerdo al siguiente texto:

“6) Indicar el código que corresponda según el Código de Ubicación Geográfica proporcionado por el INEI de acuerdo a dónde se presentó el reclamo. Las zonas geográficas deben agruparse de forma ascendente de acuerdo con el código de operación, servicio o producto y del motivo del reclamo. El nivel de precisión es departamento y provincia. Por ejemplo, si se desea indicar el departamento y provincia de Lima, se debe señalar el código 1501. Para los reclamos presentados desde el extranjero, registrar el código 9999. Si el reclamo se presenta a través de los canales con código 03, 04, 05 del Anexo N° I, y en tanto no sea posible identificar la ubicación geográfica, no se consigna código alguno.”

**Artículo 4°.-** Las empresas tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, para adecuarse a las disposiciones contempladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

En un plazo que no excede de treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente resolución, las empresas deben remitir a la Superintendencia un plan

de adecuación que incluya las acciones previstas para la total adecuación a las exigencias indicadas en el párrafo precedente y el cronograma aplicable para tal efecto, así como los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan y la remisión de informes bimestrales a la Superintendencia.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1342732-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Prorrogan primera fecha límite del Régimen del Pronto Pago 2016, contemplada en la Ordenanza N° 231-2016/MDLV**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2016-ALC/MLV**

La Victoria, 2 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA.

VISTO:

El Informe N° 019-2016-GSAT/MDLV y Informe N° 035-2016-GAJ/MDLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 231-2016/MDLV, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de enero del 2016, fueron aprobadas las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, así como el Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2016;

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 231-2016/MDLV, establece los descuentos del Régimen de Incentivos por Pronto Pago, las condiciones para acceder a los mismos, así como las fechas límite para su cancelación, señalando el 29 de enero de 2016, como primera fecha límite para efectuar el pago adelantado anual de los Arbitrios Municipales 2016;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 231-2016/MDLV dispone la facultad de prorrogar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 019-2016-GSAT/MDLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria solicita la prórroga de la primera fecha del Régimen del Pronto

Pago 2016, contemplada en el literal A) del artículo 3° de la Ordenanza N° 231-2016/MDLV, por medio de la cual, al efectuar la cancelación total del Impuesto Predial anual 2016 y de los cuatro trimestres de Arbitrios Municipales 2016, se concede un descuento del 8% sobre estos últimos, proponiendo que la primera fecha del Régimen del Pronto Pago 2016, sea prorrogada hasta el 15 de febrero de 2016;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria señala que la prórroga solicitada permitirá el pago de las obligaciones tributarias 2016, contando con el descuento del 8% por el pago adelantado anual, el cual constituye un importante estímulo para el fortalecimiento de la Cultura Tributaria del distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 035-2016-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, su opinión legal favorable para la aprobación del Decreto de Alcaldía que prorrogue la primera fecha límite del Régimen de Incentivos del Pronto Pago 2016, establecida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 231-2016/MDLV;

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## DECRETA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 15 de febrero de 2016, primera fecha límite del Régimen del Pronto Pago 2016, contemplada en el literal A) del artículo 3° de la Ordenanza N° 231-2016/MDLV.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, y la Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1343274-1

## Encargan funciones y responsabilidades de Ejecutor Coactivo, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2016-ALC/MLV

La Victoria, 1 de febrero de 2016.

VISTO:

El Informe N° 005-2015-SGEC-GSAT/MLV y Informe N° 032-2016-GAJ-MLV; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 005-2015-SGEC-GSAT/MLV de la Sub. Gerencia de Ejecución Coactiva, y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria

consideran necesario encargar temporalmente, con carácter de urgencia, la Ejecutoría Coactiva Tributaria a un Auxiliar Coactivo que reúna las condiciones y requisitos para ello. Como es el caso de la Abogada Gudelia María Asalde Domínguez.

Que, mediante Informe N° 032-2016-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable encargar las funciones de Ejecutor Coactivo, a la abogada Gudelia María Asalde Domínguez.

Que, el Artículo N° 1° de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala; "Precisase que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, el Artículo N° 37° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley".

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: "las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia". Consecuentemente el Artículo 82° señala: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe N° 274-2012- SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado señalando que no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Auxiliar Coactivo, en este caso la encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de auxiliar y se cumpla con las demás condiciones propias del encargo;

Que, en tal virtud es necesario efectuar determinadas acciones de personal a efectos de optimizar y garantizar la normal marcha administrativa de la Corporación Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR; a partir de la fecha a la Auxiliar Coactivo, abogada GUDELIA MARÍA ASALDE DOMÍNGUEZ, las funciones y responsabilidades de Ejecutor Coactivo, dependiente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, hasta que dure la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub. Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la ejecución de las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA  
Alcalde

1343280-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**